



301809 A
13

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

**PLANTEL SAN RAFAEL.
"ALMA MATER"**

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

**"ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE LA DEFICIENTE INTEGRACIÓN
DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS EN EL DELITO DE ROBO DE
VEHÍCULOS EN LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN
PARA ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO
FEDERAL".**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE LICENCIATURA EN:

DERECHO

PRESENTA

ÁNGEL FRANCISCO TIRADO CARRILLO

ASESOR:
LIC. JOSÉ ADRIÁN GODÍNEZ GARCÍA

REVISOR:
LIC. JESÚS MORA LARDIZÁBAL

MÉXICO D.F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B

A MIS PADRES:

ÁNGEL TIRADO DOMÍNGUEZ *:

*Por haber sido el ejemplo a seguir
y que continua siendo la directriz
en mi vida tanto personal como
profesional.*

*Siempre has estado y estarás
presente en mí, por el gran
hombre que fuiste.*

autorizo a la Dirección General de Bibliote-
UNAM a difundir en formato electrónico el con-
tenido de mi trabajo.

NOMBRE: ÁNGEL TIRADO DOMÍNGUEZ
TIRADO CARRILLO

FECHA: 22-08-2003

FIRMA: [Firma manuscrita]

IRMA CARRILLO SANTANA:

*Por el amor y el apoyo
incondicional que siempre me has
brindado, los cuales siempre he
valorado como lo más preciado
que la vida me ha dado.*

A MIS HERMANOS:

*María Judith
María del Rocío
José Martín*
Blanca Irma
Marco Aurelio* y,
Diana Leticia.*

*Por la comprensión y respeto que
existió y siempre ha existido.
Que el amor entre nosotros nos siga
manteniendo unidos.*

A MIS HIJOS:

*Claudia Betzabé
Ángel Francisco y
Alan Israel.*

*Esperando que este logro les sirva
como estímulo para su vida personal y
profesional.
Son ustedes mi más grande orgullo.*

D

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I. HISTORIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA	
1.1 Grecia.....	2
1.2 Roma.....	4
1.3 México.....	5
CAPÍTULO II. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	
2.1 Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	11
2.2 Procuradores Generales de Justicia del Distrito Federal.....	16
2.3 Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	17
2.3.1 Atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas.....	19
CAPÍTULO III. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA.	
3.1 Averiguación Previa.....	26
3.1.1 Definición.....	26
3.1.2 Importancia de la Averiguación Previa en el Procedimiento Penal.....	28
3.1.3 Marco Jurídico de la Averiguación Previa.....	29
3.1.3.1 Denuncia.....	35
3.1.3.2 Acusación.....	36
3.1.3.3 Querrela.....	37
3.2 Ministerio Público.....	41
3.2.1 Durante el Procedimiento.....	41
3.2.2 En la Averiguación Previa.....	45
3.2.2.1 Desarrollo de la Averiguación Previa.....	48
3.2.2.2 Detención y Retención de los Probables Responsables en la Averiguación Previa.....	54
3.2.2.2.1 Retención.....	54
3.2.2.2.2 Detención.....	55
3.2.2.2.3 Integración del Cuerpo del Delito.....	55
3.2.2.2.4 Comprobación de la Probable Responsabilidad.....	57
3.2.2.2.5 Resoluciones de la Averiguación Previa.....	60
3.2.2.2.5.1 Ejercicio de la Acción Penal.....	60
3.2.2.2.5.2 No Ejercicio de la Acción Penal.....	64
3.2.2.2.5.3 Incompetencia.....	64
3.2.3 En el Proceso.....	64
3.2.4 Principios que debe observar el Ministerio Público en la Persecución de los Delitos.....	68
3.2.4.1 Jerarquía.....	68
3.2.4.2 Indivisibilidad.....	68
3.2.4.3 Iniciación.....	69
3.2.4.4 Legalidad.....	69
3.2.4.5 Profesionalización.....	69
3.2.4.6 Especialización.....	69
3.2.4.7 Modernización.....	69
3.2.4.8 Imprescindibilidad.....	70
3.2.4.9 Oficialidad u Oficiosidad.....	70
3.2.4.10 Buena Fe Y Equidad.....	70
3.2.4.11 Irretractabilidad o Irrevocabilidad.....	70

E

3.2.4.12	Ámbito de Competencia del Ministerio Público.....	70
3.2.4.13	Órgano investigador.....	71
	Flujograma de la actuación básica del Ministerio Público.....	77
<i>CAPÍTULO IV. AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.</i>		
4.1	Policia Judicial.....	79
4.1.1	Funciones sustantivas de los elementos de la Policia Judicial	80
4.1.1.1	Comandante.....	80
4.1.1.2	Jefe de Grupo.....	81
	Flujograma para la intervención de la Policia Judicial	84
4.2	Servicios Periciales.....	85
	Flujograma para la intervención de Peritos.....	88
<i>CAPÍTULO V. ROBO A VEHICULOS</i>		
5.1	Robo de Vehiculos	91
<i>CAPÍTULO VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETIVOS E HIPÓTESIS.</i>		
6.1	Planteamiento del Problema.....	101
6.2	Objetivos.....	102
6.2.1	Objetivo General.....	102
6.2.2	Objetivos Específicos.....	102
6.3	Hipótesis.....	103
<i>CAPÍTULO VII. MATERIAL Y MÉTODOS.</i>		
7.1	Metodología.....	105
7.1.1	Información del Tema	105
7.1.2	Diagnóstico.....	105
7.1.2.1	Instrumento Estándar.....	105
7.1.3	Procedimiento.....	105
7.1.3.1	Criterios de Inclusión.....	106
7.1.3.2	Criterios de Exclusión	106
7.1.3.3	Criterios de Eliminación	106
	Diagrama de Flujo.....	107
<i>CAPÍTULO VIII. RESULTADOS Y ANÁLISIS</i>		
8.1	Resultados y Análisis.....	109
<i>CONCLUSIONES</i>		144
<i>PROPUESTAS</i>		147
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>		150
<i>ANEXOS</i>		154

T

INTRODUCCIÓN.

El México actual requiere de una procuración de justicia eficiente y actualizada acorde a las necesidades y condiciones sociales, laborales, demográficas y económicas del país, la Institución del Ministerio Público es la encargada de realizar la función de la procuración de justicia, reflejando directamente su actuar en la integración de la Averiguación Previa, esta Institución como representante social, tiene su antecedente desde la antigua Grecia en el siglo VII A.C., abarcando posteriormente los tres periodos que el Derecho Romano divide, para llegar a nuestro país en la época virreinal, y fue hasta mediados del siglo XIX, que el Presidente Benito Juárez estableció la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal denominando a los Procuradores o Promotores Fiscales representantes del Ministerio Público; y Don Venustiano Carranza instituyó la figura del Ministerio Público dando con ello inicio la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Averiguación Previa se conceptualiza para fines prácticos como la acción y efecto de indagar la verdad anticipadamente, hasta conseguir descubrirla mediante el conjunto de actos realizados por y ante el Ministerio Público, quien tienen el carácter de Autoridad Administrativa Penal.

La función del Ministerio Público inicia desde el momento en que brinda la atención correspondiente a la ciudadanía, recibiendo la denuncia o querrela respectiva, dando con ello inicio a la Averiguación Previa correspondiente, agotando todas y cada una de las diligencias que sean necesarias, de las que cabe destacar, el asentar las declaraciones del denunciante o querellante o policía remitente, de los testigos, dando intervención a policía judicial y servicios periciales recabando los informes respectivos, practicando la inspección ministerial que proceda en su caso, acordando la retención o detención del probable responsable, según aplique, ordenando la revisión médica antes y después de declarar el probable responsable, asentando la fe ministerial de los objetos y/o documentos relacionados con los hechos que se investigan, acordando la resolución de la Averiguación Previa en el término correspondiente.

Para el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público se auxilia directamente, tanto de Policía Judicial, como de Servicios Periciales, teniendo la primera como actividades, el recibir llamado para acudir con el Ministerio Público al lugar de los hechos, entrevistar al denunciante, preservar el lugar de los hechos para facilitar el acceso ministerial y pericial,

recabar información y evidencias del caso a investigar, auxilia al Ministerio Público para la comparecencia de testigos en su caso, practica las investigaciones ordinarias y exhaustivas que le ordene el Ministerio Público, clasificando y analizando la información recabada, emite informes presentando los resultados de su investigación al Ministerio Público, cumplimenta ordenes de presentación y detención, auxilia al Ministerio Público en el cumplimiento de las ordenes de cateo y ejecuta ordenes judiciales de aprehensión, reprehensión, arresto y comparecencia de juzgados, por lo que respecta a los Servicios Periciales, se les da intervención cuando durante la investigación se requieren conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico.

Con el transcurso del tiempo la imagen del Ministerio Público, se vio deteriorada, en particular en lo que respecta al delito de robo de vehículos, en virtud de que su actuación se limitaba únicamente para recuperar los vehículos que estuvieran en ese supuesto a efecto de ser devueltos a quien acreditara su propiedad, motivo por el cual en el año de 1995 se reestructuró la Procuraduría General de Justicia creando en el mes de enero de 1996 la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, tratando con ello de evitar una gestión pobre e insuficiente del Ministerio Público en detrimento y perjuicio de la ciudadanía, dando inicio a una infraestructura orientada a eficientar las tareas de los Servidores Públicos y así redignificar y modernizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de atención ciudadana respecto al delito de robo de vehículos, y en el año de 1999 se crea la Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte en un claro intento de abatir el alto índice de robo de vehículos, estableciendo las políticas pertinentes para implementar métodos que simplifiquen los procedimientos para facilitar la atención, trámite y determinación de las Averiguaciones Previas que se inicien con motivo de este delito, y en el año 2001 en lo concerniente a la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte se elaboran políticas y métodos de inteligencia para que trabajen en colaboración con las fiscalías desconcentradas, que se encuentran directamente vinculadas con los perímetros territoriales en los que son cometidos dichos ilícitos, con el objeto de establecer estrategias y acciones para abatir la incidencia de la criminalidad en el robo de vehículos, que día a día se ha ido incrementando.

Derivado de lo anterior se realizó un estudio prospectivo durante 3 meses, llevándose a cabo la recolección de los datos en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, y con este estudio se detectaron las posibles causas del por qué, es deficiente la integración de las Averiguaciones Previas, en el delito de robo de vehículos, en la citada Fiscalía.

La investigación, se llevó a cabo considerando que si las condiciones adecuadas en el trabajo, la relación equivalente entre el número de Averiguaciones Previas con el número de Agentes del Ministerio Público, personal a su cargo, las diligencias efectuadas en forma idónea, y apeándose a lo estipulado en el acuerdo A/003/99, dan como resultado la correcta integración de las Averiguaciones Previas y por ende, la mejor aplicación del ejercicio de la acción penal.

El estudio se llevó a cabo en 28 Unidades de Investigación, teniendo como población de estudio 28 Servidores Públicos, un Servidor Público de cada Unidad de Investigación, Agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios que fungen como encargados de las Unidades de Investigación seleccionadas, la selección se realizó en forma aleatoria.

En relación al horario de los Servidores Públicos, se encontró que el 42.85 %, tiene un horario de 9 horas diarias.

La mayoría de los Servidores Públicos (85.71 %), reciben las indagatorias diariamente y el 32.14 % de la población tiene una carga de trabajo de más de 1000 Averiguaciones Previas.

Los Servidores Públicos (89.28%) refieren que las Averiguaciones Previas se consignan con una frecuencia mensual. Asimismo, el 96.42 % de la población indica que se consignan de 1-10 Averiguaciones Previas. Sobre este particular, 24 Servidores Públicos (85.71 %), indican que las Averiguaciones Previas consignadas, son regresadas conforme al Artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El 28.57% de la población determina mensualmente la propuesta para el no ejercicio de la acción temporal, con un intervalo de 11-20 indagatorias, y el 89.28% determina con la misma frecuencia en un intervalo de 1-10 indagatorias la propuesta para el no ejercicio de la acción penal definitiva

De 1-10 indagatorias, son determinadas mensualmente por incompetencia, esto lo indicó el 92.85 % de la población.

De este estudio se arrojó que el 78.57 por ciento de la población trabaja indistintamente con o sin detenido, en la Unidad de Investigación a la que se encuentra adscrito. El 92.85 % de los Servidores Públicos, realiza guardias ya sea de 12 a 24 horas por guardia, teniendo un promedio por guardia de 18.91 horas, con un descanso en promedio de 33.20 horas por guardia.

El 75 % de la población, consideró que el factor preponderante para que no se lleve a cabo una debida integración en las indagatorias, lo es el número elevado de éstas, así como la falta de recursos humanos (75%). El 71.42 por ciento de la población considera que otro factor que influye notablemente para la indebida integración de la Averiguación Previa, lo es, la falta de recursos materiales. Los Servidores Públicos (85.71 %), refieren que otro motivo por el cual no se integran las Averiguaciones Previas, es debido a que no existe identidad del probable responsable.

El número de Oficiales Secretarios, no corresponde con el número Agentes del Ministerio Público, ni éstos corresponden al Número de Unidades de Investigación, (28 Unidades), ya que se refleja que el 1.96 en promedio de Oficiales Secretarios se relaciona con 0.71 en promedio de Agentes del Ministerio Público. Asimismo, el número de Agentes de Policía no corresponde con el número de Unidades de Investigación (28 Unidades), ya que se obtuvo que el 1.35 en promedio de Agentes de Policía se encuentran adscritos a cada Unidad de Investigación.

De lo anterior se desprende que existen diferentes causas para que no se integren debidamente las averiguaciones previas en el delito de robo de vehículos.

En la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte en el Distrito Federal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se aprecia la inobservancia del Acuerdo A/003/99, en el cual se establecen las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, del cual se desprende, que si se diera cumplimiento a lo que en él se estipula, seguramente se abatirían algunas causas por las cuales no son

debidamente integradas las Averiguaciones Previas en dicha Fiscalía, y así estar realmente en posibilidad de hacer frente a una delincuencia que articula su modus operandi, con armamento cada día más sofisticado, contando con una planeación delictiva, que hoy en día es una industria con niveles de mando, capaz de todo a cambio de alcanzar su objetivo criminal.

CAPÍTULO I.
HISTORIA DE LA AVERIGUACIÓN
PREVIA.

1.1 Grecia..... 2

1.2 Roma..... 4

1.3 México..... 5

La Averiguación Previa es la primera etapa del procedimiento penal en la que el Ministerio Público, como autoridad administrativa, investiga los hechos delictivos que mediante los requisitos de procedibilidad como son la denuncia, acusación y la querrela han llegado a su conocimiento; para este objeto, con el auxilio de una policía, quien estará bajo sus órdenes, desempeña una serie de actividades tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, que concluye con el ejercicio de la acción penal o, el no ejercicio de la acción penal.

Los antecedentes que se pueden encontrar de la Averiguación Previa son escasos, si se considera que esta etapa del Procedimiento Penal, está encargada a una Autoridad diferente de la jurisdiccional, como lo es, la del Ministerio Público.

El Ministerio Público como el órgano que realiza la Averiguación Previa, nace en Francia, con los PROCUEOS DU ROI de la Monarquía francesa del siglo XIV, instituidos "POUR LA DEFENSE DES INTERETS DU PRINCE ET DE L' ETAT", durante esta Monarquía la institución del Ministerio Público no asume la calidad de representante del poder ejecutivo ante el poder judicial porque en esa época es imposible hablar de la división de poderes, pero se ha tratado de encontrar antecedentes más remotos de funcionarios encargados de realizar lo que hoy se conoce dentro del procedimiento penal como la etapa de la Averiguación Previa.

Por lo que se dará inicio, analizando los distintos países y épocas en función de la Averiguación Previa y en su caso, del órgano encargado de la persecución de los delitos, esto es, el buscar los antecedentes de la figura que corresponda a la actual, que es el servidor público, denominado Ministerio Público.

1.1 GRECIA.

En la época antigua griega, se encuentra que la historia de los órganos que representaban la persecución de los delitos, la ejercían los particulares cuando eran dañados, pero si por algún motivo existía una posibilidad que obligara a la persona a ejercitar ese Derecho lo realizaba un ARCONTE, quien desempeñaba las funciones de un Magistrado encargado de esta necesidad.

La Ley escrita hace su aparición en el siglo VII A.C., surgiendo también los TEMOSTETI que eran seis arcontes que tenían capacidad de aconsejar al Rey cuando se encontraba en dificultades. estos dictaron la Ley, dirigieron la justicia, suplantaron al pueblo con los problemas privados de índole legal, llevaron las cuestiones económicas de los ciudadanos y se encargaron en general de problemas del tesoro público, rigieron en cuestión de las deliberaciones populares, las conclusiones de los tratados, inspeccionaron anualmente las leyes con el fin de coordinarlas y señalar sus fallas, así como el de celebrar los tratados con otros Estados de la época.

Alcalá Zamora, establece que:

"Las funciones de los TEMOSTETI son semejantes a las del Ministerio Público en la actualidad, además de denunciar a los malos funcionarios públicos ante los órganos de competencia, apoyaban y daban consejo al ciudadano electo con el fin de sostener la acusación en contra del acusado independientemente de que solamente fuere un juicio político".¹

Juventino V. Castro, dice:

"Otros creen ver el origen histórico de la Institución, del Ministerio Público en la antigüedad griega y particularmente los Temosteti, funcionarios encargados de denunciar a los imputados al senado o a la asamblea del pueblo que designaba a un ciudadano para sostener la acusación".²

En Atenas los delitos eran perseguidos por los mismos ofendidos, o por algún pariente, pero la facultad de la persecución de los delitos correspondía a los TEMOSTETI.

Los antecedentes más cercanos de la Institución que se encargaba de la persecución de los delitos y de la Averiguación Previa se encontraron en Corintia, en las columnas de derecho, en donde aproximadamente se encontraron 230 líneas que hablan de los TEMOSTETI.

¹ ALCALÁ ZAMORA, Niceto, y Levene Ricardo, "Derecho Procesal Penal", Tomo 1, Edit. Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1945, p. 370.

² CASTRO V. Juventino, "El Ministerio Público en México", Edit. Porrúa, S.A., 6a edición. Méx. 1965, p. 3.

1.2 ROMA.

El Derecho Romano se divide en tres períodos que son: el de la Monarquía, la República y el Imperio, cada uno de ellos imprime en el procedimiento penal, características especiales de la época monárquica, la que era formalista debido al sentido religioso que imperaba y que fue importante en esa época.

El proceso penal adopta una forma privada y una forma pública, la cual se divide a su vez en dos diferentes formas que fueron la COGNITIO y la ACUSATIO.

La COGNITIO era un procedimiento inquisitivo en que se concedía al magistrado la más amplia capacidad para resolver y al final del proceso, el acusado podía hacer uso del recurso de apelación de la sentencia con la LEY VALERIA, casi todos los ciudadanos tenían derecho de apelar al pueblo en los comicios que se encontraban reunidos por centurias, pero a pesar de este recurso, las mujeres y los ciudadanos ilegales se encontraban fuera de esta protección.

La época Republicana introduce la ACUSATIO, proceso en el cual aparecería la figura del acusador, pero éste no era integrante del tribunal y así se termina el monopolio del Juez, pero cuando se carecía de acusador, el Juez tenía que proceder de oficio, en forma de procedimiento extraordinario, esto tiene auge en la época Imperial. En la forma del procedimiento acusatorio nuevamente se reúne en la misma persona la función de Juez y la de acusador.

En Roma los juicios orales existen aunque un poco definidos, algunas referencias en la obra de CICERÓN y QUINTILIANO cuando hablan de la exposición que los abogados hacían ante el Juez, cuando trataban de resolver algún problema pero se inclina por la oratoria, más que por la procesal.

Carlos Oronoz Santana, señala que:

"En Roma en sus principios de grandeza y en el acontecer de los delitos, la acusación podía hacerla cualquier individuo en plenitud de sus derechos ciudadanos, lo que significa que no era privativa de nadie la representación

del pueblo o sociedad ofendida, por la comisión de un hecho delictivo, sólo con el correr del tiempo, la acción persecutoria de los delitos dejó de ser eminentemente popular para encuadrarse en un marco legal, al designarse magistrados, preconsules y procuradores, los que realizaban sus actividades a la par de ser recaudadores y administradores de los bienes del estado".³

1.3 MÉXICO.

En el país, el antecedente más inmediato de la institución del Ministerio Público se encuentra en las Promotorías Fiscales, pues éstos son considerados los Agentes del Ministerio Público del virreinato, que tenían atribuciones que aún perduran hasta la actualidad como son:

- Perseguir los delitos y ser acusadores del proceso penal;
- Asesorar a los tribunales en las audiencias, con el objeto de vigilar la buena marcha de la administración de justicia; y
- Defender los antecedentes tributarios de la corona.

En México, antes de la Independencia, existió la aplicación de la legislación española que se regía por el sistema de enjuiciamiento inquisitorio, que se caracterizaba por la presencia de un Juez para la investigación del delito y faltaban las garantías para el acusado, este sistema duró en México hasta mediados del siglo XIX.

A mediados del siglo XV aparecen en las leyes españolas los funcionarios conocidos como procuradores fiscales, los cuales asistían a los tribunales para procurar el castigo de los delincuentes que no eran perseguidos por un acusador privado y cuyas funciones eran reglamentadas por las leyes de recopilación expedidas por Felipe II. Y es donde el órgano jurisdiccional es el único que averiguaba los delitos con la intervención del fiscal. No encontrándose antecedentes de la Averiguación Previa.

³ ORONÓZ SANTANA Carlos, "Manual de Derecho Procesal Penal", Editores Costa Amic, México, 1979, pp. 31 y 32.

El Maestro González Bustamante, menciona:

"Antes de consumarse la Independencia de México, el proceso penal se encontraba regido por el sistema de enjuiciamiento inquisitorio. La Ley investía al Juez de un poder omnímodo, que aun no queriéndolo, no podía eludir y el procedimiento penal se caracterizaba por una absoluta falta de garantías para el acusado; las prisiones indefinidas, las incomunicaciones rigurosas que se prolongaban para arrancar la confesión al acusado, las marcas, los azotes, el tormento y cuanto medio es imaginable para degradar la condición humana del penado; los interrogatorios capciosos y péfidos y los medios de coerción más abominables unidos a la confesión con cargos, eran de uso frecuente en esta época en que se juzgaba el delito en abstracto y se hacía caso omiso del conocimiento de la personalidad del delincuente. En los tribunales inquisitoriales, el medio clásico de convicción lo era el tormento; al inculcado se le sentenciaba en secreto, sin oírlo en defensa y sin que supiese el nombre de su acusador o conociese a las personas que declaraban en su contra".⁴

Después de la Independencia todavía se tenía la aplicación de las leyes españolas y es hasta que el Presidente Benito Juárez, el 15 de junio de 1869, expidió la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, estableciendo esta Ley tres procuradores o promotores fiscales, denominándolos por primera vez como representantes del Ministerio Público.

Al respecto menciona Carlos Franco Sodi:

"Estos tres representantes del Ministerio Público eran dependientes entre sí, de tal suerte que no constitulan una organización. Sus funciones eran acusatorias ante el jurado y desvinculadas por completo del agravio de la parte civil. Acusaban, pues, al delincuente en nombre de la sociedad y por el daño que ésta resentía con el delito"⁵

Es en los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894, donde se localiza un antecedente firme de la figura jurídica de la Averiguación Previa, independiente del Poder

⁴ GONZÁLEZ BUSTAMANTE Juan José, "Derecho Procesal Penal Mexicano", Edit. Porrúa, S.A., 9a. edición, Méx. 1988, p. 18.

⁵ FRANCO SODI Carlos, "El Procedimiento Penal Mexicano", Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1946, p. 54.

Judicial, pues en dichos ordenamientos al señalar las funciones que corresponden a la policía judicial, es cuando se establece que tiene por objeto investigar los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de sus autores.

El Ministerio Público fue regulado en sus atribuciones y facultades por la Ley Orgánica del Ministerio Público creada en el año de 1919, en la que promulgó Don Venustiano Carranza que el Ministerio Público, se encargara de aportar pruebas y el Juez se dedicara a su tarea de juzgar por lo que el Ministerio Público sería un representante social perseguidor de delitos teniendo el monopolio de la acción penal.

A este respecto, las palabras de Don Venustiano Carranza dirigidas en su mensaje al constituyente de Querétaro, al instituir la figura del Ministerio Público se pronunció de la siguiente forma:

"La reforma, propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el País, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las Leyes vigentes tanto en el orden federal como en el común han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominada porque la función asignada a los representantes de aquel, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el periodo corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, velan con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión en muchos casos contra personas inocentes y en otros contra la

tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la Ley.

La misma organización del Ministerio Público a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público tal como se propone la libertad individual quedará asegurada; porque según el Artículo 16 nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo exige"⁶

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, se estableció que le corresponde al Ministerio Público la titularidad del ejercicio de la acción penal de manera exclusiva.

A partir de este momento toda aprehensión ordenada por los jueces sin que la haya solicitado el Ministerio Público, se considera violatoria de las garantías que tiene el individuo otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año de 1929 surge una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito, la cual siguió los lineamientos contenidos en el Artículo 21 Constitucional, funcionando el Ministerio Público de acuerdo con el Código Penal que entró en vigor ese año.

⁶ COLIN SANCHEZ Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Edit. Porrúa, S.A., 5a. edición, Méx. 1979, p. 104.

En diciembre de 1994, una vez más se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un párrafo al Artículo 21 Constitucional mismo que corresponde al párrafo 4, en el que se estableció que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en términos que establezca la Ley. Es en esta reforma Constitucional que se establece el control externo, a través de un recurso, ante el órgano jurisdiccional de las resoluciones del Ministerio Público y así someter al control de la legalidad las resoluciones del Ministerio Público que, de conformidad con la Constitución tiene encomendada la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal, cuando para ello existan elementos suficientes sobre la probable responsabilidad penal y elementos suficientes sobre la existencia del delito, logrando con esta reforma que las víctimas o sus familiares logren una reparación del daño, se abata la impunidad y al mismo tiempo busca impedir que por actos de corrupción, el Ministerio Público no cumpla con su tarea fundamental.

En términos de la reforma Constitucional reciente, al Ministerio Público le incumbe la persecución de los delitos, así como acreditar los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, para excitar y promover la actuación del órgano jurisdiccional, por lo que al Ministerio Público como autoridad, al terminar la etapa procedimental de la Averiguación Previa, sólo tendrá dos posibles conclusiones:

- Ejercitar la acción penal correspondiente, en su caso, con detenido o sin detenido, y
- No ejercitar la acción penal.

Ahora bien, si se entiende que por persecución de los delitos, los Constituyentes quisieron dar a entender, que incumbía al Ministerio Público y a la policía judicial la investigación de los delitos, y si por investigar se relaciona con averiguar, en este sentido se entiende la búsqueda sistemática, técnica y científica de pruebas que lleven a la demostración de que se ha cometido un hecho delictuoso y que se ha demostrado la autoría y la responsabilidad, existiendo entonces la relación de las palabras persecución y averiguación como términos Constitucionales, que la propia Constitución usa y también lo desarrollan los Códigos de Procedimientos Penales, utilizando la palabra Averiguación Previa.

CAPÍTULO II.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1 Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	11
2.2 Procuradores Generales de Justicia del Distrito Federal	16
2.3 Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	17
2.3.1 Atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas.....	19

2.1 HISTORIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Al terminar la Revolución Mexicana, y de acuerdo con la convocatoria de Don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, se verificaron las elecciones para diputados a fin de integrar el Congreso Constituyente, que se instalaría formalmente en la ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916.

En la sesión inaugural de dicho Congreso, Don Venustiano Carranza presentó el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, junto con su informe en el que expuso los motivos que sirvieron de fundamento para su elaboración, que en su parte total estructuraba la nueva misión del Ministerio Público, al colocarlo como el único persecutor de los delitos y el único órgano encargado de la acción penal, y dejando a su cargo la búsqueda de los elementos de convicción, así como a la Policía Judicial a las órdenes de éste, a fin de separar esta función de la de dirimir controversias judiciales que le debía corresponder exclusivamente al Poder Judicial, y con ello acabar con los procedimientos atentatorios a los derechos elementales del gobernado, quitando a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que habían tenido de aprehender a cuantas personas juzgaran sospechosas, sin mas sustento que su propio criterio, y en muchas de las veces bajo su capricho injustificado, como imperaba en esa época.

El primer texto que se propuso sobre el Ministerio Público fue el siguiente:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste.

En la 27ª sesión ordinaria que se llevó a cabo el 2 de enero de 1917, se puso a consideración del Congreso el dictamen relativo a ese Artículo 21, en la cual se consideró que éste era una transcripción del segundo párrafo del Artículo 14 Constitucional, ya que en este último se estableció que nadie podía ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, de la propiedad o de los derechos, de cualquier gobernado, sino mediante juicio previo seguido ante los tribunales y conforme a las leyes expedidas con anterioridad. Es así como expresó, en una profunda interpretación jurídica, que la declaración de que sólo la

autoridad judicial podía imponer penas, quedaba incluida de antemano en el referido Artículo 14 Constitucional. Sin embargo, este dictamen señaló que debería conservarse la primera frase del Artículo 21 Constitucional, pues la declaración era más limitada, terminante y deslindaba el campo de acción de la autoridad judicial y administrativa; aunque en relación con la Policía Judicial, se expresó que se vislumbraba cierta vaguedad en su redacción. Por lo cual, la comisión propuso el siguiente texto a la Asamblea:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones

El 5 de enero de 1917, se puso a discusión el dictamen antes mencionado, en que se concluyó que debía ser retirado el Artículo para presentar un nuevo proyecto en fecha posterior.

El 12 de enero de ese mismo año, se llevó a cabo la sesión ordinaria en donde se presentó el nuevo dictamen del Artículo 21 modificado; siendo el texto del Artículo reformado por dicha comisión el siguiente:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste.

Como resultado de la discusión del proyecto reformado por la Comisión, se presentó la siguiente redacción del Artículo 21, que ya fue la definitiva:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Texto que fue aprobado por 158 votos a favor y tres en contra.

Por otra parte, y por lo que respecta al Artículo 102, con fecha 17 de enero fue presentado para su dictamen, en la 47ª sesión ordinaria, para que en la 54ª sesión ordinaria, celebrada el 21 de enero, se aprobará por unanimidad de 150 votos.

Finalmente, por lo que se refiere al Ministerio Público del Distrito Federal, al asentar el Constituyente de 1917 las bases conforme a las cuales debería legislar el Congreso de la Unión en el Distrito Federal, se introdujo en la base quinta, una referencia expresa a esta Institución, misma que textualmente expresaba:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

Base 5ª . El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y el número de Agentes que determine la ley dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República el que lo nombrará y removerá libremente.

Esta disposición fue aprobada por unanimidad. Pero es menester mencionar que en la actualidad ha sufrido el cambio correspondiente a los Territorios Federales, ya que éstos dejaron de existir.

Una vez puesta en vigor la Constitución de 1917, fue dictada la primera Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales el 9 de septiembre de 1919, la que trató de adecuarse a las nuevas tendencias adoptadas por el Artículo 21 de la Norma Fundamental. Sin embargo, en esta ley todavía perduraron rasgos del pasado, lo cual motivó reformas a sus Artículos 9, 10 y 16, realizadas mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de noviembre de 1924.

Por otro lado, y a fin de adecuar la procuración de justicia a la nueva estructura administrativa del Distrito Federal, ya que a partir de 1928 se organizó en delegaciones que sustituyeron a los Municipios, se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales con fecha 2 de octubre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación a los cinco días siguientes, donde se cristaliza el ideal del Constituyente de 1917 en el Artículo 21 de la Constitución que creó. Esta ley fue retomada, a fin de depurar la técnica y amplitud de acción de la Institución, siempre dentro del marco Constitucional, por los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 1931, 1º de enero de 1935 y 31 de diciembre de 1946.

El 31 de diciembre de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, vigente a partir del 1º de enero del siguiente año, y que derogó a la de 1929, donde se amplía su estructura para brindar un mejor servicio.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 1971, fue reformada por el decreto publicado en ese mismo órgano oficial informativo con fecha 23 de diciembre de 1974, que en su parte medular cambia su denominación por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de estar acorde con el decreto que a su vez reformó los Artículos 43 y 73

Constitucionales, los cuales convirtieron a los territorios federales de Baja California Sur y Quintana Roo, en Estados Federados.

A fin de llevar a cabo las reformas organizacionales planteadas por las necesidades del servicio, se expidió el 5 de diciembre de 1977 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de diciembre de 1983, la cual a su vez, fue reformada por los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 27 de diciembre de 1985 y 24 de diciembre de 1986. El 30 de abril de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Este ordenamiento, ha tenido varios reglamentos, donde se detallan la organización, funciones y despachos de los asuntos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El primero de ellos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1984; el segundo apareció el 13 de agosto de 1985. Más tarde fue reformado por decreto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988. El tercero de ellos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de enero de 1989, y en su colaboración se tomó en cuenta la nueva misión del Ministerio Público a través de su especialización, simplificación y desconcentración administrativas, y la atención a la comunidad en sus órdenes de orientación legal y recepción de quejas no constitutivas de delitos, así como la canalización a las autoridades competentes, cuando así sea procedente. Las adecuaciones de la procuración de justicia exigieron un cambio, el cual fue plasmado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1995. Debido a la urgencia de crear una unidad especializada en el robo de automóviles fueron reformados por decreto diversos Artículos del reglamento que entonces estaba vigente, el 26 de enero de 1996. A la publicación de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1996, le corresponderá un reglamento acorde con los principios de la norma: legalidad, profesionalización, especialización y modernización.

A la fecha se siguen realizando esfuerzos legales y operacionales para el perfeccionamiento en materia de procuración de justicia.

2.2 PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- Paulino Machorro Narváez (1915-1916)
- Carlos Ismael Meléndez Guadalajara (1918-1919)
- José Martínez Sotomayor (1919-1920)
- Manuel I. Fierro (1920-1923)
- Ángel Alanís Fuentes (1923-1924)
- Everardo Gallardo Canseco (1925-1926)
- Juan Correa Nieto (1926-1928)
- José Aguilar y Maya (1928-1930)
- Nicéforo Guerrero Mendoza (1930-1931)
- José Hernández Delgado (1931-1932)
- José Trinidad Sánchez Benítez (1932-1934)
- Raúl Castellano Jiménez (1934-1937)
- Amador Coutiño de Cos (1938-1940)
- Antonio Ornelas Villaruel (1940)
- Luis García y García (1940)
- Octavio Véjar Vázquez (1940-1941)
- Francisco Castellanos Tuexi (1941-1946)
- Carlos Franco Sodi (1946-1952)
- Guillermo Aguilar y Maya (1952-1956)
- Ignacio Acosta Fuentes (1956-1958)
- Fernando Román Lugo (1958-1964)
- Gilberto Suárez Torres (1964-1970)
- Héctor Terán Torres (1970)
- Carlos Ramírez Guerrero (1970)
- Sergio García Ramírez (1970-1972)
- Pedro G. Zorrilla Martínez (1972)
- Horacio Castellanos Coutiño (1972-1976)
- Fernando Narváez Angulo (1976)
- Agustín Alanís Fuentes (1976-1982)
- Victoria Adato Green (1982-1985)
- Renato Sales Gasque (1985-1988)
- Ignacio Morales Lechuga (1988-1991)
- Miguel Montes García (1991-1992)

- ✓ **Diego Valadés Ríos (1992-1994)**
- ✓ **Humberto Benítez Treviño (1994)**
- ✓ **Ernesto Santillana Santillana (1994)**
- ✓ **Rubén Valdez Abascal (1994-1995)**
- ✓ **José Antonio González Fernández (1995-1997)**
- ✓ **Lorenzo Thomas Torres (1997)**
- ✓ **Samuel J. Del Villar Kretchmar (1997-2000)**
- ✓ **Bernardo Bátiz Vázquez (2000- a la fecha)**

2.3 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el desempeño de sus funciones y atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas como lo contempla el Artículo 2 de su Reglamento Interno, mismo que a letra dice:

La Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

- ✓ **Oficina del Procurador;**
- ✓ **Secretaría Particular;**
- ✓ **Fiscalía para Servidores Públicos;**
- ✓ **Dirección General de Política y Estadística Criminal;**
- ✓ **Unidad de Comunicación Social;**
- ✓ **Albergue Temporal;**
- ✓ **Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades centrales de investigación o Averiguaciones Previas;**
- ✓ **Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación o Averiguaciones Previas;**
- ✓ **Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades de procesos y de mandamientos judiciales;**
- ✓ **Subprocuraduría, direcciones generales, direcciones de área, fiscalías, agencias y unidades de revisión, jurídico consultiva, de derechos humanos**

y de coordinación en materia de procuración de justicia y seguridad pública;

- Dirección General Jurídico Consultiva;
- Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública;
- Dirección General de Derechos Humanos;
- Subprocuraduría, direcciones generales y direcciones de área de atención a víctimas y servicios a la comunidad;
- Dirección General de Servicios a la Comunidad;
- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
- Oficialía Mayor y direcciones de área;
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- Dirección General de Recursos Humanos;
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos;
- Visitaduría General y agencias para la supervisión técnico-penal;
- Contraloría Interna;
- Coordinación, fiscalías, agencias y unidades del Ministerio Público de revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal;
- Jefatura General de la Policía Judicial;
- Coordinación General de Servicios Periciales;
- Instituto de Formación Profesional.

Para los efectos del Artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: las fiscalías centrales de investigación y de procesos serán direcciones generales; las fiscalías desconcentradas serán delegaciones; las fiscalías de revisión serán direcciones de área, cuando estén adscritas a la Dirección General Jurídico Consultiva".⁷

⁷ "Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", 3ª. Ed., Edit. Delma, México, 2000, p. 585.

2.3.1 Atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas.

En base a los objetivos del presente estudio, es necesario ahondar en las facultades y atribuciones específicas de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas, toda vez que es en esa Subprocuraduría donde se encuentra inmersa la investigación y persecución especializada del delito de robo de vehículos y transporte.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Artículo 38 establece que la Subprocuraduría de averiguaciones centrales tendrá bajo su supervisión a las Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación, exceptuando la Fiscalía de Servidores Públicos. La cual estará a cargo de la oficina del Procurador (en base al acuerdo A/003/99 en su Artículo 26 fracción V se estipula que dicha fiscalía " ... se adscribirá a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas desconcentradas"), y ejercerá el Subprocurador por sí, o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones específicas siguientes:

- Resolver inconformidades respecto al no ejercicio de la acción penal.
- Reabrir previo acuerdo del Procurador o resolución Judicial Ejecutoria averiguaciones con propuesta de no ejercicio de acción penal definitiva.
- Atraer para su atención directa asuntos de las fiscalías centrales de investigación.
- Estructurar programas para prevenir rezago, entre otras.

Por otro lado el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contempla las atribuciones de las Fiscalías Centrales de Investigación, y que a la letra dice:

Las Fiscalías Centrales de Investigación serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos de su competencia. Al frente de las Fiscalías Centrales de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, para Delitos Financieros, para Delitos Sexuales, para Homicidios, para Asuntos Especiales, para Menores, para Robo de Vehículos y Transporte, habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores

públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir toda denuncia o querrelas por hechos posiblemente constitutivos de delitos que sean materia de su competencia;
- II. Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación del cuerpo del delito, la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido y el monto de los daños y perjuicios causados;
- III. Resolver la inconformidad del no ejercicio de la acción penal cuando la Averiguación Previa verse sobre delitos de su competencia;
- IV. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias que les compete, en los términos previstos por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Poner en conocimiento de la Fiscalía de Procesos que corresponda, sin demora, la detención o retención de personas, en los términos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Solicitar, a través de la Fiscalía de Procesos correspondiente, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;
- X. Instruir a los agentes de la Policía Judicial y a los Peritos que le estén adscritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado;
- XI. Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional, e informar de ello para su debido control a la Oficialía Mayor;
- XII. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las Averiguaciones Previas;
- XIII. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en Averiguación Previa, de conformidad con el Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- XVI. Remitir a la Fiscalía para Menores copia autorizada de las Averiguaciones Previas que se relacionen con menores e incapaces que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, en los delitos contra menores, cuando los inculcados sean quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela se remitirá la víctima con copia del expediente a efecto de que se determine lo que corresponda;

- XVII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común del Distrito Federal, y
- XVIII. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos del pago de la reparación de los daños y perjuicios.

En su Artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se establece que al frente de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público habrá un responsable de agencia quien ejercerá por sí o a través de servidores adscritos las atribuciones que son:

Supervisar al Ministerio Público titular de la Unidad de investigación, así como a sus auxiliares, vigilando el trato con atención y respeto a la población, acordar con sus titulares y resolver conforme a su competencia, conceder audiencias al público, ordenar la diligencias inmediatas aunque no sean de su competencia, hasta la remisión de la misma, resolver el no ejercicio de la acción penal, y las inconformidades entre otras.

En este orden de ideas, el Artículo 41 de este mismo ordenamiento legal, dispone que al frente de las unidades de investigación habrá un Agente del Ministerio Público Titular y servidores públicos adscritos que tendrán dentro de sus atribuciones el recibir denuncias o querrelas sin importar territorio, materia o cuantía, integrar averiguaciones previas supervisando su radicación, realizando las diligencias necesarias, determinando lo conducente previo acuerdo con el responsable, entre otras.

A efecto de precisar las atribuciones de las Agencias y Unidades de Investigación, el Acuerdo A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999, mismo que actualmente se encuentra vigente, en su Capítulo IV de las agencias investigadoras del Ministerio Público establece en su Artículo 28 y 29 lo siguiente:

Artículo 28. Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, por territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su

vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante y, en su caso, practicará las diligencias iniciales a que hace referencia el Artículo 25 de este acuerdo y remitirá la Averiguación Previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva como se indica a continuación:

- I. A la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, los delitos relacionados con la privación ilegal de la libertad, la seguridad de las instituciones y la administración de justicia;
- II. A la Fiscalía para Servidores Públicos, los delitos relacionados con su conducta y contra el honor y la responsabilidad profesional;
- III. A la Fiscalía para Homicidios, los homicidios dolosos;
- IV. A la Fiscalía para Robo de Vehículos y Transportes, los delitos correspondientes;
- V. A la Fiscalía para Menores y sus agencias, infracciones de menores para la integración de la averiguación y su remisión a las autoridades federales competentes; en los delitos contra menores, cuando los inculcados sean quienes ejercen su patria potestad, custodia o tutela, se remitirá la víctima con copia del expediente;
- VI. A la Fiscalía para Delitos Sexuales, los delitos correspondientes; y
- VII. A la Fiscalía para Delitos Financieros, los delitos de fraude y abuso de confianza por un monto superior a 15,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, contra las instituciones financieras, o cuando haya bases para considerar que se está ante pluriobjetividad activa, pasiva o reiteración de conductas.

Las fiscalías de averiguaciones centrales informarán diaria, semanal y mensualmente al Subprocurador competente de las Averiguaciones Previas que inicien sus agencias, de las diligencias practicadas en las averiguaciones que están integrándose y de las averiguaciones que determinen con la propuesta correspondiente y el Subprocurador, por su parte, formulará un informe diario, semanal y mensual, concentrado del caso, para el Procurador.

Artículo 29. Las unidades de investigación de las agencias:

- I. Estarán bajo la autoridad de un agente titular del Ministerio Público, quien será responsable del debido desempeño de la actuación y resultado de la unidad respectiva;
- II. Contarán con tres mesas auxiliares para recibir denuncias e integrar averiguaciones, a cargo de los respectivos secretarios, quienes serán responsables ante el agente del Ministerio Público titular del debido desempeño de la actuación y resultado de las mesas respectivas;
- III. Tendrán adscritos a dos agentes de la Policía Judicial por mesa para auxiliar en las investigaciones correspondientes, quienes serán responsables ante el agente del Ministerio Público titular y ante su superior jerárquico en la Policía Judicial del debido desempeño y resultado de su actuación en cada averiguación y en su conjunto; y
- IV. Tendrán a su disposición en la propia agencia los servicios de las especialidades periciales de medicina legal, retrato hablado y polifuncionales.

CAPÍTULO III.

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

3.1	Averiguación Previa.	26
3.1.1	Definición.	26
3.1.2	Importancia de la Averiguación Previa en el Procedimiento Penal.	28
3.1.3	Marco Jurídico de la Averiguación Previa.	29
3.1.3.1	Denuncia.	35
3.1.3.2	Acusación.	36
3.1.3.3	Querrela.	37
3.2	Ministerio Público.	41
3.2.1	Durante el Procedimiento.	41
3.2.2	En la Averiguación Previa.	45
3.2.2.1	Desarrollo de la Averiguación Previa	48
3.2.2.2	Detención y Retención de los Probables Responsables en la Averiguación Previa	54
3.2.2.2.1	Retención.	54
3.2.2.2.2	Detención.	55
3.2.2.2.3	Integración del Cuerpo del Delito.	55
3.2.2.2.4	Comprobación de la Probable Responsabilidad.	57
3.2.2.2.5	Resoluciones de la Averiguación Previa.	60
3.2.2.2.5.1	Ejercicio de la Acción Penal.	60
3.2.2.2.5.2	No Ejercicio de la Acción Penal.	64
3.2.2.2.5.3	Incompetencia	64
3.2.3	En el Proceso.	64
3.2.4	Principios que debe observar el Ministerio Público en la Persecución de los Delitos	68
3.2.4.1	Jerarquía.	68
3.2.4.2	Indivisibilidad	68
3.2.4.3	Iniciación.	69
3.2.4.4	Legalidad.	69
3.2.4.5	Profesionalización.	69
3.2.4.6	Especialización.	69
3.2.4.7	Modernización	69
3.2.4.8	Imprescindibilidad.	70
3.2.4.9	Oficialidad u Oficiosidad.	70
3.2.4.10	Buena Fe Y Equidad.	70
3.2.4.11	Irretractibilidad o Irrevocabilidad.	70
3.2.4.12	Ámbito de Competencia del Ministerio Público	70
3.2.4.13	Órgano investigador.	71
	Flujograma de la actuación básica del Ministerio Público	77

3.1 AVERIGUACIÓN PREVIA.

3.1.1 Definición.

Tomando el significado que el Diccionario de la Lengua Española da a los vocablos "Averiguación", "Averiguar" y "Previo-via", gramaticalmente puede definirse de la siguiente manera, como la acción y efecto de indagar la verdad anticipadamente, hasta conseguir descubrirla mediante el conjunto de actos realizados por y ante el Ministerio Público, actos que le son permitidos por la Ley, misma que tiene el carácter de Autoridad Administrativa Penal.

Desde el punto de vista general, el vocablo averiguación se define como "la acción indagatoria que se realiza para descubrir la verdad", y conserva su esencia en el significado del término legal (Averiguación Previa), que como fase preliminar del proceso penal, está orientada a descubrir y comprobar la verdad sobre hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad.⁸

Otras definiciones sobre el concepto de Averiguación Previa se presentan a continuación:

Para González Bustamante:

"El Código de Procedimientos divide el procedimiento penal en cuatro fases: la primera es la de Averiguación Previa a la consignación a los tribunales llamada también fase preprocesal, que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercitan o no la acción penal. Es en otros términos, el medio preparatorio al ejercicio de la acción, en esta fase, el Ministerio Público, como jefe de la Policía Judicial, recibe las denuncias o querrelas de los particulares o de cualquier autoridad, sobre los hechos que estén determinados en la Ley como delitos; practica las primeras diligencias, asegura los objetos o instrumentos del delito, así como las huellas o vestigios

⁸ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, "El Ministerio Público en el Distrito Federal", Capítulo Averiguación Previa y Ministerio Público, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 1997, p. 106.

que hayan dejado su perpetración y busca la posible responsabilidad penal de quienes hubiesen intervenido en su comisión".⁹

Para su juicio Osorio y Nieto define el concepto de Averiguación Previa:

"Como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal" ¹⁰

Por su parte Colín Sánchez, expresa:

"La preparación del ejercicio de la acción penal, se realiza en la Averiguación Previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de la Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad"¹¹

Asimismo, González Blanco, define a la Averiguación Previa:

"Como la etapa en la que sólo tiene intervención el Ministerio Público en su calidad de autoridad especial, se inicia a partir del momento en que ese órgano toma conocimiento a través de la denuncia, acusación o la querrela, de que se ha cometido o se pretende cometer un hecho que la Ley penal sanciona como delito; y termina cuando del resultado de la Averiguación Previa respectiva, se acreditan los elementos que permiten a ese órgano legalmente ejercitar acción penal que corresponde ante una autoridad judicial competente, o de lo contrario, se archive lo actuado, determinación esta última que no tiene el carácter de definitiva, porque si aparecieran nuevos elementos que lo perjudiquen, podrá reanudarse la Averiguación y sus trámites legales".¹²

De las anteriores definiciones, se pueden encontrar los siguientes elementos de la Averiguación Previa:

⁹ GONZALEZ BUSTAMANTE Juan José, Op. Cit. p. 123.

¹⁰ OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, "La Averiguación Previa", Edit. Porrúa, S.A., 2a. Edición, Méx. 1983, p.17.

¹¹ COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Op. Cit., p. 233.

¹² GONZALEZ BLANCO Alberto, "El Procedimiento Penal Mexicano", Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1975. p. 84.

Primero. Investigar el delito, es decir, realizar las diligencias necesarias para conocer los hechos históricos del delito.

Segundo. Recopilar pruebas tendientes a comprobar la probable responsabilidad y el cuerpo del delito.

Tercero. Determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal en base a las diligencias realizadas, en relación al delito que se investiga.

Cuarto. La Averiguación Previa es de orden público ya que se inicia con la noticia criminosa que puede ser por medio de la denuncia que haga la persona a la que se le cometió el delito o por medio de su representante cuando se trate de un menor de edad o incapaz, y de representante legal cuando se trata de una persona moral, ante el Ministerio Público quien con auxilio de la Policía Judicial y sus demás auxiliares establecerá si existe o no delito.

Quinto. La Averiguación Previa da inicio al procedimiento, por lo cual es la base del ejercicio de la acción penal.

El desarrollo y práctica de la Averiguación Previa comprende desde la denuncia o querrela hasta la determinación del ejercicio o no de la acción penal, con base en los resultados derivados de ejecución del desahogo de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad del inculpado; es decir, el descubrimiento y comprobación fehaciente de la verdad de los hechos, para la consignación ante la Autoridad Judicial o bien para el no ejercicio de la acción penal.

3.1.2 Importancia de la Averiguación Previa en el Procedimiento Penal.

La titularidad de la Averiguación Previa corresponde al Ministerio Público, de acuerdo con la atribución otorgada por la garantía de seguridad jurídica consagrada por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y corroborada por los artículos 102 y 122, fracción VIII del mismo ordenamiento constitucional; aquí se establece, tanto la garantía para el responsable de algún ilícito, en el sentido de que sólo puede ser acusado por el Ministerio Público, así como el sentido de autoridad de éste en la Averiguación Previa

como etapa procedimental en la atribución investigadora y persecutoria de los delitos, exclusiva del Ministerio Público.

Esta misma aseveración la encontramos definida con mas amplitud en la fracción I del Artículo 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y; en igual sentido, en los Artículos 2, 3 y 4 de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada el 30 de abril de 1996, reformada por el decreto entrado en vigor el 20 de marzo de 1998.

El desarrollo y práctica de la Averiguación Previa comprende desde la denuncia o querrela hasta la determinación del ejercicio o no de la acción penal, con base en los resultados derivados de ejecución del desahogo de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad del inculpado; es decir, el descubrimiento y comprobación fehaciente de la verdad de los hechos, para la consignación ante la autoridad judicial o para su acuerdo de no ejercicio de la acción penal, en su caso, definitivo o provisional, el cual sólo tiene efectos suspensorios.

La Averiguación Previa es la primera etapa del procedimiento penal y es donde el Ministerio Público como órgano investigador realiza un conjunto de actividades para reunir las pruebas y requisitos de procedibilidad a través de las diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y ejercitar acción penal, siendo el titular de la Averiguación Previa el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

3.1.3 Marco Jurídico de la Averiguación Previa.

La Averiguación Previa, no fue tomada en cuenta o no pasó por la mente del Constituyente de 1917, ya que en ningún momento habla acerca de la misma, sino más bien es creación de quienes elaboraron los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894.

La base legal de la Averiguación Previa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está contemplada en los siguientes Artículos: 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

y en ninguno de los anteriores Artículos se hace referencia a la misma por lo citado con antelación.

El Artículo 14 es el referente a la garantía de legalidad con respecto a la Averiguación, tiene especial relevancia en el párrafo segundo, que a la letra dice

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”¹³

Dicho precepto obliga al Ministerio Público a basar su investigación de los ilícitos bajo el apoyo del orden Constitucional, y de las disposiciones secundarias como son los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y no actuar en forma arbitraria.

Por su parte, el Artículo 16 Constitucional establece los requisitos para que inicie su actividad investigadora el Ministerio Público, como son el requisito de procedibilidad de la conducta en la denuncia y la querrela.

El principio de legalidad de la Averiguación Previa lo otorga el Artículo 16 en correlación con el 21 Constitucional, en cuanto a que el primero establece como requisitos de procedibilidad la denuncia, acusación o querrela, que en síntesis se refieren al hecho de hacer del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos presumiblemente delictivos, lo que motiva el inicio de la Averiguación Previa como parte sustancial de la atribución que el mencionado Artículo 21 Constitucional, confiere al Ministerio Público como

¹³ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Edit. Porrúa, S.A. de C.V., 139a edición, Méx. 2002, p. 19.

persecutor de los delitos; en este sentido es importante expresar el significado de los vocablos, denuncia, acusación y querrela.

Con relación en el contenido del Artículo 16 Constitucional en su párrafo segundo establece:

*"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, o querrela de un hecho que la Ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado."*¹⁴

Por cuanto hace al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra menciona en su párrafo primero y párrafo último:

*"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Nadie puede ser apasionado por deudas de carácter puramente civil."*¹⁵

Este precepto establece una obligación al Ministerio Público con respecto a los delitos de índole pecuniario en los cuales no puede bajo ningún motivo, detener a persona alguna, sino únicamente tomará la declaración del indiciado, si es que quiere rendir su declaración, si no se podrá retirar de la agencia investigadora.

El Artículo 18 Constitucional, establece que:

*"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva"*¹⁶

Cometido el hecho delictuoso nace la acción penal y el inicio de la actividad investigadora del Ministerio Público ya teniendo al acusado a disposición del Ministerio Público, éste determina la situación jurídica del indiciado y si se justifica la retención, deberá proceder a retener a la persona en establecimiento destinado para ello, con las garantías mínimas de seguridad y comodidad.

¹⁴ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Op. Cit., p. 19.

¹⁵ Ibidem., p. 22.

¹⁶ Idem.

Las exigencias para privar de la libertad a un probable responsable y mantenerlo en lugar seguro, deriva de un interés elemental de orden público. Cabe mencionar que en los delitos de tipo pecuniario de pena alternativa no habrá lugar de aprehensión alguna, en virtud de que el requisito de procedibilidad se persigue a petición de parte ofendida y es la querrela.

El Artículo 19 Constitucional a la letra dice:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la Averiguación Previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. la prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso só seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere acudente.

*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*¹⁷

Este precepto Constitucional es considerado por el Ministerio Público, cuando ejercita acción penal en contra del inculpado, ya que debe analizar si existen datos suficientes para comprobar la existencia de un delito, y la probable responsabilidad del inculpado, pues en

¹⁷ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Op. Cit., p. 23.

caso contrario, el órgano jurisdiccional, al observar que no existen los anteriores requisitos, sin los cuales no podrá probar el tipo penal, ocasionando con ello, que se determine la libertad al inculpado, esto si estuviera detenido o si no lo estuviera, el Juez no libraría la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público.

Asimismo, el Artículo 20 Constitucional establece una serie de garantías para el inculpado entre las cuales se encuentra la de nombrar abogado o persona de confianza, desde el momento de su detención, si no quiere o no puede nombrar defensor el Juez le designará un defensor de oficio, y se le hará saber en audiencia pública dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

En este Artículo desaparece la condición de que para otorgar la libertad bajo caución el término medio aritmético del delito incluyendo sus modalidades no exceda de cinco años de prisión, dejando a la legislación secundaria que establezca cuales delitos, por su gravedad no permitan la libertad caucional.

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio publico, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública. "18

El Ministerio Público no sólo está facultado para la investigación de las conductas ilícitas en el periodo de la Averiguación Previa, sino que tiene también el ejercicio de la acción penal, respecto a esta última facultad, muchos tratadistas manifiestan que tiene el monopolio de la acción penal.

La Averiguación Previa se encuentra regulada en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su sección segunda Capítulo I y II, Artículos 262 al 286. Y como comentario con respecto al léxico empleado por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al regular la Averiguación Previa, la cual establece en su Capítulo II, como reglas especiales para la práctica de diligencias levantamiento de actas de policía judicial, es un error, y a este respecto el Artículo 21 Constitucional establece la persecución de los delitos incumben al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, y esto es porque el Ministerio Público es el Titular de la acción penal.

Como menciona el Maestro Fernando Arilla Bas:

"El hecho de que las leyes hagan referencia a esa clase de diligencias no significa en modo alguno, que la policía judicial sea un órgano investigador, con facultad de practicar diligencias con independencia del Ministerio Público, el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no crea dos instituciones autónomas entre sí, ni siquiera vinculadas por

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., p. 27.

relaciones de coordinación, sino por el contrario, dos instituciones (Ministerio Público y Policía Judicial), claramente subordinada la segunda a la primera".¹⁹

3.1.3.1 Denuncia.

Con relación en la denuncia existen diversos conceptos de los cuales se mencionarán algunos.

"Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio".²⁰

"Denunciar en general, es noticiar, dar aviso de algo en derecho, es dar parte o aviso a la autoridad sobre un hecho que se estime delictuoso, que sea presenciado o conocido, y sobre el cual exista acción pública, es decir, que no exija denunciante exclusivo o querellante"²¹

El Maestro COLÍN SANCHEZ en su estudio hace la referencia para distinguir la denuncia:

"Como medio informativo y como requisito de procedibilidad. Como medio informativo, es utilizado para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea que el propio portador de la noticia haya sido afectado; o bien, que el ofendido sea un tercero. De tal aseveración, se concluye: la denuncia puede presentarla cualquier persona en cumplimiento del deber impuesto por la Ley. Denunciar los delitos es del interés general, al quebrantarse el ordenamiento jurídico surge un sentimiento de repulsión hacia el infractor. A todo mundo interesa que las sanciones se actualicen, como medida mínima encaminada a provocar ejemplaridad y, de esta manera prevenir el delito. Este argumento, tal vez justifique que la mayor parte de los delitos se persigan de oficio. La denuncia no es, de ninguna manera, un requisito de procedibilidad para que el Ministerio Público se avoque a la investigación del delito; bastará que dicho funcionario esté informado, por cualquier medio, para que, de inmediato,

¹⁹ ARILLA BAS Fernando, "El Procedimiento Penal en México", Edit. Kratos, 12ª. Edición, México, 1989, p.50

²⁰ OSORIO Y NIETO César Augusto, Op. Cit., p. 21.

²¹ RODRÍGUEZ R. Gustavo Humberto, "Nuevo Procedimiento Penal Colombiano", Edit. Temis, Bogotá, 1972, p. 44.

esté obligado a practicar las investigaciones necesarias para concluir en su oportunidad, si aquello de lo que tienen conocimiento constituye una infracción penal y, siendo esto así, quien es el probable autor”²²

Se puede considerar la denuncia, como la facultad que tiene cualquier persona para comunicar al Ministerio Público que se ha cometido un posible hecho delictivo.

3.1.3.2 Acusación.

El ejercicio de la acusación está reservado al Ministerio Público como órgano acusador ante la autoridad judicial, lo mismo en el momento de la consignación como en la presentación de conclusiones durante el proceso; sin embargo y derivado de la fracción III del Artículo 20 Constitucional, la acusación puede considerarse la imputación directa a persona determinada sobre la comisión de un presunto delito, perseguible de oficio o a petición del ofendido. Siendo oportuno precisar que si bien es cierto, la doctrina contempla la acusación, también lo es que en la práctica se encuentra en desuso, toda vez que en el párrafo segundo del Artículo 16 Constitucional, se establecen la denuncia y la querrela como únicos requisitos de procedibilidad.

La palabra acusación, viene del latín *accusatio*, derivado del verbo *accusare*, acusar. La acusación en un concepto general significa el señalamiento ante la autoridad respectiva de que una persona ha realizado una conducta que se considera delictuosa.

Para Osorio y Nieto la acusación:

“Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido”²³

En sentido estricto la acusación corresponde en exclusiva al Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal.

²² COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Op. Cit., p. 236.

²³ OSORIO Y NIETO César Augusto, Op. Cit., p. 22.

Por lo anterior, se considera a la acusación como el acto con el cual la autoridad toma conocimiento de un hecho supuestamente delictuoso.

Sin embargo, al denunciante no se le puede llamar acusador. Al igual que la denuncia falsa, la acusación falsa es un delito que atenta contra el buen funcionamiento de la administración de justicia.

3.1.3.3 Querella.

Su objeto es el mismo que el de la denuncia con la salvedad de ser un acto de ejercicio potestativo que sólo puede realizarse a voluntad y petición del ofendido sobre delitos no perseguibles de oficio.

La palabra querella es netamente romana y deriva de *Querelam instituere*, que significa queja, lamento; sin embargo, se le ha considerado como toda acusación o queja que se pone contra otro, quien ha realizado algún agravio o cometido algún delito, pidiendo por tanto que se le castigue.

Para Florián,

"La querella es un derecho subjetivo público vinculado a la persona e inalienable".²⁴

Ahora se continuará con otros autores, entre los que se encuentra el Maestro Colín Sánchez, que define a la querella como

"Un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido".²⁵

De igual forma el Maestro Rivera Silva, define a la querella como:

"La relación de hechos expuestos por el ofendido ante el órgano investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito"²⁶

²⁴ FLORIAN Eugenio, "Elementos de Derecho Procesal Penal", (traducción de C. Prieto Castro), Barcelona, España, p. 39.

²⁵ COLÍN SANCHEZ Guillermo, Op. Cit., p. 241.

²⁶ RIVERA SILVA Manuel, "El Procedimiento Penal", Edit. Porrúa, SA., 19a. edición, Méx. 1990, p. 112

A continuación se citan algunos preceptos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que mencionan la querrela:

"ARTÍCULO 263. Sólo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, los siguientes delitos:

- I. Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales;*
- II. Difamación y calumnia; y*
- III. Los demás que determine el Código Penal".²⁷*

"ARTÍCULO 264. Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los Artículos 275 y 276 de este Código. Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los hermanos o a los que representen a aquellos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legitimado para presentar la querrela serán las personas previstas por el Artículo 30 Bis del Código Penal.

Las querellas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del consejo de administración o de la asamblea de socios o accionistas ni poder especial para el caso concreto.

Para las querellas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de raptó, estupro o adulterio, en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la parte final del párrafo primero de este Artículo".²⁸

Cabe señalar, que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1931, refiere los ilícitos de

²⁷ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Op. Cit, p. 41.

²⁸ Ibidem. p. 42.

raptó y adulterio. Siendo que el primero de ellos, fue derogado en sus artículos 267 al 271 del Código Penal para el Distrito Federal, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1991, así como el adulterio de igual manera fue derogado en sus artículos 273 al 276, del mismo ordenamiento legal señalado, por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999.

Además de los delitos ya mencionados, el Código Penal vigente para el Distrito Federal, señala otros delitos que se persiguen por querrela necesaria, como son:

- Amenazas, Artículo 282.
- Lesiones producidas por el tránsito de vehículos, de las comprendidas en los Artículos 289 parte segunda, 290, 291, 292, 293.
- Abandono de personas, Artículo 336.
- Abuso de confianza, Art. 382.
- Calumnia, Artículo 356.
- Difamación, Artículo 350.
- Despojo, Artículo 395. (sólo se perseguirá por denuncia los dos últimos párrafos del citado Artículo, ya que se refieren al despojo realizado por un grupo que en conjunto sea mayor de cinco personas y a quienes se dediquen a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada).
- Daño en propiedad ajena (culposo o imprudencial), Artículo 62.
- Hostigamiento sexual, Artículo 259 bis.
- Estupro, Artículo 262.
- Robo entre cónyuges y parientes consanguíneos o afines, Artículo 367, en relación al Artículo 399 bis.
- Peligro de contagio venéreo entre cónyuges, Artículo 199 bis.
- Fraude genérico, Artículo 386.
- Fraude específico, Artículo 387.
- Fraude equiparado, Artículo 389.

Al presentarse la querrela por la parte ofendida, lo podrá hacer el compareciente directamente ante el Ministerio Público, por escrito en donde se anotarán los datos generales de identificación del querellante entre los que se deberán incluir la huella digital y se le hará

saber las sanciones en que incurran, si se conduce con falsedad, de acuerdo al Artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Artículo 247 fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

La querrela sólo puede surtir efectos cuando la persona ofendida hace uso de este derecho, por lo tanto sólo puede perseguirse el delito a petición de la parte ofendida.

La acción penal en los delitos perseguidos por querrela se llega a extinguir, cuando ocurra lo siguiente:

- > Muerte del agraviado.
- > Prescripción.
- > Perdón.
- > Muerte del responsable.

Muerte del agraviado. Se entiende que el derecho para querellarse corresponde al ofendido y la muerte de éste lo extingue sólo en caso de que no se haya realizado, pues si se efectuó antes de su muerte en la Averiguación Previa o en la instrucción del proceso, este derecho surtirá sus efectos en virtud de que ya está satisfecho el requisito de procedibilidad en la conducta y el Ministerio Público podrá cumplir con su función de perseguir el delito.

Asimismo, en caso de que fallezca el representante legal de una persona moral, la querrela no se extingue una vez realizada durante la Averiguación Previa, toda vez que la titularidad del derecho de la querrela corresponde al ofendido y no a su representante, en virtud de que a éste sólo se le han dado facultades para hacerla valer.

Prescripción. Se extingue el derecho de querrela toda vez que la acción penal nazca de un delito éste se persiga a petición de parte ofendida y con base y fundamento legal en el Artículo 107 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, establece que cuando la Ley no prevenga otra cosa, prescribirá en un año contando desde el día en que se formuló la querrela, asimismo, en tres años independientemente de esta circunstancia.

Perdón del ofendido. Es cuando se extingue la acción penal en los delitos que se persiguen por querrela, pues el ofendido acude ante el Ministerio Público y manifiesta que no

desea que se persiga a quien cometió el delito y es su deseo otorgarle perdón al inculpado por así convenir a sus intereses.

Muerte del responsable. La muerte del probable responsable extingue el derecho del requisito de procedibilidad de la conducta en relación a la querrela, en virtud de faltar el objeto y la finalidad, y esto puede ocurrir en la Averiguación Previa, en la instrucción del proceso o en la ejecución de la sentencia,

Se puede definir la querrela como la expresión voluntaria de una persona para solicitar acción penal contra un probable responsable. Durante el proceso el querellante mantiene su derecho de otorgar el perdón o desistirse de su propia querrela.

Por lo que se deduce que la querrela es un requisito de procedibilidad en la conducta y no es un elemento del delito, ya que la querrela existe y depende de la voluntad del ofendido y sin ella no podrá ejercitarse la acción penal. Así, el ofendido puede abstenerse de presentar su formal querrela si esto le conviene a sus intereses y no puede obligársele a formularla.

3.2 MINISTERIO PÚBLICO.

3.2.1 Durante el Procedimiento.

La autoridad investigadora es el Ministerio Público de acuerdo al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, auxiliado con una policía, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

El Ministerio Público es de suma importancia dentro del desenvolvimiento de un estado de derecho. El Ministerio Público en México como institución, es el órgano público específico tutelador de los legítimos intereses de la colectividad, surge como representante encargado de velar por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, que pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y resarcimiento. Es quien ostenta en forma imparcial y sin apasionamiento, el monopolio del ejercicio de la acción penal, por ser una acción pública que ejercita en representación del

Estado de solicitar al órgano jurisdiccional la aplicación del derecho al caso concreto y su persecución en la secuela procesal, para obtener la reparación del daño causado a la esfera jurídica de la sociedad, por conductas delictuosas cometidas por algunos de sus integrantes, o bien el reconocimiento fehaciente por la autoridad competente de la inocencia del procesado, es por ello que la Institución del Ministerio Público es de buena fe, por actuar acorde a los principios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficacia y lealtad que consagra el Artículo 113 Constitucional. Dentro de la gran responsabilidad que tiene esta institución, se encuentra la de vigilar la legalidad en la esfera de su competencia y promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; y además cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, y todas aquellas facultades que la ley otorga injerencia en su calidad de representante de la sociedad, misma institución dependiente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuya función primordial es la de representar a la sociedad, protegiendo sus intereses, velando por los derechos de los menores e incapaces, así como vigilar que los actos de las autoridades se ajusten a los preceptos legales vigentes.

El Ministerio Público es una institución, por ser un ente jurídico investido por el Estado como órgano que tutela los intereses de una colectividad, por lo que como representante social salvaguarda las garantías individuales del gobernado establecidas en la Constitución, el cual dentro de sus atribuciones se encarga de solicitar al órgano Jurisdiccional, el resarcimiento del daño causado al ofendido en base en los Artículos 34 del Código Penal y 2º fracción III del Código de Procedimientos Penales ambos ordenamientos legales vigentes para el Distrito Federal. Teniendo un ámbito de competencia al representar los intereses de la sociedad en materias como lo son penal, civil, familiar, mercantil, constitucional, entre otras.

Asimismo, cabe destacar que en la Institución del Ministerio Público recae la procuración de justicia toda vez que tiene la obligación de brindar al ciudadano los medios de apoyo necesarios para la declaración del derecho de una manera pronta, expedita y gratuita, cuando ha sufrido un menoscabo dentro de su esfera jurídica por lo que como atribución de dicha institución se encuentra en la Averiguación Previa y durante el proceso, aportar pruebas necesarias y acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado aplicado al caso concreto. De igual manera interviene en los lineamientos de política criminal, ya que es la encargada de apoyar la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad del estado y por lo tanto tiene la atribución de realizar estudios,

formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia, teniendo como fundamento legal los numerales 2º en su fracción IV y el 9º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

A mayor abundamiento es menester precisar que:

- Por atribución debe de entenderse como la facultad otorgada a una dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal por medio de una disposición jurídico-administrativa;
- Por función, al conjunto de actividades afines y coordinadas que se necesitan realizar para alcanzar los objetivos de la institución y de cuya realización generalmente es responsable una unidad administrativa, y
- Por actividad una o más acciones afines sucesivas que forman parte de un procedimiento, ejecutado por una misma persona o por una unidad administrativa, siendo ésta más concreta y específica que la función de la cual se deriva.

Actualmente las actividades del Ministerio Público se encuentran reguladas en los Artículos 21 y 102 Constitucionales, en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y fuero federal, así como en las Leyes Orgánicas y Reglamentos internos de cada una de las dependencias en las que desarrollan su actividad.

La actividad del Ministerio Público, sus atribuciones y facultades se encuentran contempladas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual establece en su Artículo 2, que a la letra dice:

"La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;*

- II. *Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;*
- III. *Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;*
- IV. *Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;*
- V. *Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;*
- VI. *Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;*
- VII. *Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;*
- VIII. *Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;*
- IX. *Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;*
- X. *Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y*
- XI. *Las demás que señalen otras disposiciones legales.”²⁹*

En esta Ley cuyo titular es el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se especifican sus funciones, así como las facultades y funciones de sus auxiliares que son los Agentes del Ministerio Público, siendo el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el jefe de la institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares.

²⁹ “Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”, Ediciones Fiscales ISEF, 7ª. Ed., México D.F., 2001, pp. 1, 2.

La función principal en el ámbito de procuración de justicia que debe llevar a cabo el Agente del Ministerio Público es atender a las personas que diariamente acuden a sus oficinas de las Agencias Investigadoras para exponer y solicitar la impartición de justicia, cuando son objeto de algún hecho ilícito que origina su intranquilidad y se afecta su esfera jurídica; con el deseo de buscar solución a tal inquietud, el funcionario debe saber escuchar y saber entrevistar a la persona que se acerca después de haber sufrido un menoscabo en su patrimonio, en su libertad con relación en toda normatividad jurídica que sea contraria a derecho, para lo cual el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares una vez enterado de dicha situación recibirá la denuncia o la querrela y manifestará por que delito deberá de iniciar la Averiguación Previa o en su defecto canalizará a las áreas correspondientes para dar una solución real al problema que se le ha planteado, para lo cual deberá de realizar las funciones siguientes:

- Brindar atención al público, así como proporcionar orientación legal en la esfera de su competencia
- Iniciar, integrar y perfeccionar las Averiguaciones Previas conforme a los hechos obtenidos
- Investigar y perseguir los delitos del orden común, así como a las personas implicadas en hechos delictivos.
- Ordenar e instruir a la policía judicial y servicios periciales para la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito.
- Cumplimentar las diligencias emitidas por los órganos jurisdiccionales y vigilar la legalidad del proceso.
- Ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes.

3.2.2 En la Averiguación Previa.

Es importante señalar que la Institución del Ministerio Público en el ámbito de sus atribuciones y facultades dentro de la fase de Averiguación Previa acorde a sus características de indivisibilidad, autonomía, jerarquía y unidad, lo hace como autoridad investigadora, es decir, la etapa de la Averiguación Previa todavía no entra formalmente al proceso penal, no obstante que sí forma parte del procedimiento penal, por lo que esta autoridad es la encargada de procurar justicia dando inicio a su actividad con la denuncia o querrela, culminando su función como autoridad investigadora, cuando el Ministerio Público ejercita acción penal dentro de las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley, al

consignar ante los tribunales dicha indagatoria, poniendo a disposición del órgano jurisdiccional los elementos necesarios para esclarecer el delito cometido y la probable responsabilidad del inculpado.

En este orden de ideas y para precisar las atribuciones que le corresponden al Ministerio Público en la persecución de los delitos del orden común, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala:

Artículo 3. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del Artículo 2 de esta Ley respecto de la Averiguación Previa, comprenden:

- I. Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;
- III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;
- IV. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;
- VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y estén acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal, se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional;

- VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;
- X. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:
 - a. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
 - b. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;
 - c. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
 - d. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
 - e. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable, y
 - f. En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para los efectos de esta fracción, el Procurador o los Subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal;

- XI. Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;
- XII. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables, y
- XIII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

3.2.2.1 Desarrollo de la Averiguación Previa.

Se lleva a cabo en una Agencia investigadora del Ministerio Público, la cual es una dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aquí se inicia la Averiguación Previa conocida generalmente como Acta, y la inicia el Ministerio Público, en donde acude la persona que ha sido víctima de algún delito a denunciar los hechos relacionados con este ilícito, esta persona denominada sujeto pasivo, denunciante o querellante, primero será atendido por un orientador de barandilla o por el propio Ministerio Público a quien explicará los hechos, con este relato se establece la responsabilidad del funcionario público, en donde decidirá si es de su competencia o sea del Fuero Común y si no es de su competencia, puede ser del Fuero Federal o de alguna otra autoridad.

En el caso de que sea competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Ministerio Público dará seguimiento hasta la determinación de la Averiguación Previa, primeramente tomará la declaración del denunciante, quien deberá identificarse y será protestado conforme al Artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y será advertido de los delitos en que incurren los falsos declarantes al rendir su declaración ante autoridad distinta de la judicial, con base y fundamento legal en el Artículo 247 fracción I del Código Penal vigente para el Distrito Federal, y proporcionará sus generales y enseguida relatará los hechos denunciados, este relato quedará escrito en la Averiguación Previa y además en la misma declaración constará el requisito de procedibilidad de la conducta, como es su denuncia o querrela según el caso que resulte, y una vez concluida la declaración, el denunciante deberá leerla y si está de acuerdo la avalará con su firma al margen para constancia legal.

Dentro de las actividades que el Ministerio Público lleva a cabo en la Averiguación Previa, normalmente en las actas iniciadas por diferentes posibles delitos independientemente del ilícito de que se trate, las diligencias que en este apartado se exponen constituyen únicamente una guía general de las actividades más usuales en la actividad del inicio de acta de la Averiguación Previa, acorde a lo que señala el Artículo 9 fracción cuarta del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, en relación con el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 8 del Reglamento del ordenamiento legal citado.

Toda Averiguación Previa, al rubro especificará:

- El lugar donde se inicia
- El número de la Agencia investigadora que la lleva a cabo.
- El número correspondiente a la Averiguación Previa
- El delito de que se trate,
- La fecha y hora correspondiente del inicio,
- Una breve narración de los hechos, (EXORDIO que es una idea general de como sucedieron los hechos).

Por lo que debe entenderse como EXORDIO a la relación sucinta de los delitos que se anotan al iniciar la Averiguación Previa y que proporciona el denunciante o querellante (nombre del denunciante, delito, lugar donde se cometió).

Posteriormente se continúa con la declaración del denunciante o querellante, quien como ya se menciono aportará el relato de los hechos que se investigarán y en el cual hará su denuncia o querrela correspondiente, la que versará de la siguiente forma, como ejemplo el siguiente:

“En este momento hace formal denuncia por el delito de robo cometido en su agravio y en contra de quien o quienes resulten responsables”, se hará esto cuando no se haya identificado al probable responsable. A esto se le conoce como requisito de procedibilidad de la conducta, y en el caso de que el requisito de procedibilidad sea la querrela, al final de su declaración y después de haberle dado lectura, la ratifica y firma al margen para constancia legal, el querellante a un lado de su firma estampará su huella del pulgar derecho para efectos de su formal querrela. Por lo cual las declaraciones; son aquellas que formula el ofendido por el delito, la víctima del ilícito, el policía remitente, los testigos, todos en relación con la posible comisión del delito, declaración que también llega a verter el indiciado cuando es su deseo declarar, y para tal efecto las preguntas fundamentales entre otras, para interrogar a la víctima del delito, son las siguientes

- ¿Dónde ocurrieron los hechos?
- ¿Cuántas personas eran?
- ¿A que distancia las vio?
- ¿Puede describirnos las características fisonómicas de los sujetos?
- ¿Iban armados o no?

- En caso afirmativo ¿Puede proporcionar las características del arma?
- ¿Cómo sucedieron los hechos?
- ¿Qué tiempo duraron los hechos?
- ¿Antes de los hechos conocía usted a esos sujetos?
- ¿Le manifestaron a usted algo esos sujetos?

Una vez realizado esto, el Ministerio Público continuará con la investigación de los hechos, ordenando las diligencias pertinentes para esclarecer estos y para tal fin decidirá si es necesario solicitar la intervención de la policía judicial, quien auxiliará al Ministerio Público, y realizará una investigación exhaustiva de los hechos en donde buscará por encargo del Ministerio Público, pruebas de la existencia del delito, que ayuden a determinar la probable responsabilidad de quien intervino en él, asimismo, el Ministerio Público, en caso de que proceda también dará intervención a los servicios periciales, donde podrá intervenir algún perito de alguna especialidad técnica que pueda auxiliario en sus actividades. Todo esto es con el fin de reunir las pruebas sobre la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervienen en él, determinando el ejercicio de la acción penal.

La declaración de testigos es necesaria en la investigación de los delitos y el interrogatorio que se les practique será con la finalidad de que aporten a la investigación elementos suficientes que fortalezcan la declaración del ofendido o la víctima, siendo los cuestionamientos esenciales entre otros, para interrogar al testigo los siguientes:

- ¿Por qué motivo se encontraba en el lugar de los hechos?
- ¿Qué fue lo que vio?
- ¿Cuántos individuos eran?
- ¿Se percataron los individuos de su presencia?
- ¿Puede proporcionar su media filiación de los sujetos que cometieron el delito?
- ¿Puede señalar como iban vestidos?
- ¿Puede decir si iban armados?
- ¿Qué tiempo duraron los hechos?
- ¿Oyó usted que los individuos le manifestaron algo al ofendido?

La declaración del indiciado ante el ciudadano agente del Ministerio Público investigador debe ser en forma voluntaria y sin coaccionario en forma alguna, haciéndole

saber en primer lugar que tiene derecho a nombrar a persona de su confianza que lo defienda, hacerle saber el hecho que se le imputa, el nombre de la persona que declara en su contra y lo que declaran los testigos en relación con la conducta delictiva.

Antes de tomarle la declaración al Indiciado, se le debe tomar la aceptación y protesta del cargo conferido al abogado defensor o a la persona de su confianza.

Al indiciado se le toman sus generales antes de declarar, exhortándolo para que se conduzca con verdad, lo mismo que a las personas menores de 16 años de edad.

La Inspección Ministerial. Es una diligencia que lleva a cabo el Ministerio Público actuando como autoridad en la etapa de la Averiguación Previa, y dicha inspección se lleva a cabo en el lugar en donde aconteció la conducta delictiva, siempre y cuando la víctima o el ofendido recuerden la ubicación de ese lugar, de acuerdo al delito de que se trate, el Ministerio Público se hace acompañar de peritos y de la policía judicial, para poder recabar todos los elementos que puedan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, ordenando la representación social en sus órganos auxiliares la práctica de las diligencias que sean necesarias y pertinentes, respecto del lugar, el Ministerio Público deberá describirlo en la averiguación, (distancia, medidas, objetos y cosas que se relacionen con el hecho), y dará fe de ellos, por lo que debe entenderse la inspección ministerial como la inspección ocular que realiza el Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa y en relación con el lugar en donde se desarrolló el evento delictivo, cuyo fundamento legal para practicarla, lo constituyen los Artículos 135, fracción IV, 139, 140, 145 y 148 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

También al realizar la inspección ministerial, la representación social puede ordenar a los especialistas que levanten algún plano o que tomen fotografías del lugar en donde se cometió el delito.

El objeto de la inspección ministerial es el allegarse de todos las pruebas que sirvan para esclarecer los hechos e inclusive la inspección podrá tener carácter de reconstrucción de hechos para apreciar mejor las declaraciones que hayan realizado los involucrados, así como los dictámenes periciales que se hubiesen emitido.

Reconstrucción de Hechos. La reconstrucción de hechos, es una diligencia que puede practicar el Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa, o ante el Juez a petición de las partes se puede realizar la práctica de la diligencia.

La reconstrucción de los hechos no se puede realizar sin que previamente se haya realizado la inspección judicial o ministerial, su fundamento legal para la práctica de la reconstrucción de los hechos son los Artículos 144, 151 del Código de Procedimientos penales del Distrito Federal.

La reconstrucción de los hechos tiene por objeto apreciar de mejor manera las declaraciones de los involucrados y dictámenes periciales que se hayan realizado.

El Ministerio Público podrá practicar la reconstrucción de los hechos en la etapa de la Averiguación Previa únicamente en el caso de que lo estime necesario. La reconstrucción de los hechos podrá practicarse ante el Juez cuando ya esté cerrada la Instrucción y también podrá practicarse cuando el Juez la estime necesaria.

A las diligencias de reconstrucción de los hechos deberán concurrir:

- El Juez acompañado de testigos de asistencia o de su secretario. El Ministerio Público también acompañado de testigos de asistencia o de su secretario, si lo ordena en la etapa de la Averiguación Previa.
- El Ministerio Público cuando se trate de reconstrucción de hechos promovida ante el juzgado.
- El inculcado en la etapa de la Averiguación Previa si es voluntaria su comparecencia y el procesado ante el Juez.
- El abogado defensor.
- Los testigos presenciales, si residieran en el lugar.
- Los peritos nombrados, las partes que ya hubiesen rendido dictamen y que sea necesaria su presencia por lo que el Juez o las partes lo estime necesario.
- Las demás personas que el Ministerio Público o el Juez crean conveniente.

La Confrontación. Cuando el declarante asegure conocer a una persona y haya motivo para sospechar que no lo conoce, o en su declaración no precisa que persona fue la que cometió el delito o no sabe su nombre o apellidos y aunque ignoran ciertos datos, manifiestan poder reconocer al sujeto activo si se lo ponen a la vista.

Otras diligencias básicas son las que se derivan de la intervención de sus auxiliares directos, las de Policía Judicial y Servicios Periciales para que emitan los dictámenes informes y evaluaciones técnicas correspondientes, así como dictar acuerdos, dar fe ministerial tanto de objetos y/o documentos relacionados con los hechos, asentando las constancias y razones necesarias.

Definiendo la razón, la constancia y la fe ministerial de la manera siguiente:

Razón. Es la que hace el Ministerio Público en relación con sus actuaciones en la integración de las Averiguaciones Previas. El mecanismo de la razón que hace el Ministerio Público consta en describir los documentos, los objetos y las diligencias que practica en la integración de la Averiguación Previa, teniendo como fundamento legal, en los Artículos del 94 al 100 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Constancia. Es la que hace el Ministerio Público en relación con las actuaciones que practica en la integración de la Averiguación Previa, siendo su fundamento legal los Artículos 94 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Fe Ministerial. Es la que realiza el Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa al dar fe de lo siguiente:

- > De las notas de remisión
- > De las personas uniformadas
- > De los documentos
- > De la integridad física del sujeto activo
- > Del certificado médico presentado
- > Del certificado de la edad clínica probable
- > De los objetos
- > De alguna otra Averiguación Previa
- > Del cadáver y de las ropas.

Dar fe significa la existencia física de las cosas, de los objetos, de los instrumentos del delito, de los documentos, de los cadáveres, entre otros.

Ya practicadas las diligencias necesarias en la Averiguación Previa el Ministerio Público de acuerdo a su atribución, podrá determinar si propone el ejercicio de la acción penal, o cuando se concluye que habiendo realizado todas las diligencias no se integra el cuerpo del delito, por lo tanto no hay probable responsabilidad, el Ministerio Público propondrá el no ejercicio de la acción penal, provisional o definitivo siendo su fundamento legal los Artículos 11 y 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Así también, cuando se está en imposibilidad de practicar mas diligencias en la Averiguación Previa y que por el momento no se pueda acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad a una persona determinada, el Ministerio Público resolverá sobre el no ejercicio de la acción penal de manera temporal en la Averiguación Previa, para que con posterioridad, cuando se obtengan mas datos, podrá continuarse diligenciando la Averiguación Previa hasta poder integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes estén relacionados en los hechos que se investigan.

3.2.2.2 Detención y Retención de los Probables Responsables en la Averiguación Previa.

3.2.2.2.1 Retención.

- Cuando es sorprendido en flagrante delito, y este merece ser sancionado con una pena corporal o privativa de la libertad.
- Cuando es detenido el sujeto activo dentro de los tres días siguientes de que se cometió el ilícito, siempre y cuando:
 - Exista una denuncia de hechos.
 - Se encuentre en investigación la Averiguación Previa y se le esté dando curso a esta.
 - Que el sujeto activo sea señalado por el ofendido, la víctima o los testigos como la persona que llevó a cabo la conducta delictiva.
 - Que el delito merezca ser sancionado con una pena corporal o privativa de la libertad.

- Que el delito sea grave, así considerado por la ley.

En los casos de flagrancia o flagrancia equiparada el Ministerio Público ordenará el acuerdo de retención correspondiente procediendo a efectuar el pliego de consignación respectivo poniendo a disposición del juez penal en turno, a los indiciados en el Interior del Reclusorio Preventivo que corresponda, en términos del Artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

3.2.2.2.2 Detención,

➤ El Ministerio Público libra una orden de detención, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- Que el delito merezca ser sancionado con una pena corporal o privativa de la libertad.
- Que se trate de delito grave, así considerado por la ley.
- Que se dé la notoria urgencia, que se presenta cuando existe riesgo fundado de que el sujeto activo evada la acción de la justicia, la cual deberá ser debidamente motivada y fundamentada adecuadamente, en razón de que la detención ordenada por él, será bajo su más estricta responsabilidad.
- Que por razón de la hora el Ministerio Público no pueda acudir ante la autoridad judicial a solicitarle que libere la orden de aprehensión, acorde a lo dispuesto en el Artículo 268 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

3.2.2.2.3 Integración del Cuerpo del Delito.

En el Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se establece que:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito. en los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito³⁰.

Se mencionarán algunas opiniones del cuerpo del delito, expuestos por los diferentes tratadistas.

Para Rivera Silva, el cuerpo del delito:

"Es el contenido de un delito real que encaja perfectamente en la descripción de algún delito hecha por el legislador en la que muchas veces van elementos de carácter moral".³¹

Menciona Sergio García Ramírez:

"El cuerpo del delito se integra únicamente con la parte que empotra con precisión en la definición legal de un delito; el cuerpo del delito es el contenido del delito real que cabe en los límites fijados por la definición de un delito legal".³²

Colín Sánchez establece:

"El tipo delictivo o corpus delicti, son conceptos relacionados íntimamente uno del otro; el primero se refiere a la conducta previamente considerada antijurídica por el legislador y el segundo, a la realización del delito; en consecuencia para que pueda darse el cuerpo de un delito determinado, deberá existir previamente el tipo delictivo correspondiente".³³

³⁰ "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", 3ª. Ed., Edit. Delma, México D.F. 2000, p. 476.

³¹ RIVERA SILVA, Manuel, Op. Cit., p. 158.

³² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Derecho Procesal Penal", Edit. Porrúa, S.A., 3ª. Edición, México, 1980, p. 389.

³³ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit., p. 275.

Ahora bien al hablar, de la adecuación de la conducta al tipo, esto da por resultado el dogma NULLUM CRIMEN SINE TIPO.

"El dogma NULLUM CRIMEN SINE TIPO, constituye la más elevada garantía del derecho penal liberal, al no poderse sancionar una conducta o hecho, en tanto no estén descritos por la norma penal".³⁴

Dice González Bustamante:

"El cuerpo del delito en el procedimiento penal, está constituido por el conjunto de elementos físicos, materiales, que se contienen en la definición".³⁵

Por lo anterior se considera al cuerpo del delito como la totalidad de elementos materiales, normativos y subjetivos exigidos para cada uno de los tipos legales.

La Ley no define lo que es el cuerpo del delito, pero se considera la base del procedimiento penal, que viene a ser un hecho real, producto de una acción u omisión, previsto en la ley como delito.

Considerándose la integración o comprobación del cuerpo del delito, como la adecuación de la conducta al tipo penal.

La integración y comprobación del cuerpo del delito, es la actividad que realiza el Ministerio Público en la Averiguación Previa, siendo estas las diligencias necesarias practicadas, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, con el fin de ejercitar la acción penal.

3.2.2.2.4 Comprobación de la Probable Responsabilidad.

En la Averiguación Previa, el Ministerio Público, al momento de tomar la determinación de ejercitar la acción penal, debe analizar los hechos y pruebas que se han obtenido mediante las diligencias realizadas en la indagatoria, y si en las mismas se desprende que ya se acreditó el cuerpo del delito deberá tener comprobada o acreditada

³⁴ PORTE PETIT CANDAUDAP celestino, "Aportamientos de tu parte general del Derecho Penal". Edit. Regina de los Angeles, S.A., Méx. 1973, 2a. edic. p. 465.

³⁵ GONZÁLEZ BUSTAMANTE: Juan José, Op. Cit., p. 159.

también la probable responsabilidad del inculpado. En virtud de que aún habiendo integrado o acreditado el cuerpo del delito, sin estar comprobada o acreditada la probable responsabilidad no se podrá ejercitar la acción penal.

Se citarán algunos conceptos del término probable responsabilidad.

Colín Sánchez expresa:

*"Existe presunta responsabilidad cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual debe ser sometido al proceso correspondiente."*³⁶

Comenta el Maestro Juan José González Bustamante:

*"La posible responsabilidad debe tenerse por comprobada cuando existan indicios o sospechas que nos hagan presumir, racionalmente, que una persona pudo haber tenido intervención en el delito que se le atribuye."*³⁷

De lo anterior se observa que algunos tratadistas utilizan el término presunta responsabilidad, otros posible responsabilidad y probable responsabilidad, estos términos son sinónimos ya que las palabras presunta, probable y posible, significan lo que se sospecha por tener y existir indicios.

Se utiliza el término probable responsable, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 16 párrafo segundo y 19.

En consecuencia, se considera probable responsable a la persona que por medio de los elementos probatorios, se le acreditó que participó en el delito, ya sea concibiéndolo, preparándolo o ejecutándolo, también induciendo a otros a cometerlo y prestando su cooperación de cualquier modo ya sea anteriormente o posteriormente de cometerse el delito.

³⁶ COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Op. Cit., p. 287

³⁷ GONZALEZ BUSTAMANTE Juan José, Op. Cit., p. 187.

El Capítulo III del Código Penal vigente para el Distrito Federal, determina quienes son los responsables de los delitos, y relaciona la probable responsabilidad con las hipótesis que cita en el Artículo 13, o sea menciona las formas de participación en el delito.

ARTÍCULO 13.- Son autores partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;*
 - II. Los que lo realicen por sí;*
 - III. Los que lo realicen conjuntamente;*
 - IV. Los que los lleven a cabo sirviéndose de otro;*
 - V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;*
 - VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;*
 - VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y*
 - VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.*
- Los autores o partícipes a que se refiere el presente Artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad*
- Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el Artículo 64 bis de este Código.*

La jurisprudencia señala:

"Las pruebas que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito pueden ser utilizadas para comprobar la responsabilidad penal del acusado".²⁸

Para el Ministerio Público, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad son esenciales en su función investigadora una vez que se encuentran acreditados o comprobados estos, ejercitará su facultad exclusiva, la acción penal, pero a la vez estos términos pasan a constituir la guía con la que contara el juez, dentro del término Constitucional para poder determinar la situación jurídica del Indiciado, pues de esto dependerá incluso la libertad por falta de elementos, cuando de la Averiguación Previa, se desprende que el Ministerio Público actuó erróneamente. Teniendo esto último su fundamento legal en el Artículo 19 Constitucional.

²⁸ GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Op. Cit., p. 397.

3.2.2.2.5 Resoluciones de la Averiguación Previa.

El Ministerio Público como autoridad en la Averiguación Previa, en el momento que termina las diligencias de la investigación, habiendo obtenido las pruebas, que sirven de apoyo para cerrar la Averiguación Previa, podrá en ese momento determinar, el ejercicio o el no ejercicio de la acción penal.

Así cuando ya está integrado y comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público es el único que podrá determinar el ejercicio de la acción penal, pues ésta es su competencia exclusivamente Constitucional.

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especifica que las determinaciones sobre la Averiguación Previa del Ministerio Público, serán, de ejercicio de la acción penal, de no ejercicio de la acción penal o de incompetencia, siendo de relevante importancia el del ejercicio de la acción penal

3.2.2.2.5.1 Ejercicio de la Acción Penal.

Ejercitar la acción penal significa que el Ministerio Público ha integrado la Averiguación Previa y de lo actuado en ella se desprende que se han comprobado los elementos que acreditan el cuerpo del delito y que también se ha demostrado la probable responsabilidad del inculpado en la comisión del delito y procede a consignar los hechos a la autoridad judicial, el cual es el primer acto del ejercicio de la acción penal

Dentro de las facultades del Ministerio Público, se destaca la relativa al monopolio de la acción penal, para lo cual se establece la fase investigadora en la Averiguación Previa, siendo ésta el documento que contiene todas y cada una de las diligencias que practica el Ministerio Público para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de una persona determinada, ejercitando acción penal mediante la consignación del probable responsable ante el órgano jurisdiccional.

Sobre este particular Colín Sánchez dice:

*"La consignación es el acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercita la acción penal, poniendo a disposición del juez las diligencias o al indiciado, en su caso, iniciando con ello el proceso penal judicial."*³⁹

A este respecto Osorio y Nieto dice:

*"La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la Averiguación Previa, en su caso."*⁴⁰

El fundamento Constitucional de la consignación se encuentra en sus Artículos 16 y 21, el primero establece los requisitos de procedibilidad en la conducta y que se acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. El segundo determina las atribuciones y facultades del Ministerio Público para el ejercicio de la acción persecutoria de los delitos, teniendo con esto el monopolio del ejercicio de la acción penal.

De lo anterior se considera a la consignación como el acto por el cual el Ministerio Público solicita el ejercicio de la acción penal, y pone a disposición del Juez la Averiguación Previa ya integrada, a las personas, las cosas y objetos relacionados con la investigación, remitiendo las cosas y objetos al depósito de objetos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lugar donde quedarán a disposición del órgano jurisdiccional que siga conociendo de los hechos.

Las consignaciones realizadas en las Unidades de Investigación determinadas en el turno siempre serán con detenido.

Cuando no se consigne la averiguación en la Unidad de Investigación, en las Mesas Investigadoras se continuará con la prosecución y perfeccionamiento legal de la Averiguación Previa, esto es, se continúa con la integración de la averiguación, y el

³⁹ COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Op. Cit., p. 261.

⁴⁰ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit., pp. 44 y 45

Ministerio Público de Mesa Investigadora una vez que se han reunido los requisitos exigidos por los Artículos 16 y 21 Constitucionales y que por lo general el inculpado no se encuentra detenido, el agente del Ministerio Público una vez habiendo acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad ejercerá la acción penal consignando la Averiguación Previa, solicitando orden de aprehensión o comparecencia según el caso ante el órgano jurisdiccional.

Para que proceda la consignación es necesario que en la Averiguación Previa exista denuncia o querrela, estén reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 16 y 21 Constitucionales y esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de persona determinada, el Ministerio Público ejercerá acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda, puede ser a un juzgado de paz o penal según el asunto de que se trate.

El Ministerio Público deja de tener el carácter de autoridad investigadora al integrar la Averiguación Previa y ejercitar la acción penal, para posteriormente asumir su calidad de parte en el proceso.

Sobre este particular Colín Sánchez refiere:

"El acto de consignación puede darse de dos formas; sin detenido o con él. Cuando la consignación es sin detenido y se trata de delitos que se sancionan con pena corporal va acompañada del pedimento de orden de aprehensión. Si el delito es de los que se sancionan con pena alternativa, se realiza únicamente con pedimento de orden de comparecencia.

*Tratándose de la consignación con detenido, se pondrá al indiciado a disposición del juez en la cárcel preventiva, remitiéndole la comunicación respectiva, juntamente con las diligencias".*⁴¹

El Pliego de consignación debe contener:

- El número de la Averiguación Previa.
- El señalamiento del o los nombres o apodos del sujeto consignado.

⁴¹ COLÍN SÁNCHEZ Guillermo, Op. Cit., p. 262.

- La mención del o los delitos por los cuales se ejercita la acción penal.
- El señalamiento de los Artículos del código penal o de la ley en que se encuentra previsto y sancionado el delito.
- Una síntesis de la forma en que sucedieron los hechos.
- El señalamiento de cuales son los elementos con los que se acredita el cuerpo del delito.
- La mención de cuales son los elementos con los que se acredita la probable responsabilidad.
- La mención si la consignación es con detenido o sin detenido.
- Si la consignación es con detenido debe señalar el lugar en donde se deposita, además podrá solicitar el Ministerio Público al juez que libre:
 - La orden de aprehensión, cuando el delito que se le impute al consignado merezca ser sancionado con pena corporal o pena privativa de la libertad.
 - La orden de comparecencia, cuando el delito que se le impute al sancionado merezca ser sancionado con una pena no privativa de la libertad.
- En su caso deberá mencionar si pone a su disposición objetos o cosas y el lugar en donde se encuentran depositados.
- El pliego de consignación se hace por separado de la Averiguación Previa.
- Debe contener o mencionar la fecha, el nombre y la firma del Ministerio Público consignador.

Consignación con Detenido. Es cuando en la Unidad de Investigación del Ministerio Público, se encuentre la persona retenida o detenida y cuando la sanción del delito implica pena privativa de la libertad, o sea pena corporal, poniéndose a disposición del Juez en el reclusorio preventivo, remitiéndose junto con la averiguación, el oficio respectivo o remisión y al probable responsable.

Consignación sin Detenido. Casi siempre se elabora en la Unidad de mesa de trámite y tratándose de delitos que ameriten pena privativa de libertad, en el pliego de consignación se solicitará orden de aprehensión si es ante el juez penal. Si es por delitos que la pena sea alternativa o pecuniaria, se solicitará orden de comparecencia. En ambos casos el Juez girará las ordenes y la policía judicial las cumplirá.

3.2.2.2.5.2 No Ejercicio de la Acción Penal.

El no ejercicio de la acción penal opera cuando se han agotado las diligencias de la Averiguación Previa haciéndose una consulta a la superioridad para que se determine que no existe el cuerpo del delito, no hay probable responsabilidad o bien se ha extinguido la acción penal proponiendo la representación social el no ejercicio de la acción penal y el archivo de la Averiguación Previa, a lo que la coordinación de agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, dictaminarán sobre la procedencia o improcedencia del acuerdo del no ejercicio de la acción penal, resultando procedente éste, se notificará personalmente al denunciante u ofendido.

El no ejercicio de la acción penal, se da en el supuesto de que agotadas las diligencias en la Averiguación Previa, no se reúnan los requisitos que señala el Artículo 16 Constitucional u opere a favor del indiciado, alguna de las causas excluyentes de responsabilidad penal que contempla el Artículo 15 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en relación con el Artículo 3 Bis., del Código adjetivo de la materia.

Considerando lo anterior el Ministerio Público no puede ejercitar la acción penal y procede enviar la Averiguación Previa al Archivo de Concentración y Archivo Histórico.

3.2.2.2.5.3 Incompetencia.

El Ministerio Público se declarará incompetente para conocer de alguna indagatoria, por razón de territorio, materia y monto, tal y como lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal, así como el Artículo 28 del Acuerdo A/003/99, anteriormente referido.

3.2.3 En el Proceso.

En esta etapa procedimental el Ministerio Público se desvincula un tanto de su carácter de autoridad, aunque conserva en algunos momentos algunas fases del principio de autoridad, como lo es, cuando ejecuta por ejemplo; la petición de sobreseimiento que pueden ser solicitadas por él en base de algunas causales de sobreseimiento, así como

cuando formula conclusiones no acusatorias en las que se quita al poder jurisdiccional toda facultad de poder actuar, si esas conclusiones son ratificadas por el Procurador General de Justicia o por el Subprocurador respectivo, por lo que el juzgador no tiene más que la obligación de acatar esa disposición que tiene el representante social. Sin embargo, una vez que se ha iniciado el proceso y que el inculpado se sujeta al mismo, el Ministerio Público adscrito al juzgado se convierte en parte, habida cuenta que éste representa a la sociedad y va a pugnar en nombre de ella a efecto de que se satisfaga la aplicación de la pena o bien la reparación del daño, según sea el caso. El Ministerio Público sujeto procesal no es parte en sentido sustancial, no defiende derechos propios personales, es parte en sentido formal o funcional, ejercita un derecho ajeno, el de castigar que corresponde al Estado y por ello no es dueño de la acción, pero este jamás deja de ser autoridad, ya que en ningún momento abandona el interés social para defender a un particular o a un interés personal.

Una función muy importante del Ministerio Público es como aportador de pruebas dentro del proceso a la autoridad judicial. Ya que éste al agotar los extremos del Artículo 16 constitucional y consignar, aportara pruebas suficientes al juez para que pueda aplicar la pena individualizándola. Siendo responsabilidad del Ministerio Público concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen ante los órganos jurisdiccionales penales de su adscripción, así como desahogar las vistas que se le den y formular los pedimentos que procedan dentro de los términos de ley, no puede celebrarse ninguna diligencia en el proceso penal si el Ministerio Público no está presente e inclusive el juez puede pedirle o hacer del conocimiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que el Ministerio Público adscrito a incurrido en esta falta para que él corrija esta situación, no sólo sancionándolo administrativamente o con el tipo de gravedad de sanción que se le pueda imponer, sino para que se tomen las medidas necesarias a efecto de que la institución esté debidamente representada en las diligencias del proceso de que se trate.

En este orden de ideas y para precisar las atribuciones que le corresponden al Ministerio Público durante el proceso, el Artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala:

Artículo 4. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del Artículo 2 de esta Ley respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:

- I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, estén acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, en su caso;*
 - II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
 - III. Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;*
 - IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;*
 - V. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación de los elementos del tipo penal del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación;*
 - VI. Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal.*
- La formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, requerirá la autorización previa del Procurador o de los Subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley;*
- VII. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público, y*
 - VIII. En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.*

En relación a las atribuciones del Ministerio Público, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal especifica:

Artículo 3. Corresponde al Ministerio Público:

- I. *Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias;*
- II. *Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;*
- III. *Ordenar, en los casos a que se refiere el Artículo 266 de este Código la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;*
- IV. *Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite;*
- V. *Pedir al juez la practica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;*
- VI. *Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, y*
- VII. *Pedir la libertad del detenido, cuando esta proceda. -42*

Para obtener el nombramiento y ser Agente del Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece los siguientes requisitos:

Artículo 34. Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público se requiere:

- I. *Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;*

⁴² Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”, Op. cit., p.p. 2, 3.

- III. *Poseer cédula profesional de licenciado en derecho;*
- IV. *Tener por lo menos un año de experiencia profesional como licenciado en derecho. En el caso de los agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador y de los visitadores, la experiencia será cuando menos de tres años;*
- V. *Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;*
- VI. *No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;*
- VII. *En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional, y*
- VIII. *No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.*⁴³

3.2.4 Principios que debe observar el Ministerio Público en la Persecución de los Delitos.

En relación con el funcionamiento del Ministerio Público en el Distrito Federal, de la doctrina y la ley se desprenden los siguientes principios fundamentales que enmarcan su figura y que se deben considerar para la debida integración de la Averiguación Previa.

3.2.4.1 Jerarquía.

Se entiende que el mando se encuentra acumulado al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y que los Agentes auxiliares tienen facultades derivadas del primero.

3.2.4.2 Indivisibilidad.

Consiste en que el Ministerio Público como funcionario no actúa por cuenta propia, sino en forma exclusiva para el órgano investigador, de tal manera que aún cuando varios agentes intervienen en una Averiguación Previa, éstos representan en sus diversos actos a una sola institución, por lo que si el funcionario es substituido por otro, las diligencias

⁴³ "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", Edit. ISEF, S.A., 7ª. Ed., México, 2001, p. 12.

practicadas por el anterior tienen validez jurídica, y el hecho de separar a la persona física de la función específica que le está encomendado no afecta lo actuado.

3.2.4.3 Iniciación.

Significa que el Ministerio Público iniciará la Averiguación Previa cuando tenga noticia o conocimiento de que se ha cometido un delito que puede ser perseguido de oficio o por querrela a través de una denuncia o querrela.

3.2.4.4 Legalidad.

Significa que no por el hecho de que la Representación Social tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, actuará arbitrariamente en la integración de la Averiguación Previa, sino que por el contrario, deberá respetar las garantías por los derechos humanos que tiene a su favor el indiciado, esto es, la autoridad no puede hacer mas de lo que la Ley le permite, ya que quien es Agente de la Autoridad, por sí no puede transgredir la Ley.

3.2.4.5 Profesionalización.

Consiste en que se tenga cada día mejores elementos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, creándose para ello el Instituto de Formación Profesional, y por ello se establece como lo establece la Ley y el Reglamento, el Servicio Civil de carrera para Ministerio Público, Policías Judiciales y Peritos.

3.2.4.6 Especialización.

El cual consiste en que haya Unidades especializadas que investiguen con el rigor técnico que se requiera para una mejor investigación del Ministerio Público en delitos específicos ya que el Agente del Ministerio Público, no puede ser el todólogo que atienda lo mismo un robo a transporte con robo a transeúntes, que un homicidio o que una violación.

3.2.4.7 Modernización.

El cual consiste no sólo en tener una nueva estructura en la que se tengan tramos mas ágiles para realizar las funciones, sino que debe de ir a la vanguardia de la tecnología, y así disponer de mejores elementos para el mejor cometido de sus funciones.

3.2.4.8 Imprescindibilidad.

Consistente en que, en ningún Tribunal se puede omitir la existencia de representantes del Ministerio Público, mismos que intervienen en materias civil, penal, así como en todos y cada uno de los negocios que señala la ley.

3.2.4.9 Oficialidad u Oficiosidad.

Consiste en que el ejercicio de la acción penal debe darse siempre a un órgano especial del estado, llamado Ministerio Público, distinto del jurisdiccional y no a cualquier ciudadano ni a la parte lesionada, también es llamado principio de la autoritariedad, ya que el procedimiento penal debe promoverse por obra de una autoridad pública, como lo es el Ministerio Público.⁴⁴

3.2.4.10 Buena Fe y Equidad.

El Ministerio Público es un representante de los más altos valores morales, sociales y materiales, es un representante de los valores patrimoniales de la víctima del delito, obra por deber y debe conducirse con buena fe y equidad, por lo que su representación como funcionario, no debe estar al arbitrio de intereses políticos y personales.

3.2.4.11 Irretractibilidad o Irrevocabilidad.

Se caracteriza porque al integrar la Averiguación Previa el Ministerio Público, al ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional no puede Constitucionalmente retractarse de dicha acción y tiene el deber de perseguir la aplicación de la pena al probable responsable del delito.

3.2.4.12 Ámbito de Competencia del Ministerio Público.

Las actividades de la Institución del Ministerio Público, se encuentran reguladas en los Artículos 21 y 102 Constitucionales, en los Códigos Procedimentales de orden penal, así

⁴⁴ CASTRO Juventino, Op. Cit., p.60.

como en la Leyes Orgánicas y Reglamentos internos de cada una de las dependencias en las que desarrolla su actividad.

Atendiendo a la esfera de su competencia el Ministerio Público puede ser:

- I. Del Fuero Federal, encomendado a la Procuraduría General de la República.
- II. Del Fuero Común, encomendado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o de las entidades federativas, según el caso.
- III. Del Fuero Militar, encomendado a la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Procuraduría de Justicia Militar.

El Ministerio Público del Fuero Común conocerá de los delitos del orden federal y al hacerlo auxiliará al Ministerio Público Federal en los términos de sus Leyes Orgánicas y Reglamentos Internos de ambas dependencias, a efecto de que la procuración de justicia sea pronta y expedita, por lo que cuando el Ministerio Público del Fuero Común inicie una Averiguación Previa que trate un asunto del orden federal procederá posteriormente a remitirla al Procurador General de la República por ser hechos de su competencia y para que perfeccione y determine la Averiguación Previa.

3.2.4.13 Órgano Investigador.

El Ministerio Público ejerce su atribución y la cristaliza por medio de la Averiguación Previa, y es así que la acción persecutoria de los delitos involucra indubitablemente la obligación de investigar a profundidad, ya que para la integración completa de la Averiguación Previa, se requiere abundar por todos los medios legales en busca de la verdad jurídica de los hechos históricos puestos en conocimiento del Ministerio Público y la adecuación del cuerpo del delito, para determinar la existencia, o no, de conductas antijurídicas. En este sentido, se ha ponderado la importancia y el imperativo de la investigación como factor de certeza y veracidad, para una verdadera indagatoria y una cabal y justa integración de la Averiguación Previa y desde luego, para reivindicar la función del Ministerio Público.

El Ministerio Público se ubica como garante de la legalidad porque sólo por su conducto, pueden consignarse ante un juez todas aquellas conductas antijurídicas que reúnan el cuerpo del delito, previsto por la ley persecuidora de los delitos ya que el Ministerio Público debe investigar a profundidad todos los actos cometidos en torno, a los hechos denunciados: realiza inspecciones oculares, interrogatorios, ampliación de declaraciones, recepción y desahogo de pruebas testimoniales, documentales, periciales, instrumentales etcétera, asimismo, reconstruye hechos, razona y expedite notificaciones, analiza todos los medios que estén a su alcance para investigar e integrar la Averiguación Previa; es protectora del interés social en virtud de que la institución del Ministerio Público se erige como representante jurídico de la sociedad, frente al combate de la delincuencia, la preservación de los derechos humanos y la búsqueda de la verdad jurídica, para procurar y dar a cada quien lo que es suyo.

Se puede decir que el Ministerio Público, en su carácter de representante social, no sólo mira los hechos denunciados y analiza si son, o no constitutivos de delito, sino también debe investigar las causas, las constantes, la geografía y el *modus operandi* de los delincuentes, con el fin de desarrollar a una *verdadera persecución de los delitos*, pues no basta realizar imputaciones y lograr ante el juez detenciones y castigos penales; hoy por hoy es una realidad el hecho de que la persecución-investigación a profundidad debe llegar al desmembramiento de bandas organizadas y a desincentivar las conductas antijurídicas; la acción persecutoria no se agota con la consignación ministerial o con la sanción judicial, sino que es preciso introducirse a plenitud, hasta el centro mismo del crimen organizado, para erradicar su presencia, su conducta y su existencia.

El Ministerio Público es el órgano investigador y Constitucionalmente puede conocer de cualquier delito del orden penal, estableciendo sus atribuciones en el Artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece lo siguiente:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor

no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permulará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”⁴⁵

En efecto, el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Poder Judicial la atribución de imponer las penas, quedando a cargo del Ministerio Público la función de perseguir los delitos, para lo cual, la Policía Judicial se convierte en uno de sus órganos auxiliares directos. Frente a este enfoque quedaron establecidos en la Constitución, los ámbitos de competencia y las fronteras de funcionamiento e interrelación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo; consecuentemente, el ejercicio de la atribución del Ministerio Público, queda precisado en la acción persecutoria de los delitos, lo cual implica, necesariamente, la realización de todas aquellas actividades legales, que confirmen o nieguen el ejercicio de la acción penal; en este sentido, aparece el imperativo de investigar a profundidad las condiciones de modo, tiempo, lugar, así como las circunstancias en que ocurrieron los hechos presumiblemente delictivos, para tener la ocasión de comprobar si las denuncias o querellas, se encuentran directamente relacionadas con el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, o bien, si éstos son insuficientes, o en definitiva no son constitutivos de delito; en este orden de ideas, la atribución del Ministerio Público debe instruir el ejercicio de la acción penal, o el no ejercicio de la acción penal, respectivamente.

Es el Ministerio Público un órgano legal del Estado, un medio con arreglo afines, cuya legitimidad en nuestra era moderna debe ser objetiva, mediante una racionalidad legal, frente a nuestro Estado de Derecho y siempre en la búsqueda de la verdad jurídica, la cual se opera con la investigación y la integración plena de la Averiguación Previa.

En las Unidades de Investigación se llevan los siguientes libros, con la finalidad de llevar el control de las Averiguaciones Previas que se inician y de su determinación de éstas, asimismo, el control de las personas detenidas y retenidas por diversos ilícitos y del personal de guardia, como son:

- Libro de Barandilla.
- Libro de Gobierno.
- Libro de Pendientes.
- Libro de Vehículos.

⁴⁵ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Op. Cit. p. 27.

- Y Libro de Policía Judicial.
- Y Libro de Actas Especiales.
- Y Libro de Control de Personal.
- Y Libro de Servicio Médico.
- Y Libro de Objetos.
- Y Libro de Servicios Periciales.

Libro de Barandilla.

Este libro siempre estará encima de la superficie de la barandilla, lugar donde el Ministerio Público primeramente conoce de los hechos, ya que es donde se entrevista por primera vez al denunciante y éste hace ante el Ministerio Público un breve relato de los hechos que le sucedieron y que pueden constituir un posible delito, una vez entrevistado el denunciante anotará su nombre y apellidos y su domicilio en el libro y esperará su turno para que se le atienda.

Libro de Gobierno.

Este libro es de carácter oficial en donde se asentará toda la información referente a las Averiguaciones Previas trabajadas durante el turno de Agencia Investigadora, se anotará el turno que se encuentra de guardia, la fecha, el personal de guardia y el cargo que desempeña, las averiguaciones que se reciben del turno saliente a las cuales se les denomina continuadas y las que se inicien en el turno de guardia en el orden correspondiente, donde se anotarán los siguientes datos: el número de Averiguación Previa, nominación preliminar de los delitos que se persiguen, situación inicial de la averiguación, con o sin detenido; lugar, hora y fecha de inicio de la Averiguación Previa, nombre y cargo del remitente en su caso; nombre del inculpado o inculpados, nombre del denunciante, querellante y su representante legal o de los tres, lugar de los hechos, diligencias básicas con precisión de hora y fecha de inicio y terminación, y determinación de la Averiguación Previa, de conformidad con lo previsto por el numeral 87 del acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999.

Libro de Pendientes.

En éste se lleva el control de las personas relacionadas en calidad de detenidos o retenidos con las Averiguaciones Previas y que cometieron algún delito, registrándose a los

indiciados en este libro cuando pasan al área de seguridad con el fin de que no se retire, anotándose el delito del que se le acusa y número de Averiguación Previa que le corresponda, se anotará la determinación de su situación jurídica, determinando si fueron consignados ante el órgano jurisdiccional o fueron dejados en libertad.

Libro de Vehículos.

En este libro se anotan los vehículos que se encuentran relacionados con los hechos que se investigan en las Averiguaciones Previas, asentando las características de los mismos, como son: marca, modelo, número de serie y de motor, color y el número de Averiguación Previa con el que está relacionado, así como a disposición de que autoridad se encuentran.

Libro de Policía Judicial.

Es donde se lleva a cabo el control de las órdenes de investigación de los hechos, investigación exhaustiva, de localización y presentación, solicitadas por el Ministerio Público para que las realice Policía Judicial.

Libro de Actas Especiales.

Aquí se lleva un registro de las denuncias provisionales, en donde las personas, generalmente denuncian el extravío de documentos personales y también donde el Ministerio Público redacta actos conciliatorios cuando las personas involucradas en hechos de tránsito terrestre llegan a un acuerdo conciliatorio.

Libro de Control de Personal.

Es donde el personal que se encuentra de guardia anota su horario de entrada y salida de labores, la hora de tomar alimentos y la hora cuando sale de la Unidad de Investigación a realizar alguna diligencia, como una inspección ocular o dar fe de algún vehículo o de un cadáver.

Libro de Servicio Médico.

En este libro se lleva a cabo el control de las personas que el Ministerio Público ordena sean examinadas médicamente en su integridad física o estado psicofísico, y lesiones, edad clínica probable, estado mental, el cual lo realiza un perito en medicina legal

denominado médico legista quien expedirá un certificado médico que bien puede ser ginecológico, andrológico, proctológico, según del examen que realiza.

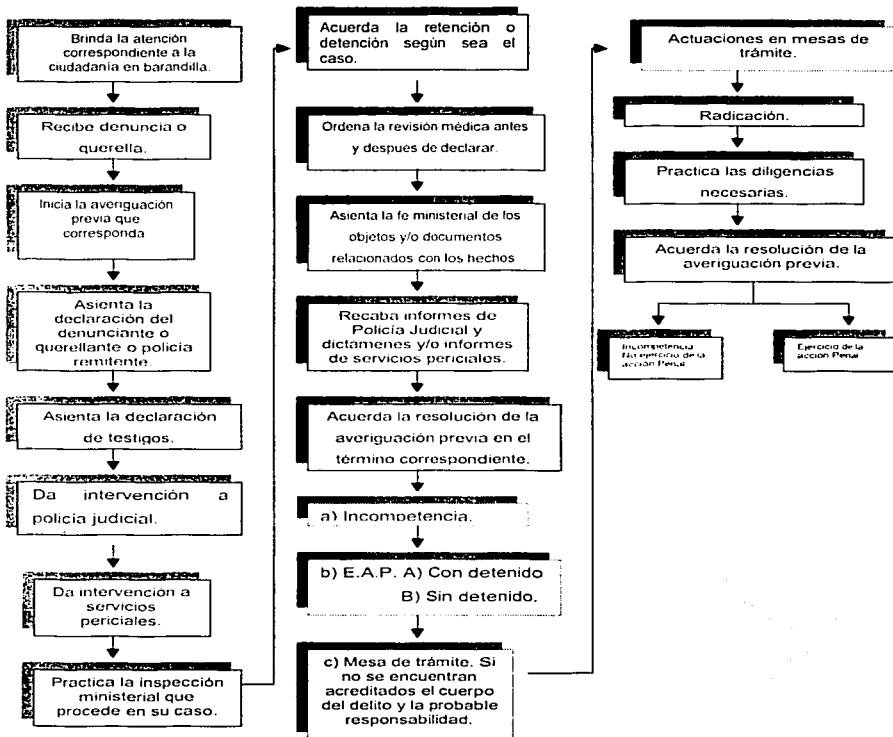
Libro de Objetos.

Es donde se anotan todos los objetos que se encuentran relacionados con las Averiguaciones Previas y también se anotará su destino, esto es, si se entregaron al propietario o se enviaron al depósito de objetos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Libro de Servicios Periciales.

Es el libro que se lleva en la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para registrar los llamados solicitados por las diferentes Agencias del Ministerio Público para solicitar la intervención de peritos en las diversas materias de los Servicios Periciales.

FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN BÁSICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.



Nota. Estas actuaciones podrán variar su orden, dependiendo del caso concreto observando el deber ser.

CAPÍTULO IV.
AUXILIARES DEL MINISTERIO
PÚBLICO.

4.1 Policía Judicial	79
4.1.1 Funciones sustantivas de los elementos de la Policía Judicial	80
4.1.1.1 Comandante	80
4.1.1.2 Jefe de Grupo	81
Flujograma para la intervención de la Policía Judicial	84
4.2 Servicios Periciales.	85
Flujograma para la intervención de Peritos	88

Para lograr con eficiencia su función investigadora, el Ministerio Público del Distrito Federal cuenta con sus auxiliares quienes lo apoyarán técnicamente en sus actividades, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

Artículo 23. Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La policía judicial, y
- II. Los servicios periciales

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la policía del Distrito Federal el servicio médico forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y , en general, las demás autoridades que fueren competentes.

4.1 POLICÍA JUDICIAL.

La Policía Judicial es el órgano de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que conforme al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la responsabilidad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de hechos delictivos del orden común que afecten a la ciudadanía del Distrito Federal.

Asimismo, desarrolla las prácticas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa y cumple con las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que emite el Agente del Ministerio Público, a la vez ejecuta las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales.

Del mismo modo recaba información y elementos indicativos, evidenciales y probatorios del caso a investigar, preservando el lugar de los hechos para facilitar el acceso ministerial y pericial, además, clasifica y analiza la información recabada para presentar los resultados de la indagatoria o investigación llevada a cabo, a través de informes que emite al Agente del Ministerio Público que solicita la intervención, utilizando para el cumplimiento de sus funciones las técnicas y métodos que lo llevan a encontrar la verdad histórica del desarrollo de los hechos delictivos cometidos por un probable responsable.

4.1.1 **Funciones sustantivas de los elementos de la Policía Judicial Comandante en Jefe.**

- Dirige la investigación y persecución de los hechos delictivos que ordena el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales.
- Coordina el seguimiento de las investigaciones solicitadas por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, sobre los delitos del Fuero Común cometidos en el Distrito Federal.
- Realiza reportes y estadísticas sobre hechos delictivos que se cometen, así como la situación en que se encuentran las víctimas, y requiere los servicios médicos en su caso.

4.1.1.1 **Comandante.**

- Organiza en los operativos especiales que ordena la superioridad en materia de investigación para el esclarecimiento de los hechos delictivos.
- Elabora informes sobre las investigaciones que le encomienda el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales.
- Investiga a los probables responsables involucrados en los ilícitos, así como efectúa las demás diligencias policiales que le solicita el Ministerio Público de las Agencias Investigadoras adscritas a las Delegaciones y Unidades Especializadas de la Procuraduría para la integración de las indagatorias.
- Recaba toda aquella información que ayuda al esclarecimiento de los hechos delictivos que se cometen en contra de las personas y de las instituciones.

4.1.1.2 Jefe de Grupo.

- Cumplimenta las órdenes de aprehensión, reaprehensión, cateo y otros mandatos del órgano judicial y del Ministerio Público, a través de los agentes a su cargo.
- Cumple con oportunidad y en estricto apego a la legalidad las órdenes que giran los agentes del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, sobre la comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo.
- Realiza de manera inmediata el servicio de patrullaje sobre las denuncias que por radio reporta la comunidad.
- Atiende de manera ágil y oportuna los llamados de intervención que le solicita el Agente del Ministerio Público.
- Realiza servicio de patrullaje de manera coordinada con los elementos de la Policía de Seguridad Pública.
- Presenta al probable responsable de un Delito ante el Ministerio Público o autoridad judicial que lo solicita y traslada a los detenidos ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales que ordena la superioridad.

Según el Artículo 37 del Acuerdo A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público. Las atribuciones de la Policía Judicial son las siguientes:

“Los servicios de policía judicial en las agencias investigadoras del Ministerio Público se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

- 1. Habrá un coordinador de los servicios de la Policía Judicial en la agencia, designado por el Director General del citado cuerpo de conformidad con el Acuerdo A/003/98 del Procurador y con los concursos que para el efecto se convoquen y dicho coordinador responderá ante el responsable de agencia del desempeño y resultados en las averiguaciones que tengan*

encomendadas como auxiliares del Ministerio Público y ante la estructura correspondiente de supervisión de la Dirección General de la Policía Judicial por su desempeño en el servicio;

- II. Los servicios de la Policía Judicial en las agencias se organizarán en el área de investigación sin detenido, en el área de guardia y, en su caso, en el área de investigación en la vía pública, que estará bajo la supervisión del nivel que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo A/003/98 del Procurador;*
- III. El área de investigación sin detenido se integrará con los agentes adscritos a las mesas auxiliares de las unidades de investigación del Ministerio Público y ellos serán responsables, en lo que hace a la Policía Judicial, del desarrollo integral y los resultados de las investigaciones respectivas, así como, en su caso, del cumplimiento de las órdenes de aprehensión resultantes de las mismas, y su desempeño será supervisado por el nivel correspondiente al número de agentes;*
- IV. A cada Averiguación Previa debe corresponder el plan de investigación de la Policía Judicial conforme a la estrategia determinada por el agente del Ministerio Público titular de la unidad, cuya evaluación deberá consignarse en la bitácora de actuación diaria de cada agente, que será revisada diariamente por su supervisor;*
- V. El área de guardia se integrará por los agentes adscritos a la unidad de investigación con detenido y emergencia, al área de atención al público, a la operación de radio en la agencia, al resguardo de separos y a traslados de personas detenidas y su desempeño será supervisado por el nivel que corresponda según el número de agentes;*
- VI. El área de investigación en la vía pública se integrará con los agentes asignados a las funciones correspondientes y éstos serán responsables del enlace debido con el sector respectivo de la Secretaría de Seguridad Pública, y el cumplimiento debido de los programas correspondientes y su desempeño serán supervisados por el nivel que corresponda, según el número de agentes;*
- VII. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, se asignará una patrulla con radio por cada dos agentes adscritos a la agencia y un equipo*

de radiocomunicación, por cada uno de ellos, quienes serán estrictamente responsables de su custodia y cuidado; y

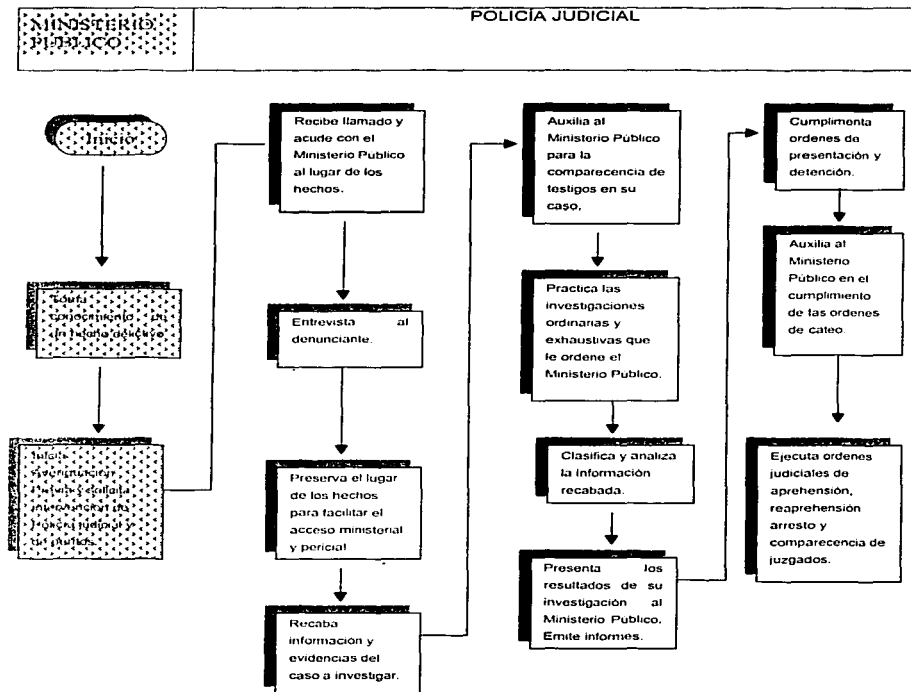
- VIII. El coordinador de la Policía Judicial y los supervisores de cada área diariamente pasarán revista al personal y al equipo asignados a ellos, con el fin de asegurar su presentación y condición debida para el servicio y también cotidianamente revisarán el odómetro de las patrullas y la gasolina en el tanque que debe corresponder al servicio diario asignado a la unidad."*⁴⁶

La función de la Policía Judicial es la potestad jurídica que tiene el estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velando siempre por el orden moral, la seguridad pública y en general por el respeto al ordenamiento jurídico por las causas que la perturben.

Las actividades de la Policía Judicial, se ilustran en el flujograma siguiente.

⁴⁶ "Acuerdo A/001/93, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público", D.O.F., 21-VII-1993, México D.F., p. 26.

FLUJOGRAMA PARA LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL.



4.2 SERVICIOS PERICIALES.

Los servicios periciales son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal en la investigación de los delitos del orden común. La intervención de los peritos se lleva a cabo cuando en dicha investigación se requieren conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico.

A este respecto Osorio y Nieto opina:

"Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos".⁴⁷

Para cumplir con eficiencia y eficacia en su actuación, los servicios periciales cuentan con una organización que comprende una parte centralizada y otra desconcentrada.

La estructura concentrada corresponde a la Dirección General de Servicios Periciales en la cual se ubican los peritos de especialidades que requieren de laboratorios y equipos que por sus características no es posible tenerlos en las delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en otros casos se trata de especialidades que por el volumen de asuntos a atender, resulta conveniente tener un grupo de peritos concentrados en una sola área de trabajo.

Los peritos adscritos a la Dirección General son de las siguientes especialidades:

Antropología, Arquitectura, Balística, Cerrajería, Computación, Contabilidad, Criminología, Dactiloscopia, Documentoscopia, Genética, Grafoscopia, Hematología, incendios y Explosiones, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Medicina, Odontología, Patología, Plomería, Poligrafía, Psicología, Psiquiatría, Química, Sistemas Automatizados de Identificación y Veterinaria.

⁴⁷ OSORIO Y NIETO César Augusto, Op. Cit., p. 66.

En el Artículo IV transitorio del Acuerdo A/003/98, se establece que los cargos de servicios periciales existentes son:

- Perito técnico o profesional,
- Perito supervisor y
- Perito en jefe,

En el Artículo 38 del Acuerdo A/003/99 se describen las funciones de los peritos el cual a la letra indica:

"Los Servicios Periciales en las agencias investigadoras del Ministerio Público con competencia general se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

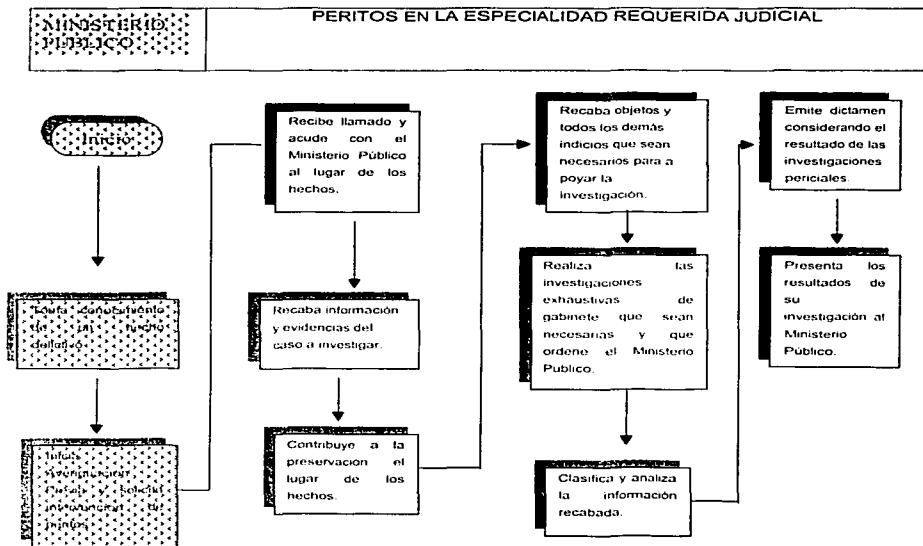
- I. Habrá un coordinador de Servicios Periciales en la agencia, quien será designado por el Director General de Servicios Periciales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/003/98 del Procurador y con base en los concursos que para el efecto se convoquen, y aquél responderá por el desempeño y los resultados debidos de las intervenciones periciales en las averiguaciones al agente del Ministerio Público responsable de la agencia y ante la estructura correspondiente de supervisión de la Dirección General de Servicios Periciales;*
- II. En las agencias con competencia genérica, se integrarán los servicios periciales básicos polifuncionales (criminalística-dactiloscopia y fotografía), medicina legal, valuación y retrato hablado, para lo cual se establecerá en la agencia el equipo necesario cuya custodia y su cuidado estarán a cargo del personal respectivo, que lo tiene bajo su responsabilidad, tanto como el coordinador de Servicios Periciales;*
- III. En las agencias con competencia especializada, se integrarán los servicios periciales con las especialidades del caso;*
- IV. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, cada perito polifuncional deberá contar con vehículo y radio portátil; estuche con implementos técnicos de criminalística para búsqueda, levantamiento y embalaje de huellas dactilares e identificación y recolección de indicios; y equipo fotográfico que incluya cámara de 35 mm, objetivo macro de 50 mm, objetivo gran angular de 28 mm, flash tipo antorcha, pilas recargables para flash y cargador, así como cámara digital; y*

- V. *Se integrará un equipo para digitalizar imágenes de huellas dactilares, así como fotografías de personas y objetos*⁴⁸

Las actividades de los Servicios Periciales se ilustran en el flujograma siguiente.

⁴⁸ Acuerdo A/003/99. Op. Cit. p. 27

FLUJOGRAMA PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PERITOS.



Si bien es cierto que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su Artículo 23 señala que los auxiliares directos de Ministerio Público son la Policía Judicial y los Servicios Periciales, igualmente la policía del Distrito Federal el Servicio Médico forense del Distrito Federal los servicios médicos del Distrito Federal y las demás autoridades que fueren competentes también lo es que el Artículo 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, establece en lo conducente.

"...El Oficial Secretario, en tanto auxiliar directo del Ministerio Público, será responsable fundamentalmente, de dar fe de la legalidad de los actos del Agente del Ministerio Público, suplir legalmente a éste en sus ausencias; sus labores de auxilio al representante social, así como de custodiar, sellar, foliar y rubricar los expedientes y de las comisiones específicas que se le encomienden...";

Asimismo, en el Artículo 110, fracción I, del mismo ordenamiento legal establece: *"... que el personal del Ministerio Público será suplido de la manera siguiente:*

- 1. Los agentes del Ministerio Público investigadores por el oficial secretario;...."*

Por lo tanto el cargo de Oficial Secretario, también debería estar considerado y regulado en la Ley de la Materia como un auxiliar directo del Ministerio Público, habida cuenta que en la práctica se dan funciones específicas las cuales no se encuentran precisadas por la legislación. Concretándose única y exclusivamente el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a hacer mención de sus labores de auxilio al representante social, sin establecer expresamente en que consisten dichas labores de auxilio.

*CAPÍTULO V.**ROBO DE VEHÍCULOS.*

5.1 ROBO DE VEHÍCULOS.

Con el transcurso del tiempo la Institución Social del Ministerio Público se ha visto afectada por deficiencias estructurales en su organización y funcionamiento; para iniciar, integrar y consignar las averiguaciones en las que se ha determinado el ejercicio de la acción penal, así como perseguir los delitos consecuentes ante los tribunales.

No obstante que la conceptualización Constitucional del Ministerio Público como titular de la Representación Social es integral, ésta ha sido sustancialmente afectada por dichas deficiencias estructurales, caracterizando incluso indebidamente sus unidades persecutorias de la criminalidad como instancias fragmentadas de trámites administrativos que no sólo han minado la dignidad y el nivel profesional requerido para la Representación Social del Ministerio Público, sino que también han visto distorsionadas sus atribuciones y obligaciones constitucionales de investigar y perseguir los delitos procurando la justicia que demanda la población de acuerdo con los principios Constitucionales.

Es conocimiento de todos que las víctimas de los delitos de robo de vehículos, una vez denunciados los hechos e iniciada la averiguación previa con independencia del daño patrimonial y el estado depresivo que ocasiona esta conducta antijurídica, las víctimas iniciaban un vía crucis, todo un peregrinar para dar a conocer a diversas autoridades el hecho de haber perdido su vehículo y solicitarles su apoyo para la búsqueda y recuperación del mismo; esto es, iniciada la averiguación tenían que obtener diversas copias de la misma para presentarlas ante la Policía Federal de Caminos, ante las autoridades de la Policía Judicial del Estado de México (en Tlalnepantla, Naucalpan, Toluca, etcétera), así como ante las autoridades de la Policía Judicial de otras Entidades vecinas y circunvecinas (Morelos, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla), ocasionando con ello gastos adicionales y pérdida de tiempo.

Anteriormente la integración de la averiguación previa con respecto del ilícito de vehículos robados, no agolaba ni realizaba una seria y profunda investigación; el Ministerio Público titular de lo que fue la Fiscalía de Vehículos Robados, sólo limitaba su actuación específicamente para recuperar los vehículos que estuvieran en ese supuesto a efecto de ser devueltos a quien acreditara fehacientemente su propiedad.

Este tipo de gestión ministerial tan pobre, tan corta, tan insuficiente, impactó negativamente al concepto de procuración de justicia, y a la imagen del Ministerio Público y desde luego que a la verdad y cabal integración de la averiguación previa; dio como resultado las interrogantes siguientes entre otras:

- ¿Cómo era posible que la atribución persecutoria se quedara sin investigación?,*
- ¿Cómo podemos justificar la integración de una fiscalía especial que sólo intentaba recuperar vehículos y en muy pocas ocasiones los llegaba a devolver?,*
- ¿Para qué y por qué se desgastaba a las víctimas, al hacerlos transitar en ese vía crucis, si de todos modos no habría investigación, persecución y abatimiento de la impunidad?.*

Estas interrogantes provocaron un cambio radical en la persecución de este delito y en la atención de las víctimas, aunado a la circunstancia que hasta antes del 18 de septiembre de 1995, en los depósitos se tenía un rezago de más de cinco años y se carecía de la capacidad técnica y humana para investigar e integrar una sólida averiguación previa que iniciara el combate contra la delincuencia organizada en el robo de vehículos.

Dentro de los llamados corralones y especialmente en el número 1, ubicado coloquialmente en "Cabeza de Juárez", se tenía un rezago de más de cinco años, como ya se mencionó, con un parque vehicular recuperado de 2,285 vehículos, así como más de 400 toneladas de desecho ferroso, por lo que nadie podría estar interesado en recuperar este tipo de bienes.

Estas son las razones fundamentales por las cuales en el año 1995, se realizó un cambio dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y con ello la redignificación de la figura del Ministerio Público, ya que se remodelaron los depósitos de vehículos, con una infraestructura orientada a eficientar las tareas de los servidores públicos encargados de la guarda y custodia de los mismos; se diseñaron dos módulos en el Depósito Número 1 de Cabeza de Juárez: uno administrativo y otro ministerial, el primero dotado de servidores públicos calificados para la atención de denunciantes y víctimas del delito, el segundo para la atención inmediata en los trámites ministeriales consecuentes a la

devolución de los vehículos robados-recuperados por la Policía Judicial mediante dos agencias del Ministerio Público.

A la fecha existen seis corralones, o depósitos de vehículos, uno en la colonia Santa Martha Acalitla, con una infraestructura similar al de Cabeza de Juárez, otro depósito de vehículos frente al Depósito Número 1, y tres más, los cuales almacenan, para su guarda y custodia vehículos robados-recuperados, vehículos recuperados que se encuentran con alteraciones en sus números de serie o identificación (irregulares y remarcados), otro de vehículos recuperados de robo que se encuentran asegurados (OCRA), otro para vehículos que no cuentan con reporte de robo pero se encuentran relacionados con algún ilícito, y otro para autopartes.

Esto fue el inicio del cambio, la redesignación y modernización de la procuraduría, en materia de la atención ciudadana respecto del robo de vehículos, su recuperación y devolución inmediata. Sin embargo, se requería contar con instrumentos confiables que reforzaran la atención a víctimas, denunciantes o propietarios de los vehículos, así como para mejorar los controles de los ingresos y devoluciones correspondientes.

Se diseñó un programa computarizado, orientado a abatir el tiempo, y circunstancias de atender las denuncias correspondientes y la integración de la averiguación previa. Este sistema permite al denunciante iniciar su averiguación previa en menos de quince minutos, ya que existe un formato en el sistema de cómputo instalado en cada una de las 16 delegaciones de la procuraduría que sirve como instrumento para denunciar los hechos ocurridos con o sin violencia; el sistema acepta todos los datos personales y la identificación del vehículo de que se trate: nombre, domicilio, teléfono, narrativa de la forma en que se dieron los hechos antijurídicos lugar, hora, etcétera.

Sin embargo, al imprimir y entregar la copia del acta iniciada, los datos personales no aparecen en la misma y quedan resguardados dentro del sistema para evitar la corrupción y las concebidas llamadas telefónicas subrepticias que hacen algunos malos servidores públicos, que extorsionan y solicitan dinero, a cambio de avisar a los propietarios dónde se encuentran sus vehículos robados.

La copia de la denuncia que se entrega a las víctimas, cuenta con una sección desprendible, protegida con una cubierta especial donde aparece un número secreto confidencial, el cual sólo el denunciante debe conocer y le sirve para accederse vía telefónica al sistema Consutel, el cual ofrece a las víctimas, denunciantes o propietarios de vehículos robados, la opción de ser atendidos por medio de un programa de cómputo o de manera personalizada para preguntar si sus vehículos ya fueron recuperados; también sirve para que éste comunique al denunciante si su vehículo fue recuperado así como los trámites a seguir para su devolución.

Otro instrumento informático de apoyo con que cuenta hoy el Ministerio Público es el denominado sistema Conauro (control de autos robados), el cual controla las denuncias, desde el momento mismo en que se están iniciando; incluso si alguna persona desea utilizar el teléfono del sistema para denunciar el robo de su vehículo desde la calle a su domicilio, la llamada queda registrada como una especie de predenuncia no oficial, y desde luego que se le orienta para que acuda a la delegación más cercana para oficializar la denuncia y obtener el acta respectiva, al sistema CONAURO también acuden personas que fueron víctimas de este ilícito dentro del perímetro de otras Entidades Federativas circunvecinas al Distrito Federal, con copia de la denuncia correspondiente, se dan de alta los datos de los vehículos por colaboración con dichas Entidades, a efecto de que sean localizados dichos vehículos en el Distrito Federal, dicho sistema se encuentra en coordinación con la anteriormente conocida Policía Federal de Caminos. Actualmente y a efecto de combatir este delito existe una base de datos a nivel nacional, la cual es controlada por la Policía Federal Preventiva; y en la que el servidor público especializado en la materia de Robo de Vehículos, en el caso concreto la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte puede consultar, para el mejor desempeño de sus funciones verificando si un vehículo cuenta con reporte de robo en alguna entidad federativa; dicha base de datos se denomina "Andrómeda".

Por lo que hace a los apoyos jurídicos y normativos, que se han expedido sobre este ilícito, el Procurador José Antonio González Fernández, suscribió el acuerdo A/009/95 por el que precisa los siguientes aspectos:

1. Todas las agencias del Ministerio Público están obligadas a recibir las denuncias de robo de vehículos.

2. Exclusivamente las agencias 41 y 56, son las competentes para devolver los vehículos recuperados.
3. Ningún vehículo robado-recuperado debe permanecer en las oficinas de las agencias o en lugares adyacentes de su circunscripción.
4. La Policía Judicial, habilitada para la recuperación de los vehículos robados, debe ingresarlos al Depósito de Vehículos Número 1 (Cabeza de Juárez).
5. Durante la entrega de los vehículos al Depósito Número 1 y con posterioridad a la misma, ningún Policía Judicial podrá permanecer dentro de las instalaciones de dicho depósito.
6. La Policía Judicial, de ninguna manera podrá conocer los datos personales que identifiquen a los denunciantes, víctimas o propietarios de los vehículos robados-recuperados.
7. Para la integración e investigación de cada averiguación previa, el Ministerio Público actuante, podrá citar a los denunciantes, propietarios o víctimas del delito, con la intervención de la Dirección General de Atención a la Comunidad.
8. Ningún servidor público de la procuraduría que atienda a la ciudadanía puede pedir o recibir estímulos, gratificaciones, regalos en dinero o en especie.

Derivado de lo anterior fue creada la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, adscrita a la Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales, a efecto de que se hiciera cargo de este infamante delito, que laceraba y continúa lacerando a la Ciudad de México, buscando los medios idóneos, que permitiesen investigar a profundidad, tratando con ello de abatir el índice delictivo en ese rubro.

En este orden de ideas y a efecto de privilegiar la investigación y persecución de este delito, en enero de 1996 se creó la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, la cual no sólo se encargaba de recuperar los vehículos con reporte de robo, sino también y principalmente se encargaba de:

- investigar a profundidad este ilícito;
- integrar cada averiguación a plenitud;
- analizar los constantes *modus operandi*, índice y geografía delictiva, horarios específicos en que se cometen los delitos;
- desahogar todas las diligencias existentes en término de ley;

- Instrumentar operativos de investigación especial;
- consignar ante la autoridad judicial las averiguaciones previas totalmente concluidas con o sin detenido,
- en su caso, solicitar al juez las órdenes de aprehensión procedentes y
- consignar a los presuntos responsables.

Las estadísticas difundidas a través de los medios de comunicación masiva indicaron que el promedio diario de robo de vehículos ascendía en el año de 1996 al número diario de 150 a 155 denuncias; y el promedio diario de recuperación oscilaba entre los 90 y 120 vehículos recuperados.

De enero a octubre del año 1996 se denunciaron 45,533 vehículos robados, se recuperaron en el mismo lapso 28,157 y se devolvieron a sus legítimos propietarios 26,991; fueron puestos a disposición a 1,026 personas de enero a septiembre y se consignaron a 463 en dicho tiempo, se desmembraron 88 bandas organizadas que operaban en ese entonces en la Ciudad de México.

Es de observarse que en 1996 se logró un decremento del 20.71% en la incidencia del robo de vehículos de octubre de 1995 a septiembre de 1996, lográndose un incremento del 10.61%, en el mismo período de vehículos recuperados.

Se desconcentró la investigación de robo a vehículos. Con las delegaciones políticas de mayor incidencia, notablemente Iztapalapa y Coyoacán, se realizaron operaciones regulares para ubicar y desmembrar los lugares de venta de autopartes robadas, "deshuesaderos". La incidencia delictiva de robo a vehículo disminuyó 26 %, de abril de 1998 a marzo de 1999 en relación al mismo período del año anterior.

Se detuvieron 64 organizaciones de alto impacto dedicadas al robo a transportista y vehículo con 53 líderes y 638 integrantes puestos a disposición del Ministerio Público, incluyendo dos altos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Se decomisaron 458 toneladas de mercancía y autopartes robadas. Asimismo, se recuperaron 499 vehículos, asociados a estas organizaciones, de los 26,956 vehículos recuperados.

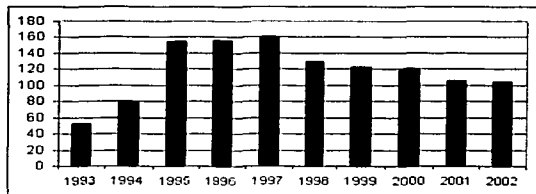
La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su afán por abatir el índice de robo de vehículos, con fecha 21 de julio del año de 1999, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, distinguiendo para efectos de dicho acuerdo a las diversas Fiscalías, entre ellas la Fiscalía para Robo de Vehículos y Transporte, que anteriormente era denominada Coordinación de Investigación de Robo a Vehículos, plasmada en la fracción XVI del Artículo 3. Dicho acuerdo es el que rige actualmente a la Institución del Ministerio Público en sus funciones y atención a la población, dictándose otros acuerdos y circulares que actualizan los métodos a seguir para una mejor procuración de la justicia, siendo el caso de que en fecha 13 de noviembre del año 2001, el actual Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo A/008/2001, por el cual el maestro Bernardo Bátiz Vázquez, da instrucciones en Materia de Robo de vehículos y robo a transportistas, en dicho acuerdo se establecen los mecanismos necesarios para brindar la atención y los servicios que demanda la ciudadanía en torno al ilícito de robo de vehículos, estableciendo las políticas pertinentes para implementar métodos que simplifiquen los procedimientos para facilitar la atención, trámite y determinación de las averiguaciones previas que se inicien con motivo de este delito, considerando que las acciones y las omisiones que constituyen delitos relacionados con el robo de vehículos requieren de una atención desconcentrada que se encuentre directamente vinculada con los perímetros territoriales en los que son cometidos, con objeto de establecer estrategias y acciones para el abatimiento de la incidencia de la criminalidad en dicha materia.⁴⁹

El acuerdo A/008/2001, constante de seis artículos y dos transitorios, establece que el inicio, trámite y determinación de la averiguaciones previas es competencia de las agencias investigadoras adscritas a las Fiscalías desconcentradas por perímetro territorial, conociendo únicamente la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte lo relacionado a robo a transportista, elaborando políticas y métodos de inteligencia en colaboración con dichas fiscalías, así como el abatimiento de las indagatorias que se encuentran radicadas en las unidades de Investigación con anterioridad al presente acuerdo.

⁴⁹ "Acuerdo A/008/2001, del C. Procurador General de Justicia por el que se dan Instrucciones en Materia de Robo de Vehículos y Robo a Transportistas", Gaceta Oficial del Distrito Federal, 13 de noviembre de 2001.

Las siguientes gráficas y tablas de contención muestran las estadísticas de los robos de vehículos cometidos en el transcurso de los últimos años.

Gráfica 1. ROBO DE VEHÍCULOS 1993-2002.

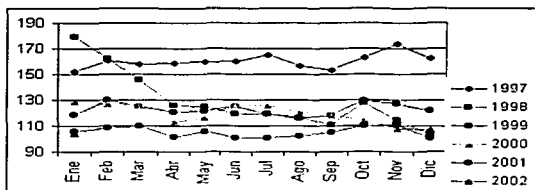


	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
promedio diario	52.95	80.39	154.79	156.10	160.22	129.07	122.67	119.25	105.03	104.29
variación %		51.82	92.55	0.85	2.64	-19.44	-4.96	-2.79	-11.92	-0.70

2002 Incluye información del 1 de enero hasta el día 1 de Febrero del año 2002.

Gráfica 2. ROBO DE VEHÍCULOS 1997-2001

(por mes)



	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997*	152.26	161.04	158.19	158.80	159.26	159.70	165.10	156.16	153.33	162.71	173.90	162.42
1998*	179.61	162.32	145.97	125.50	125.29	119.17	119.55	116.68	110.63	127.87	114.07	103.87
variación (1)	17.97	0.80	-7.73	-20.97	-21.33	-25.38	-27.59	-25.28	-27.85	-24.41	-34.41	-36.05
1999*	118.87	129.75	125.19	120.57	121.77	125.23	119.39	115.55	118.63	129.55	127.17	121.13
variación (2)	-33.82	-20.07	-14.23	-3.93	-2.81	5.09	-0.13	-0.97	7.23	1.31	11.48	16.61
2000*	128.90	127.45	125.61	113.03	116.74	125.63	125.81	120.39	118.23	114.39	107.90	106.94
variación (3)	8.44	-1.77	0.34	-6.25	-4.13	0.32	5.37	4.19	-0.34	-11.70	-15.15	-11.72
2001*	106.00	108.29	110.00	101.10	105.45	100.57	101.00	102.32	105.10	109.81	110.47	100.48
variación (4)	-17.77	-15.04	-12.43	-10.56	-9.67	-19.95	-19.72	-15.01	-11.11	-4.00	2.38	-6.09
2002*	104.29											
variación (5)	-1.61											

* Promedio diario, (1) % mismo mes 1998 vs 1997, (2) % mismo mes 1999 vs 1998, (3) % mismo mes 2000 vs 1999, (4) % mismo mes 2001 vs 2000, (5) % mismo mes 2002 vs 2001.

CAPÍTULO VI.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA,
OBJETIVOS E HIPÓTESIS.

6.1 Planteamiento del Problema.....	101
6.2 Objetivos	102
6.2.1 Objetivo General	102
6.2.2 Objetivos Específicos.....	102
6.3 Hipótesis	103

6.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El alto índice delictivo, tiene como consecuencia el incremento de las Averiguaciones Previas, repercutiendo para el Agente del Ministerio Público, una sobrecarga de trabajo, motivando con ello una desatención y seguimiento adecuado para la debida integración de las indagatorias, y considerando que éste es el encargado de perseguir los delitos mediante la integración de la Averiguación Previa, y no contando con los elementos necesarios y suficientes, el Ministerio Público ve truncada su función como representante de la sociedad, lo cual es trascendental, ya que vela por los intereses de ésta. El Ministerio Público es una autoridad administrativa, que tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, por mandato Constitucional, mismo que se auxilia de la policía judicial la que está bajo sus órdenes para la persecución de los delitos, y para el adecuado desempeño de sus funciones, teniendo otros auxiliares y apoyos, y que, sin embargo, en la especie no se llevan a cabo.

Los elementos para la debida integración de la Averiguación Previa son piedra angular para la consignación o no consignación de una Averiguación Previa, por la comisión de un ilícito, motivo por el cual es de suma importancia tener el conocimiento de éstos, las adecuadas condiciones que establece la legislación para la persecución de los delitos y así estar en aptitud de poder aplicar la justicia en pro de la población.

Es bien conocido que debido a la deficiente integración de la Averiguación Previa, al ser consignada ésta, ante un Juez penal, la misma es devuelta al órgano investigador para la práctica de alguna o algunas diligencias necesarias para la debida integración de ésta, con el consecuente no ejercicio de la acción penal y liberación del probable responsable, evadiendo con ello, su responsabilidad penal por las anomalías manifiestas en la integración de la Averiguación Previa de que se trate.

Es reconocido el robo de vehículos como el segundo problema delictivo en el país.

Se asegura que existe una red bien organizada de robo de autos, por lo que el índice de este delito se ha incrementado. El problema radica en que las autoridades no cuentan con los recursos y estrategias integrales, mientras que la delincuencia día a día se encuentra cada vez con mayor organización, manteniéndose un paso delante de la autoridad.

Ha sido tanto el auge del robo de vehículos, que éste ha traspasado fronteras, tan es así que la mayoría de los vehículos robados que son vendidos en el mercado centroamericano fueron trasladados desde Estados Unidos y México, incrementando con ello las cifras sobre el robo de autos, resultando éstas alarmantes.

Las legislaciones obsoletas, contradictorias e insuficientes, la corrupción imperante en las instituciones que registran los vehículos y la flexibilidad de las penas impuestas contra los que cometen el ilícito de robo de vehículos, han favorecido el aumento del comercio ilegal de autos.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ante esta problemática ha impartido capacitación a los agentes del Ministerio Público y al personal relacionado a la integración de Averiguaciones Previas mediante el Instituto de Formación Profesional de la misma dependencia, en un afán de abatir la delincuencia respecto de este rubro.

Por todo lo anterior la gran importancia de conocer los elementos y las bases técnicas y jurídicas que se involucran en una Averiguación Previa y asimismo, conocer los factores intrínsecos y extrínsecos que motivan a el no apegarse al acuerdo A/003/99, lo que trae como consecuencia la defectuosa integración de la Averiguación Previa, y por ende, que el delito de robo a vehículos quede impune.

6.2 OBJETIVOS.

6.2.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio para detectar las posibles causas del por qué, es deficiente la integración de las Averiguaciones Previas, en el delito de robo de vehículos, en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

6.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Conocer la frecuencia de Averiguaciones Previas relacionadas con el delito de robo a vehículos que conoce la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y

Transporte del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Conocer el Organigrama y distribución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Fedr4al, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Analizar la Legislación que determina las funciones de los Servidores Públicos relacionados en el delito de robo de vehículos en el Distrito Federal.
- Detectar los motivos por los que se integran o no las Averiguaciones Previas del delito a robo a vehículos en el Distrito Federal.

6.3 HIPÓTESIS.

Las condiciones adecuadas en el trabajo, la relación equivalente entre el número de Averiguaciones Previas con el número de Agentes del Ministerio Público, personal a su cargo, las diligencias efectuadas en forma idónea, y apegarse a lo estipulado en el acuerdo A/003/99, dan como resultado la correcta integración de las Averiguaciones Previas y por ende, la mejor aplicación del ejercicio de la acción penal.

CAPÍTULO VII.
MATERIAL Y METODOS

7.1 Metodología.....	105
7.1.1 Información del Tema	105
7.1.2 Diagnóstico.....	105
7.1.2.1 Instrumento Estándar.....	105
7.1.3 Procedimiento.....	105
7.1.3.1 Criterios de Inclusión.....	106
7.1.3.2 Criterios de Exclusión	106
7.1.3.3 Criterios de Eliminación.....	106
Diagrama de Flujo	107

7.1 METODOLOGÍA.

Se realizó un estudio prospectivo durante 3 meses, llevándose a cabo la recolección de los datos en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo a la siguiente metodología.

7.1.1 Información del Tema.

- Recolección de la información.
- Análisis de la información.
- Sistematización de la información

7.1.2 Diagnóstico.

Para conocer la organización de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se elaboró un instrumento estándar, con el siguiente procedimiento.

7.1.2.1 Instrumento Estándar (Anexo I).

- Elaboración. Se elaboró el instrumento estándar para conocer y tipificar las posibles causas que originan o no la deficiente integración de las Averiguaciones Previas.
- Aplicación. Una vez realizado el instrumento estándar se aplicó a 5 Servidores Públicos.
- Análisis. Una vez resuelto el instrumento estándar se efectuó una revisión de éste, para conocer las deficiencias y aciertos, del instrumento estándar.
- Correcciones. Una vez teniendo el resultado del análisis se procedió a optimizar el instrumento estándar.
- Reaplicación. Una vez adecuado el instrumento estándar a las condiciones requeridas se procedió a volver a aplicar éste, al total de la población en estudio.

7.1.3 Procedimiento.

Una vez optimizado el instrumento estándar, se aplicó en 28 Unidades de Investigación, un Servidor Público de cada Unidad de investigación, Agentes del

Ministerio Público y Oficiales Secretarios que son encargados de las Unidades de Investigación seleccionadas, esta selección se realizó en forma aleatoria.

La metodología del estudio se llevó a cabo con los siguientes criterios de inclusión, exclusión y eliminación.

7.1.3.1 Criterios de Inclusión:

- Ser Servidor público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Ser encargado de alguna Unidad de Investigación de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Que el Servidor Público acepte voluntaria y confidencialmente dar contestación al instrumento estándar.

7.1.3.2 Criterios de Exclusión:

- Los Servidores Públicos que durante el lapso en que se llevó a cabo el estudio, no hayan permanecido adscritos a alguna Unidad de Investigación de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

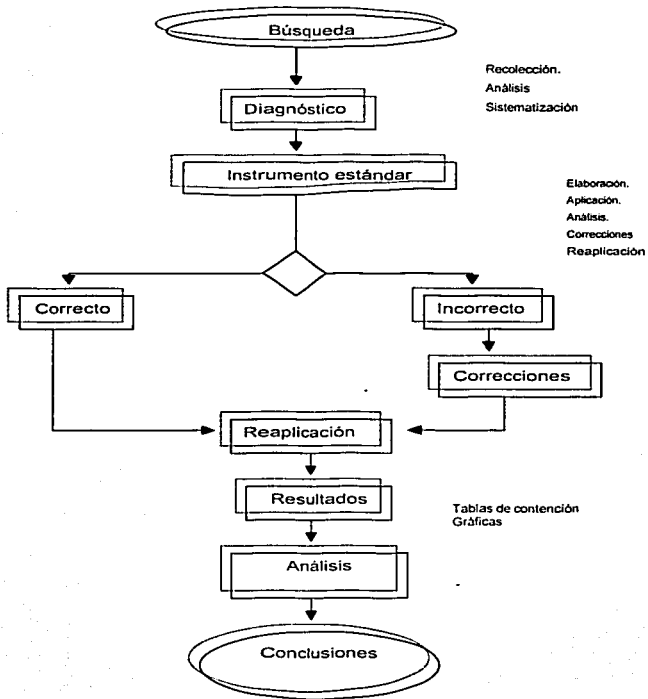
7.1.3.3 Criterios de Eliminación:

- Servidor Público que no haya proporcionado información seria, completa, profesional y fidedigna.

La información sistematizada y analizada se presenta en tablas de contención y gráficas.

Finalmente se analizaron los resultados para emitir conclusiones y recomendaciones.

DIAGRAMA DE FLUJO

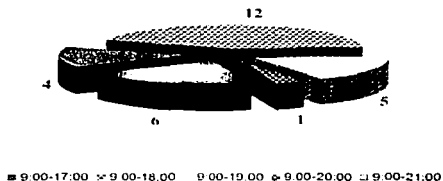


*CAPÍTULO VIII.**RESULTADOS Y ANÁLISIS.*

8.1 RESULTADOS Y ANÁLISIS.

HORARIO	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
9:00-17:00	4	14.28
9:00-18:00	12	42.85
9:00-19:00	5	17.85
9:00-20:00	1	3.57
9:00-21:00	6	21.42
TOTAL	28	99.97

Tabla 1. Distribución de la población de acuerdo al horario laboral.

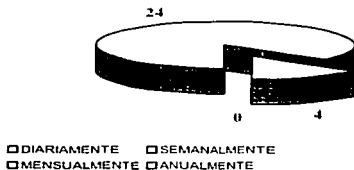


Gráfica1. Distribución de la población de acuerdo al horario laboral

En la tabla 1, se observa que el 42.85 por ciento de la población tiene un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, es decir 9 horas de jornada laboral, trabajando una hora diaria más en relación a lo que establece el Acuerdo A/003/99, en su Artículo 31 Fracción V, el cual hace referencia al Artículo 48 del Acuerdo A/003/98, en el que indica que la jornada laboral, en un horario ordinario de las Unidades de Investigación sin detenido, será en un sólo turno de las 9:00 a las 17:00 horas. En la misma tabla se observa que sólo el 14.28 por ciento de la población cumple con lo estipulado en los acuerdos referidos y que actualmente rigen las funciones de esta institución. Asimismo, se observa que el 42.84 por ciento de la población labora en promedio 3 horas más de su jornada normal de trabajo diariamente, incumpliendo con ello lo establecido en dichos acuerdos.

FRECUENCIA	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
Diariamente	24	85.71
Semanalmente	4	14.28
Mensualmente	0	0
Anualmente	0	0
TOTAL	28	99.99

Tabla 2. Distribución de la población de acuerdo a la frecuencia con que recibe las Averiguaciones Previas recibidas.

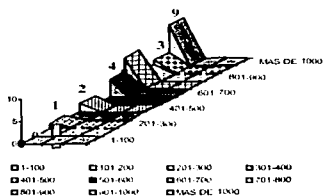


Grafica 2. Distribución de la población de acuerdo a la frecuencia con que recibe las Averiguaciones Previas recibidas

Se observa en la tabla 2, que el 85.71 por ciento de la población recibe diariamente en la Unidades Investigadoras Averiguaciones previas lo cual aumenta la carga de trabajo continuamente, y el 14.28 por ciento restante recibe semanalmente.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS	PORCENTAJE
1-100	0	0
101-200	0	0
201-300	1	3.57
301-400	0	0
401-500	2	7.14
501-600	0	0
601-700	4	14.28
701-800	7	25.00
801-900	2	7.14
901-1000	3	10.71
>1000	9	32.14
TOTAL	28	99.98

Tabla 3. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas radicadas para su integración.



Gráfica 3. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas radicadas para su integración.

Se observa que en Fiscalía no se da cumplimiento al Acuerdo A/003/99, toda vez que como lo señala el Artículo 31 Fracción VII de dicho acuerdo, la carga de trabajo debe ser por Unidad o Mesa de Trabajo de 100 Averiguaciones Previas en trámite, debiendo observar lo dispuesto en la fracción VI del mismo ordenamiento, el cual indica que el número de unidades de investigación sin detenido en cada agencia se determinará en función de su carga de trabajo, situación que no acontece así en especie, es decir ninguna Unidad de Investigación tiene la carga de trabajo estipulada, rebasando el límite establecido hasta en 10 veces más, tal y como se aprecia en la tabla 3. la cual refleja que el 32.14 por ciento de la población tiene una carga de trabajo de más de 1000 Averiguaciones Previas radicadas para su integración, inclusive el porcentaje menor que es del 3.57 por ciento de la población, que tiene menor carga de trabajo, excede de 200 Averiguaciones Previas radicadas para su integración.

MÁS DE 1000 AVERIGUACIONES PREVIAS RECIBIDAS.	NÚMERO DE PERSONAS
1200	1
1250	1
1500	2
2200	1
2614	1
10000	1
TOTAL	8

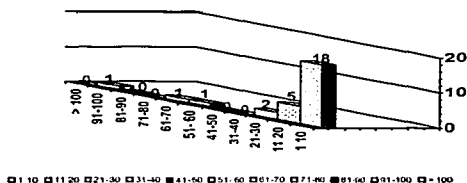
NOTA: OCHO DE LOS ENCARGADOS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE TIENEN MÁS DE 1000 AVERIGUACIONES RADICADAS INDICARON EL NÚMERO TOTAL DE ESTAS, UNO SOLO INDICÓ QUE SON MÁS DE 1000 SIN PRECISAR EL TOTAL.

TABLA 3A. Distribución de la población de acuerdo a más de 1000 Averiguaciones Previas recibidas.

En la tabla 3 A robustece la inobservancia de la fracción VII del Artículo 31 del Acuerdo A/003/99, dada la cantidad de Averiguaciones Previas radicadas para su determinación, contraviniendo con ello el cumplimiento de la fracción VI del mismo dispositivo y ordenamiento legal.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS QUE RECIBE	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
11-20	18	64.28
21-30	5	17.85
31-40	2	7.14
41-50	0	0
51-60	1	3.57
61-70	1	3.57
71-80	0	0
81-90	0	0
91-100	1	3.57
>100	0	0
TOTAL	28	99.98

Tabla 4. Distribución de la población de acuerdo al número de Averiguaciones Previas que recibe.



Gráfica 4. Distribución de la población de acuerdo al número de Averiguaciones Previas que recibe.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS RECIBIDAS	FRECUENCIA	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS	PORCENTAJE
1-10	DIARIAMENTE	15	53.57
1-10	SEMANALMENTE	3	10.71
11-20	DIARIAMENTE	6	17.85
21-30	DIARIAMENTE	2	7.14
51-60	DIARIAMENTE	1	3.57
61-70	DIARIAMENTE	1	3.57
91-100	SEMANALMENTE	1	3.57
	TOTAL	28	99.98

Tabla 4 A. Interrelación con las tablas 2 y 4.

La excesiva recepción diaria de Averiguaciones Previas por parte del Servidor Público, se ve reflejada en la tabla 4, y mayormente en la tabla 4 A, resultante de la interrelación de las tablas 2 y 4, observando que el 53.57 por ciento de la población recibe un mínimo de 1 a 10 averiguaciones previas diariamente, el 17.85 por ciento de los Servidores Públicos recibe diariamente de 11 a 20 Averiguaciones Previas, el 7.14 por ciento de 21 a 30, el 3.57 por ciento de 51 a 60 y con este mismo porcentaje reciben de 61 a 70 Averiguaciones Previas. Analizando estos resultados se denota la falta de observancia de la fracción VII del Artículo 31 del Acuerdo A/003/99, incrementando y sobrepasando excesivamente las 100 indagatorias que señala dicho ordenamiento.

FRECUENCIA DE CONSIGNACIÓN	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS	PORCENTAJE
Diariamente	1	3.57
Semanalmente	1	3.57
Mensualmente	25	89.28
Anualmente	1	3.57
TOTAL	28	99.99

Tabla 5. Distribución de la población de acuerdo a la frecuencia de consignación de las Averiguaciones Previas.



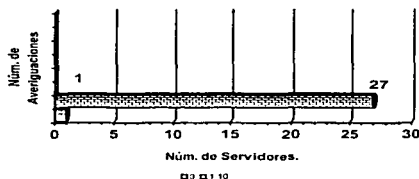
□ DIARIAMENTE □ SEMANALMENTE □ MENSUALMENTE □ ANUALMENTE

Gráfica 5. Distribución de la población de acuerdo a la frecuencia de consignación de las Averiguaciones Previas.

La tabla 5, refleja que el 89.28 por ciento de los Servidores Públicos consignan las Averiguaciones Previas con una frecuencia mensual, el 3.57 por ciento consigna diariamente, con este mismo porcentaje se consignan las Averiguaciones Previas semanalmente, y en la misma proporción anualmente.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS. (Recibidas)	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
0	1	3.57
1-10	27	96.42
11-20	0	0
21-30	0	0
31-40	0	0
41-50	0	0
51-60	0	0
61-70	0	0
71-80	0	0
81-90	0	0
91-100	0	0
> 100	0	0
TOTAL	28	99.99

Tabla 6. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas consignadas (Recibidas).

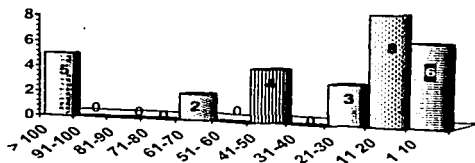


Gráfica 6. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas consignadas. (Recibidas).

Se observa en la tabla 6, que el 96.42 por ciento de la población consigna de 1 a 10 de las Averiguaciones Previas recibidas y que el 3.57 por ciento de los Servidores públicos no ha consignado ninguna de las Averiguaciones Previas que recibió durante el periodo de tiempo de su recepción y la fecha en la cual se llevó a cabo este estudio.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS PROPUESTAS PARA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL TEMPORAL	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
1-10	6	21.42
11-20	8	28.57
21-30	3	10.71
31-40	0	0
41-50	4	14.28
51-60	0	0
61-70	2	7.14
71-80	0	0
81-90	0	0
91-100	0	0
>100	5	17.85
TOTAL	28	99.97

Tabla 7. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas radicadas y que son propuestas para el no ejercicio de la acción penal temporal.

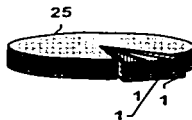


Gráfica 7. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas radicadas y que son propuestas para el no ejercicio de la acción penal temporal.

La tabla 7 demuestra que el 28.57 por ciento de la población determina mensualmente la propuesta para el no ejercicio de la acción penal temporal, teniendo un intervalo del número de Averiguaciones Previas en este porcentaje de 11 a 20 indagatorias.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS PROPUESTAS PARA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DEFINITIVO	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
1-10	25	89,28
11-20	1	3,57
21-30	1	3,57
31-40	0	0
41-50	0	0
51-60	0	0
61-70	0	0
71-80	0	0
81-90	1	3,57
91-100	0	0
>100	0	0
TOTAL	28	99,99

Tabla 8. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas radicadas y que son propuestas para el no ejercicio de la acción penal definitivo.



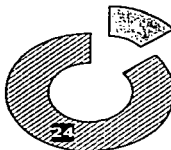
□ 1-10 □ 11-20 □ 21-30 □ 31-40 ■ 41-50 □ 51-60 ■ 61-70 □ 71-80 ■ 81-90

Gráfica 8. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas radicadas y que son propuestas para el no ejercicio de la acción penal definitivo.

Se puede observar en la tabla 8 que el 89,28 por ciento de la población determina mensualmente la propuesta para el no ejercicio de la acción penal definitivo, teniendo un intervalo del número de Averiguaciones Previas en este porcentaje de 1 a 10 indagatorias.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS AL JUEZ COMPETENTE Y SON REGRESADAS POR ARTÍCULO 36	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
0	4	14.28
1-10	24	85.71
11-20	0	0
21-30	0	0
31-40	0	0
41-50	0	0
51-60	0	0
61-70	0	0
71-80	0	0
81-90	0	0
91-100	0	0
>100	0	0
TOTAL	28	99.99

Tabla 9. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas consignadas al juez competente y son regresadas por Artículo 36.



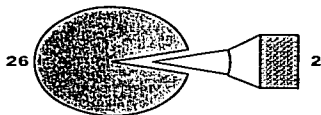
□ 0 □ 1 10

Gráfica 9. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas consignadas al juez competente y son regresadas por Artículo 36.

En la tabla 9 se aprecia que el 85.71 por ciento de la población indica que las Averiguaciones Previas consignadas, son regresadas conforme al Artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, teniendo un intervalo del número de Averiguaciones Previas en este porcentaje de 1 a 10 indagatorias.

NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS RADICADAS DETERMINADAS POR INCOMPETENCIA	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS	PORCENTAJE
1-10	26	92.85
11-20	2	7.84
21-30	0	0
31-40	0	0
41-50	0	0
51-60	0	0
61-70	0	0
71-80	0	0
81-90	0	0
91-100	0	0
>100	0	0
TOTAL	28	99.99

Tabla 10. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas radicadas determinadas por incompetencia.



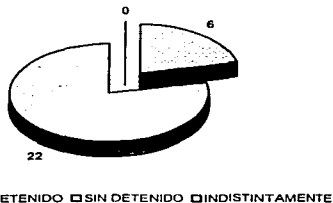
□ 1 10 □ 11 20

Gráfica 10. Distribución de la población de acuerdo a las Averiguaciones Previas radicadas determinadas por incompetencia.

De la tabla 10 se desprende que el 92.85 por ciento de la población indica que las Averiguaciones Previas radicadas, son determinadas mensualmente por incompetencia, teniendo un intervalo del número de Averiguaciones Previas en este porcentaje de 1 a 10 indagatorias.

COMO TRABAJA	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE.
Con detenido	0	0
Sin detenido	6	21.42
Indistintamente	22	78.57
TOTAL	28	99.99

Tabla 11. Distribución de la población de acuerdo al desempeño del trabajo como encargado de la Unidad de Investigación.



Gráfica 11. Distribución de la población de acuerdo al desempeño del trabajo como encargado de la Unidad de Investigación.

La Fiscalía donde se llevó a cabo el presente estudio, se considera en términos del Artículo 26 en relación con el 30 fracción II, del Acuerdo A/003/99, como Unidad de Investigación sin detenido, con competencia especializada en Fiscalías Centrales, del análisis de la tabla 11, se desprende que el 78.57 por ciento de la población trabaja indistintamente con o sin detenido, en la Unidad de Investigación a la que se encuentra adscrito, lo cual contraviene lo establecido en dicho ordenamiento, y en sí, con la particularidad de que estas Unidades son precisadas sin detenido.

GUARDIA		FRECUENCIA	HORARIO DE TURNO O GUARDIA			DESCANSO			LABORA EL TURNO O GUARDIA		
SI	NO	(Dias)	(NE)	(Horas)	(NE)	(Horas)	(NE)	Con detenido	Sin detenido	(NE)	
X		15		24		24		X			
X		3			X		X	X			
X		7		12			X			X	
X	X	7		12			X			X	
X		9		24		24		X		X	
X		17	X		X		X		X		
X		30		11			X		X		
X		17			X		X		X		
X		23		11			X		X		
X		20		24			X	X			
X		10			X		X			X	
X		30			X		X	X			
X			X	24		48		X		X	
X			X	12			X		X		
X		15		24		24		X			
X		15		12			X		X		
X		15		24		48		X			
X		10		12			X		X		
X		20		24		24		X			
X		21		12		12			X		
X			X	24		48		X			
X	X	15		24		12				X	
X		60		24		48		X		X	
X		20		24			X			X	
X			X	24		48	X	X			
X		30		24		24		X			
X			X	12			X	X			
X		11			X		X			X	
X			X	12			X	X			
TOTALES.											
26	2		7		8		20	16	6	10	
PROMEDIO.											
		122.41			18.91			33.20			

NE= No Especifica

Tabla 12. Distribución de la población de acuerdo a la frecuencia de las guardias o turnos, llevadas a cabo en su horario habitual de labores.

El análisis de la tabla 12 denota que 26 de 28 Servidores Públicos, es decir el 92.85 por ciento realiza guardias ya sea de 12 a 24 horas por guardia, el cual resulta un promedio por guardia de 18.91 horas, con un descanso en promedio de 33.20 horas por guardia, y 2 de 28 Servidores Públicos que se traduce en el 7.14 por ciento, que no realiza guardias.

Es evidente la falta de homogeneidad en lo que al horario de guardias se refiere, toda vez que existen horarios de guardia de 12 por 12 horas, y de 24 por 24 horas, contraviniendo lo establecido en el artículo 31 fracción V, del Acuerdo A/003/99, así como lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo A/003/98.

Servidor Público	FACTORES						
	Horario	Sueldo	Número elevado de AP	Inadecuada distribución de las AP	Falta de recursos humanos	Falta de recursos materiales	Otro.
1	X		X		X	X	
2			X		X	X	
3			X		X	X	
4			X		X	X	
5			X				X
6			X		X	X	
7			X				
8			X		X		
9					X		
10			X			X	
11	X	X	X		X	X	
12					X	X	
13			X	X	X	X	X
14			X	X	X	X	
15					X	X	
16	X				X	X	
17	X		X	X	X	X	
18			X			X	
19			X		X	X	
20	X	X	X		X	X	
21	X				X	X	X
22	X		X		X	X	
23	X		X	X	X	X	X
24			X				
25			X		X	X	
26	X						
27			X	X	X	X	
28			X		X	X	
TOTAL	9	3	21	8	21	20	4
PORCENTAJE	32.14	10.71	75.00	28.57	75.00	71.42	14.28

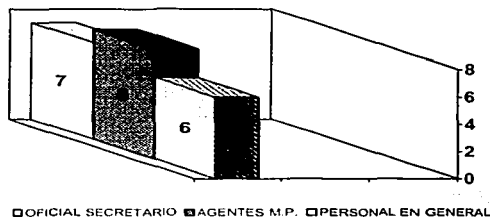
NOTA: La suma de los porcentajes excede el 100 por ciento debido a que cada Servidor público consideró que existe más de un factor que influye para la indebida integración de las Averiguaciones Previas.

Tabla 13. Distribución de la población de acuerdo a los factores del entorno laboral que influyen para la indebida integración de las Averiguaciones Previas.

En la tabla 13 se analizan los factores que el Servidor Público consideró influyen en la indebida integración de las Averiguaciones Previas, siendo de destacarse que el 75 por ciento de la población consideró que el factor preponderante para que no se lleve a cabo una debida integración en las indagatorias, lo es el número elevado de éstas, así como la falta de recursos humanos. El 71.42 por ciento de la población considera que otro factor que influye notablemente para la indebida integración de la Averiguación Previa, lo es, la falta de recursos materiales.

FACTOR FALTA DE RECURSOS HUMANOS	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS	PORCENTAJE
Oficial/Secretario	6	28.57
Agentes M.P.	8	38.09
<i>Personal en general</i>	7	33.33
TOTAL	21	99.99

Tabla13 A. Distribución de la población de acuerdo al factor falta de recursos humanos.



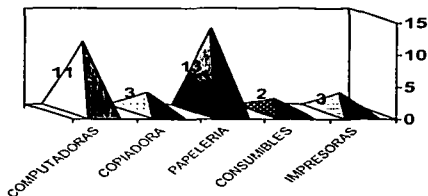
Gráfica13 Distribución de la población de acuerdo al factor falta de recursos humanos.

Respecto al factor, falta de recursos humanos, la tabla 13 A al igual que la gráfica 13 reflejan que 21 Servidores Públicos (75 por ciento de la población), consideran como factor determinante para la debida integración de las averiguaciones previas la falta de recursos humanos, manifestando el 38.09 por ciento de esta población la insuficiencia de Agentes del Ministerio Público, que propicia la indebida integración de las indagatorias, asimismo, el 33.33 por ciento de dicha población refiere la falta generalizada de personal, precisando el 28.57 por ciento restante la falta de Oficiales Secretarios.

NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS	FACTOR. FALTA DE RECURSOS MATERIALES				
	COMPUTADORAS	FOTOCOPIADORA	IMPRESORAS	CONSUMIBLES	PAPELERÍA
1	X	X			X
2		X		X	X
3		X			X
4	X		X		X
5	X				
6	X				
7	X			X	X
8	X				X
9	X				X
10	X				X
11			X		
12	X		X		X
13	X				X
14	X				X
15	X				X
16					X
TOTAL	11	3	3	2	13
PORCENTAJE	68.75	18.75	18.75	12.50	81.25

NOTA. LA SUMATORIA DE PORCENTAJES EXCEDE EL 100 POR CIENTO DEBIDO A QUE VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERO MÁS DE UN RUBRO EN EL FACTOR DE FALTA DE RECURSOS MATERIALES

Tabla13 B. Distribución de la población de acuerdo al factor falta de recursos materiales.

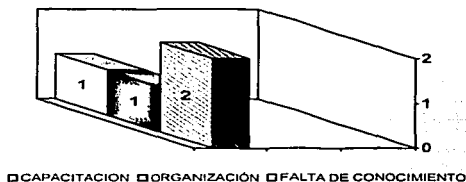


Gráfica13 A. Distribución de la población de acuerdo al factor falta de recursos materiales.

En la tabla 13 B, se observa que el 71.42 por ciento (20 Servidores Públicos) del total de la población, indican que la falta de los recursos materiales es un factor que afecta directamente la debida integración de las Averiguaciones Previas, (ver tabla 13), el 80 por ciento, es decir 16 servidores públicos precisan el tipo de recursos materiales de los cuales carecen, siendo el más relevante y de mayor porcentaje (81.25 por ciento), la falta de papelería, el 68.75 por ciento la falta de computadoras, y el 18.75 por ciento la falta de impresoras y el mismo porcentaje por carencia de fotocopidora.

OTROS FACTORES	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
Falta de Capacitación	2	50.00
Falta de Organización	1	25.00
Falta de conocimientos	1	25.00
TOTAL	4	100.00

Tabla 13 C. Distribución de la población de acuerdo al factor denominado como "OTROS".



Gráfica 13 B. Distribución de la población de acuerdo al factor denominado como "OTROS".

En la tabla 13 C, se aprecia que el 14.28 por ciento (4 Servidores Públicos) del total de la población, indican distintos factores que afectan directamente la debida integración de las Averiguaciones Previas, (ver tabla 13), el 50 por ciento, de esta población, es decir 2 Servidores Públicos precisan que es necesaria mayor capacitación para el personal que labora en las Unidades de Investigación, el 25 por ciento (1 Servidor Público), de igual manera precisa que hace falta organización para el desempeño de las actividades que realizan, y el 25 por ciento restante (1 Servidor Público), manifiesta que existe falta de conocimiento para la debida integración de las Averiguaciones Previas.

SERVIDORES PÚBLICOS	VEHÍCULOS IRREGULARES	MOTIVOS				
		NO EXISTE LEGITIMACIÓN PARA REPRESENTAR LA QUERRELA	LOS HECHOS NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITOS	NO EXISTE IDENTIDAD DEL RESPONSABLE	MEDIOS DE PRUEBA INSUFICIENTES	FALTA DE INTERÉS JURÍDICO DEL DENUNCIANTE
1	X		X		X	
2	X					
3						
4						
5						
6				X	X	X
7				X		
8				X		
9				X		
10			X	X	X	X
11				X	X	
12	X				X	
13			X			X
14				X		
15				X		X
16				X		
17				X		
18				X		
19				X	X	X
20	X	X	X	X	X	X
21				X	X	X
22					X	X
23				X		X
24				X		
25	X			X	X	
26				X	X	X
27			X	X	X	X
28				X		
TOTAL	5	3	5	24	12	13
PORCENTAJE	17.85	10.71	17.85	85.71	42.85	46.42

NOTA: La sumatoria de los porcentajes excede al cien por ciento, debido a que cada Servidor Público, consideró más de un motivo.

Tabla 14. Distribución de la población de acuerdo a los motivos por los cuales no se integran las Averiguaciones Previas.



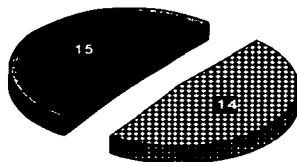
Gráfica 14. Distribución de la población de acuerdo a los motivos por los cuales no se integran las Averiguaciones Previas.

En la tabla 14, se observa que el 85.71 por ciento de los Servidores Públicos refieren que un motivo por el cual no se integran las Averiguaciones Previas, es debido a que no existe identidad del probable responsable, por tanto es de considerarse que éste es el principal motivo, y el 46.42 por ciento de la población (13 Servidores Públicos), representan como segundo motivo la falta de interés jurídico del denunciante, seguido de que no existen medios de prueba suficientes para la debida integración de las Averiguaciones Previas, opinión de un 42.85 por ciento de la población (12 Servidores Públicos), y en menor porcentaje, porque los hechos no son constitutivos de delito o las indagatorias corresponden a vehículos irregulares o remarcados, esto es, en un 17.85 por ciento para cada uno de estos casos.

CARGO	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS	PORCENTAJE
Ministerio Público	14	48.27
Oficial Secretario	15	51.72
TOTAL	29	99.99

NOTA: El total es mayor al tamaño de la muestra, debido a que un Oficial Secretario suplente al Ministerio Público en su ausencia de conformidad al Artículo 110 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Tabla 15. Distribución de la población de acuerdo al cargo que desempeña en la Unidad de Investigación.



■ MINISTERIO PÚBLICO ■ OFICIAL SECRETARIO

Gráfica 15. Distribución de la población de acuerdo al cargo que desempeña en la Unidad de Investigación.

En la tabla 15 se observa la distribución de la población de acuerdo al cargo que desempeña en la Unidad de Investigación, el Servidor Público, denotando que el 51.72 por ciento (15 Servidores Públicos), son Oficiales Secretarios y 14 son Agentes del Ministerio Público (48.27 por ciento). Es importante destacar que de esta población un Oficial Secretario asume funciones de Ministerio Público, en su ausencia.

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	MINISTERIO PÚBLICO	OFICIAL SECRETARIO
1		1
2	1	1
3		1
4	1	1
5	4	18
6	1	1
7		1
8	1	1
9		1
10		1
11		1
12		1
13		3
14		2
15	1	2
16		1
17	1	1
18	1	2
19	1	2
20		3
21	1	1
22		1
23	1	1
24	1	1
25	1	1
26	1	2
27	1	1
28	1	2
TOTAL	20	55
PROMEDIO	0.71	1.96

Tabla 16. Número de Servidores Públicos en cada Unidad de Investigación.



Gráfica 16. Número de Servidores Públicos en cada Unidad de Investigación.

La tabla 16, refleja la distribución de Servidores Públicos en cada Unidad de Investigación del estudio efectuado, de la cual se desprende que el número de Oficiales Secretarios no corresponde con el número de Agentes del Ministerio Público, ni éstos corresponden al Número de Unidades de Investigación, (28 Unidades), ya que de su análisis se refleja que el 1.96 en promedio de Oficiales Secretarios se relaciona con 0.71 en promedio de Agentes del Ministerio Público, y que desde luego dista mucho de cumplir con lo establecido en las fracciones I y II del Artículo 29 del Acuerdo A/003/99, habida cuenta que de la correlación realizada entre las Unidades de Investigación y lo establecido en dicho Acuerdo, no concuerda con la asignación de Servidores Públicos que debiera tener por legislación cada Unidad, debiendo tener la relación 1:3 Agentes del Ministerio Público-Oficiales Secretarios, con lo que acontece en la especie. Toda vez que de conformidad al Acuerdo referido, de las 28 Unidades de Investigación, deberían de encontrarse adscritos a éstas, 28 Agentes del Ministerio Público y 3 mesas con 3 Oficiales Secretarios por cada Unidad. Siendo de relevante importancia destacar que tal y como lo refleja la tabla 16, no corresponde ni un Agente del Ministerio Público por Unidad de Investigación y mucho menos 3 Oficiales Secretarios por Unidad de Investigación.

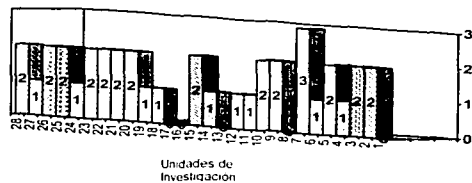
UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	NÚMERO DE AGENTES DE POLICÍA
1	0*
2	2
3	2
4	1
5	2
6	1
7	3
8	0
9	2
10	2
11	1
12	1
13	0
14	1**
15	2
16	0
17	0
18	1
19	1
20	2***
21	2
22	2
23	2
24	1
25	2
26	2
27	1**
28	2
TOTAL	38
PROMEDIO	1.35

* Solicita Apoyo a Iztapalapa.

** Cuando hay.

*** En ocasiones debido a los constantes cambios.

Tabla 17. Distribución de Agentes de Policía adscritos a las Unidades de Investigación.



Gráfica 17. Distribución de Agentes de Policía adscritos a las Unidades de Investigación.

En la tabla 17, se observa la distribución de Agentes de Policía en cada Unidad de Investigación del estudio realizado, de la cual se desprende que el número de Agentes de Policía no corresponde con el número de Unidades de Investigación (28 Unidades), ya que de su análisis se refleja que el 1.35 en promedio de Agentes de Policía se encuentran adscritos a cada Unidad de Investigación, lo cual no cumple con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 29 del Acuerdo A/003/99, ya que de la correlación realizada entre las Unidades de Investigación y lo establecido en dicho Acuerdo, no concuerda con el número de Agentes de Policía que debiera tener adscritos por legislación cada Unidad.

CAPACITACIÓN	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
Excelente	0	0
Buena	12	42.85
Regular	10	35.71
Mala	6	21.42
TOTAL	28	99.98

Tabla 18. Distribución de la población de acuerdo a la opinión referente a la capacitación que imparte la PGJDF mediante el Instituto de Formación Profesional.

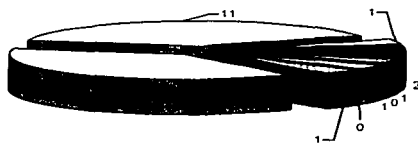


Gráfica 18. Distribución de la población de acuerdo a la opinión referente a la capacitación que imparte la PGJDF mediante el Instituto de Formación Profesional.

La tabla 18 muestra claramente que el 42.85 por ciento de la población (12 Servidores Públicos), consideran como buena la capacitación que imparte el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 33.71 por ciento (10 Servidores Públicos), considera regular la capacitación impartida por dicha dependencia, y únicamente 6 Servidores Públicos (21.42 por ciento de la población), considera como mala ésta.

ANTIGÜEDAD (AÑOS)	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
0-1	1	3.57
2-3	11	39.28
4-5	11	39.28
6-7	1	3.57
8-9	2	7.14
10-11	1	3.57
12-13	0	0
14-15	1	3.57
>15	0	0
TOTAL	28	99.98

Tabla. 19. Distribución de la población de acuerdo a la antigüedad en la PGJDF.



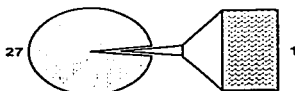
0-1
 2-3
 4-5
 6-7
 8-9
 10-11
 12-13
 14-15
 > 15

Gráfica. 19. Distribución de la población de acuerdo a la antigüedad en la PGJDF.

En la tabla 19, se observa la permanencia en el desempeño de sus funciones dentro de la Institución, misma que refleja que el 39.28 por ciento de la población (11 Servidores Públicos), tienen a la fecha de realizado el estudio de 2 a 3 años de antigüedad, el mismo porcentaje de Servidores Públicos tienen de 4 a 5 años de laborar en la Institución, el 7.14 por ciento (2 Servidores Públicos) de 8 a 9 años y solamente el 3.57 por ciento (1 Servidor Público) tiene menos de un año de haber ingresado a la Institución. Lo anterior refleja que la mayoría de Servidores Públicos tienen más de dos años de antigüedad, siendo únicamente un Servidor Público que refiere tener de 10 a 11 años de servicio y otro de 14 a 15 años.

CONOCIMIENTO DE LA ROTACIÓN DE ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
SI	27	96.42
NO	1	3.57
TOTAL	28	99.99

Tabla 20. Distribución de la población de acuerdo al conocimiento de la rotación de adscripción.



SI NO

Gráfica 20. Distribución de la población de acuerdo al conocimiento de la rotación de adscripción.

En la tabla 20, se observa perfectamente que la mayoría de la población, es decir el 96.42 por ciento (27 Servidores Públicos), tienen conocimiento de la rotación de adscripción, de acuerdo al cargo que desempeña en la Unidad de Investigación, y únicamente el 3.77 por ciento de la población (1 Servidor Público), ignora la existencia de dicha rotación, que hace referencia el Artículo 21 del Acuerdo A/003/99.

CUMPLIMIENTO DE LA ROTACIÓN DE ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS.	PORCENTAJE
SI	7	25.00
NO	20	71.42
NO SABE	1	3.57
TOTAL	28	99.99

Tabla 21. Distribución de la población de acuerdo al cumplimiento de la rotación de adscripción.



Gráfica 21. Distribución de la población de acuerdo al cumplimiento de la rotación de adscripción.

La tabla 21 muestra que el 71.42 por ciento de la población (20 Servidores Públicos) manifiesta que no se cumple con la rotación de adscripción contemplada en el Artículo 21 del Acuerdo A/003/99, y el 25 por ciento de la población (7 Servidores Públicos), refiere que si se da cumplimiento, y únicamente un Servidor Público ignora si se da o no cumplimiento de dicha rotación de adscripción. Ahora bien del análisis de la tabla 21 en relación con la tabla 19, se deduce que de 16 funcionarios que tienen más de 4 años de antigüedad, únicamente 7 manifiestan que si se da cumplimiento a la rotación de adscripción, lo cual se traduce en el incumplimiento del dispositivo invocado, del ordenamiento legal ya referido.

Del resultado del análisis de las tablas 6 y 9, se puede establecer que de las Averiguaciones Previas consignadas, la gran mayoría de éstas son regresadas para efectos del Artículo 36 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, lo que evidencia una indebida y deficiente integración de las Averiguaciones Previas. En este orden de ideas, las tablas muestran claramente que de 27 Unidades de Investigación que consignan de 1 a 10 Averiguaciones Previas, les son regresadas a 24 Unidades de Investigación, de una a diez consignaciones, de lo cual se deduce que única y exclusivamente prosperan de 1 a 10 consignaciones de solamente 3 Unidades de Investigación.

Ahora bien relacionando los resultados de las tablas 7, 8 y 10, mismas que contemplan los no ejercicios de la acción penal temporal, los no ejercicios de la acción penal definitiva, así como las incompetencias, e interrelacionadas éstas, con la tabla 6, que señala lo referente a las consignaciones, se desprende que individual y en su conjunto, en general no se da cumplimiento a la fracción VII del Artículo 31 del Acuerdo A/003/99, en cuanto al número de las determinaciones que debiera de tomar el Servidor Público, en apego a la observancia del numeral de dicho Acuerdo. Sobre este incumplimiento los Servidores Públicos argumentan, que existen diferentes motivos para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, los cuales se ven reflejados en la tabla 14, en la que se aprecia como principal motivo para que no se integren las indagatorias y se determinen no ejercicios de la acción penal de tipo temporal, al enfrentar el hecho de que no existe identidad del probable responsable, siendo concordantes en su opinión 24 de 28 Servidores Públicos, siendo otro motivo en grado de importancia, la circunstancia de la falta de interés jurídico por parte del denunciante, manifestación realizada de 13 de 28 Servidores Públicos, así como también el encontrarse que no existen medios de prueba suficientes para la debida integración de las Averiguaciones Previas, tal y como lo refieren 12 de 28 Servidores Públicos. Con independencia de lo anterior manifiesta la población del estudio que existen diversos factores extrínsecos a los Servidores Públicos que influyen para que las Averiguaciones Previas sean integradas debidamente, lo cual se establece administrando la tabla 14 con la 13, siendo en esta última los factores preponderantes, el número elevado de Averiguaciones Previas con las que cuentan cada Unidad de Investigación, mismo que incrementa la carga de trabajo y la falta de recursos humanos, que dificulta agotar todas y cada una de las diligencias necesarias para abatir la excesiva carga de trabajo, ya que ello dificulta la posibilidad de integrar debidamente las Averiguaciones Previas, acorde a las respuestas proporcionadas

por 21 de 28 Servidores Públicos, aunado a la carencia de recursos materiales, factor que consideran 20 de 28 Servidores Públicos esencial, para el debido cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Ahora bien, interrelacionando los resultados de las tablas 13, 16 y 17, se observa claramente la carencia de recursos humanos aludida, robusteciendo esta manifestación los resultados de la tabla 16, en donde se aprecia la mala distribución de agentes de Ministerio Público, en atención a que de 28 Unidades de Investigación 16 cuentan con un Agente del Ministerio Público, una Unidad de Investigación con 4 Agentes del Ministerio Público y 11 Unidades de Investigación carecen de este Servidor Público. De igual manera se aprecia en la tabla 17, la mala distribución de Agentes de Policía adscritos a las Unidades de Investigación, en la cual es manifiesta y evidente la circunstancia de que 5 Unidades de Investigación carecen de Agentes de Policía adscritos a dichas Unidades de Investigación, refiriendo la población en estudio, que en 9 Unidades de Investigación solamente se encuentra adscrito un agente de Policía, de las cuales en 2 de ellas se encuentra adscrito un Agente de Policía cuando llega ha haber, observándose que únicamente en 14 de 28 Unidades de Investigación se encuentran adscritos 2 Agentes de Policía, de lo que se desprende que el 50 por ciento de las Unidades de Investigación cumplen con lo estipulado en la fracción III del Artículo 29, del Acuerdo A/003/99.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Existen diferentes causas para que no se integren debidamente las averiguaciones previas en el delito de robo de vehículos. Los Servidores Públicos se desempeñan con un horario superior al establecido, el cual sumado a las guardias a las que son sometidos estos Servidores Públicos, se traduce en un desgaste físico y mental constante, sin que tengan un descanso equiparable a los turnos y las guardias desempeñadas, que repercute directamente en la debida integración de las Averiguaciones Previas.

La frecuencia con la que reciben los Servidores Públicos las Averiguaciones Previas, hace que la carga de trabajo se incremente excesivamente, restando dedicación y tiempo suficiente al elevado número de Averiguaciones Previas radicadas en cada Unidad de Investigación, para su debida integración y perfeccionamiento legal.

SEGUNDA. La inadecuada distribución de las Averiguaciones Previas en las diversas Unidades de Investigación, dificulta que sean debidamente atendidas éstas, debido al elevado número de indagatorias con las que cuenta cada una de ellas.

TERCERA. La falta y mala distribución de recursos humanos, imposibilita a los Servidores Públicos para llevar a cabo el cabal desempeño de sus funciones para la debida integración de las Averiguaciones Previas.

La carencia de recursos materiales incrementa la imposibilidad de abatir la excesiva carga de trabajo, fomentando con ello el rezago de las indagatorias, impidiendo a los Servidores Públicos cumplir debidamente con sus funciones de procuración de justicia.

CUARTA. En la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte en el Distrito Federal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se aprecia la inobservancia del Acuerdo A/003/99, en el cual se establecen las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, del cual se desprende, que si se diera cumplimiento a lo que en él se estipula, seguramente se abatirían

algunas causas por las cuales no son debidamente integradas las Averiguaciones Previas en dicha Fiscalía, y así estar realmente en posibilidad de hacer frente a una delincuencia que articula su *modus operandi*, con armamento cada día más sofisticado, contando con una planeación delictiva, que hoy en día es una industria con niveles de mando, capaz de todo a cambio de alcanzar su objetivo criminal.

QUINTA. Optimizando la infraestructura, los recursos humanos, materiales, financieros, y con el marco jurídico que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y con las generaciones que se capacitan en el Instituto de Formación Profesional de esta Institución, seguramente se arribará a la figura del verdadero Agente del Ministerio Público, garante de la legalidad, perseguidor e investigador de los delitos, protector y representante del interés social, culminando con ello en una debida integración de la Averiguación Previa en el delito de robo de vehículos.

SEXTA. Queda bajo la responsabilidad de todos, como ciudadanos, quienes debemos de mostrar un verdadero interés jurídico al ser víctimas de la delincuencia y principalmente a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el rescate y la redignificación de la dependencia, siendo menester que sean aplicados cabalmente los principios establecidos en la legislación, para la formación y desempeño de los Ministerios Públicos, Oficiales Secretarios, Agentes de Policía, con una verdadera vocación de servicio, una real ética profesional, así como con un alto grado de conocimientos y actualizaciones que les permitan realizar eficaz y eficientemente sus respectivas responsabilidades en pro de la sociedad.

PROPUESTAS.

PRIMERA. Llevar a cabo las actividades reales del Ministerio Público, como lo es el de investigar auxiliado del Policía Judicial, para realizar efectivas investigaciones en el lugar mismo de los hechos, y así estar en posibilidad de recolectar la mayor cantidad de indicios y pruebas necesarias, para con ello allegarse de la mayor parte de los elementos de prueba, logrando así, una mejor y mas rápida integración de la Averiguación Previa.

SEGUNDA. Asignación de personal administrativo a las Unidades de investigación, debido a que carecen de éste, ya que el tiempo que invierten los Servidores Públicos al subutilizarse, es tiempo perdido, que bien puede emplearse para la debida integración y resolución de las Averiguaciones Previas, toda vez que para realizar actividades como el fotocopiado, archivado, llamadas telefónicas, mensajería, mecanografiado de formatos, entre otros, no se necesitan conocimientos jurídicos, que distraen considerablemente de sus funciones, ya sea al Ministerio Público o al Oficial Secretario en su caso.

TERCERA. Evitar la corrupción en todas sus esferas y jerarquías, promoviendo estímulos, mejorando los sueldos, practicando exámenes de selección y conservación más estrictos tanto para los aspirantes de nuevo ingreso como para el personal ya adscrito a la institución.

CUARTA. Fomentar hacia la ciudadanía la cultura de denuncia, así como el seguimiento del interés jurídico, en pro de abatir la delincuencia.

QUINTA. Establecer tácticas y estrategias para abatir el alto índice delictivo, desarrollando efectivos programas de política y estadística criminal en lo que a robo de vehículos se refiere, llevando a cabo operativos frecuentes en zonas de alto incremento delictivo, con estrategias acordes a las investigaciones realizadas, que culminen en la detención de los delinquentes, que de manera organizada perpetran diariamente ilícitos, ya que en las condiciones en las que se encuentra inmersa la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, propicia una verdadera impunidad que afecta directamente a la sociedad, que necesariamente conlleva a una incertidumbre e inestabilidad en cuanto a seguridad y justicia social se trata.

SEXTA. Modificar las actitudes de los Servidores Públicos hacia la ciudadanía, ganándose la confianza de ésta, para que la misma víctima del delito coopere con los Servidores Públicos, y con ello lograr un mejor esclarecimiento de los hechos.

SÉPTIMA Capacitar continuamente a los Agentes del Ministerio Público, así como a los Oficiales Secretarios, para la debida integración de las Averiguaciones Previas, actualizándolos en las reformas legales, evitando con ello, que por deficiencias en la integración de las indagatorias consignadas, éstas sean regresadas para efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

OCTAVA. Que la superioridad jerárquica proporcione un trato digno y humano a los Agentes del Ministerio Público, así como los Oficiales Secretarios, estableciendo condiciones y horarios homogéneos en términos de ley.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALCALA ZAMORA, Niceto, y Levene Ricardo, "Derecho Procesal Penal", Tomo 1, Editorial Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1945, pp. 370.
2. ARILLA BAS Fernando, "El Procedimiento Penal en México", Editorial Kratos, 12ª. Edición, México, 1989, pp.50
3. CASTRO V. Juventino, "El Ministerio Público en México", Editorial Porrúa, S.A., .6a. Edición, México 1985, pp. 3, 60
4. COLIN SANCHEZ Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, S.A., 5a. edición, México 1979, pp. 104, 233,236, 241, 261, 262, 275, 287.
5. FLORIAN Eugenio, "Elementos de Derecho Procesal Penal", (traducción de C. Prieto Castro), Barcelona, España, pp. 39.
6. FRANCO SODI Carlos, "El Procedimiento Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México 1946, pp. 54.
7. GARCÍA RAMÍREZ Sergio, "Derecho Procesal Penal", Editorial Porrúa, S.A., 3ª. Edición, México, 1980, pp. 397, 389.
8. GONZALEZ BLANCO Alberto, "El Procedimiento Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México 1975. pp. 84.
9. GONZALEZ BUSTAMANTE Juan José, "Derecho Procesal Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 9a. Edición, México 1988, pp. 18, 123, 156, 187.
10. ORONoz SANTANA Carlos, "Manual de Derecho Procesal Penal", Editores Costa Amic, México, 1979, pp. 31 y 32.
11. OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, "La Averiguación Previa", Editorial Porrúa, S.A., 2a. Edición, México 1983, pp.17, 21, 22, 44, 45, 66.

12. PORTE PETIT CANDAUDAP celestino, "Apuntamientos de tu parte general del Derecho Penal". Editorial Regina de los Ángeles, S.A.. México 1973, 2a. Edición, pp. 465.
13. RIVERA SILVA Manuel, "El Procedimiento Penal", Editorial Porrúa, SA., 19a. Edición, México 1990, pp. 112, 158.
14. RODRÍGUEZ R. Gustavo Humberto, "Nuevo Procedimiento Penal Colombiano", Editorial Temis, Bogotá, 1972, pp. 44.
15. Acuerdo A/003/98, "por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación institucional del Servicio Público de Carrera y para el desarrollo del programa de moralización, regularización y profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus Auxiliares directos, Policía Judicial y Peritos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", Diario Oficial de la Federación, 17-VIII-1998, México D. F.
16. Acuerdo A/003/99, "por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y servicio a la población los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio", Diario Oficial de la Federación, 21-VII-1999, México D. F., pp. 26,27.
17. Acuerdo A/008/2001, "por el que se dan Instrucciones en Materia de Robo de Vehículos y Robo a Transportistas", Gaceta Oficial del Distrito Federal, 13 de noviembre de 2001.
18. "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", 3ª. Ed., Editorial Delma, México D.F. 2000, pp.41, 42, 476.
19. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 139a edición, México 2002, pp. 19, 22, 23, 27.
20. "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". Ediciones Fiscales ISEF, 7ª. Edición., México D.F. 2001, pp. 1, 2, 3, 12

21. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, "El Ministerio Público en el Distrito Federal", Capítulo Averiguación Previa y Ministerio Público, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 1997, pp. 106.
22. Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, 3ª. Edición, Editorial Delma, pp. 585, México, 2000.

ANEXOS.

INSTRUMENTO ESTÁNDAR.

Instrucciones. Este cuestionario se llevará a cabo en la Fiscalía Central de Investigación de Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Este cuestionario será requisitado por el Servidor Público encargado de la Unidad de Investigación.

Marcar con una "X" el (los) inciso (s) elegido (s).

Complementar las preguntas abiertas.

Este cuestionario tiene carácter CONFIDENCIAL.

1. Que horario laboral tiene.
De las _____ a las _____
2. ¿Cada cuando recibe las Averiguaciones Previas?
 - a. Diariamente
 - b. Semanalmente
 - c. Mensualmente
 - d. Anualmente
3. ¿Cuántas Averiguaciones Previas tiene radicadas para su integración?
 - a. 1-100
 - b. 101-200
 - c. 201-300
 - d. 301-400
 - e. 401-500
 - f. 501-600
 - g. 601-700
 - h. 701-800
 - i. 801-900
 - j. 901-1000
 - k. más de 1000. Indique. _____
4. ¿Cuántas Averiguaciones Previas recibe?
 - a. 1-10
 - b. 11-20
 - c. 21-30
 - d. 31-40
 - e. 41-50
 - f. 51-60
 - g. 61-70
 - h. 71-80
 - i. 81-90
 - j. 91-100
 - k. más de 100.

5. ¿Cada cuando consigna Averiguaciones Previas?
- a. Diariamente
 - b. Semanalmente
 - c. Mensualmente
 - d. Anualmente
6. ¿Cuántas Averiguaciones Previas recibidas consigna?
- a. 1-10
 - b. 11- 20
 - c. 21- 30
 - d. 31-40
 - e. 41-50
 - f. 51-60
 - g. 61-70
 - h. 71-80
 - i. 81-90
 - j. 91- 100
 - k. más de 100.
7. Mensualmente de las Averiguaciones Previas radicadas, ¿cuántas son propuestas para no ejercicio de la acción penal temporal.?
- a. 1-10
 - b. 11- 20
 - c. 21- 30
 - d. 31-40
 - e. 41-50
 - f. 51-60
 - g. 61-70
 - h. 71-80
 - i. 81-90
 - j. 91- 100
 - k. más de 100.
8. Mensualmente de las Averiguaciones Previas radicadas, ¿cuántas son propuestas para no ejercicio de la acción penal definitivo.?
- a. 1-10
 - b. 11-20
 - c. 21-30
 - d. 31-40
 - e. 41-50
 - f. 51-60
 - g. 61-70
 - h. 71-80
 - i. 81-90
 - j. 91- 100
 - k. más de 100.

9. De las Averiguaciones Previas consignadas al Juez competente, ¿cuantas son regresadas por Artículo 367.
- a. 1-10
 - b. 11-20
 - c. 21-30
 - d. 31-40
 - e. 41-50
 - f. 51-60
 - g. 61-70
 - h. 71-80
 - i. 81-90
 - j. 91-100
 - k. más de 100.
10. Mensualmente de las Averiguaciones Previas radicadas, ¿cuantas son determinadas por incompetencia?
- a. 1-10
 - b. 11-20
 - c. 21-30
 - d. 31-40
 - e. 41-50
 - f. 51-60
 - g. 61-70
 - h. 71-80
 - i. 81-90
 - j. 91-100
 - k. más de 100.
11. En la Unidad de Investigación en la cual se encuentra adscrito trabaja:
- a. Con detenido
 - b. Sin detenido
 - c. Indistintamente.
12. En la Unidad de Investigación realiza guardias o turnos en su horario habitual de labores.
- a. Si. Especifique (Frecuencia, horario de turno y de descanso)
-
- Observaciones _____
-
- b. No _____

13. ¿Qué factores respecto a su entorno laboral considera que influyen para la indebida integración de las Averiguaciones Previas?
- Horario
 - Sueldos
 - Número elevado de Averiguaciones Previas repartidas
 - Mala distribución de las Averiguaciones Previa.
 - Falta de recursos humanos. Especifique _____
 - Falta de recursos materiales. Especifique _____
 - Otro. Especifique _____
14. ¿Qué motivo considera usted el por qué no se integran las Averiguaciones Previas?
- Vehículo irregulares o remarcados.
 - No existe legitimación para presentar querrela.
 - Los hechos no son constitutivos de delito
 - No existe identidad del Probable Responsable
 - Medios de Prueba insuficientes.
 - Falta de Interés Jurídico por parte del denunciante.
15. ¿En esta Unidad de investigación que cargo tiene?
- Agente del Ministerio Público
 - Oficial Secretario
16. ¿En esta Unidad de investigación cuantos funcionarios hay?
- Agentes del Ministerio Público ()
 - Oficial Secretario ()
17. ¿En esta Unidad de investigación cuantos Agentes de Policía se encuentran adscritos? _____
18. ¿La capacitación que proporciona la PGJDF, a través del Instituto de Formación Profesional la considera?
- Excelente
 - Buena
 - Regular
 - Mala
19. ¿Cuántos tiempo tiene trabajando aquí?
- años _____ meses _____
20. ¿Sabe que existe la rotación de adscripción?
- Si
 - No
21. ¿Se ha cumplido con la rotación de adscripción que marca la ley?
- Si
 - No